



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLAN**

**ESTUDIO JURIDICO A LA LEY FEDERAL PARA  
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN  
MEXICO.**

**SEMINARIO – TALLER EXTRACURRICULAR**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**ALEJANDRA GUADALUPE STRADA MORALES**

**ASESOR: LIC. MANUEL FAGOAGA RAMIREZ**

**NAUCALPAN DE JUAREZ EDO. DE MEXICO NOV 2004**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

### **A DIOS**

SER SUPREMO QUE PERMITE QUE EL MUNDO EXISTA, GRACIAS POR PERMITIRME EXISTIR Y POR SENTIR EN TODO INSTANTE TU PRESENCIA, QUIEN ME DA LA FUERZA DE SEGUIR ADELANTE Y DARME LA OPORTUNIDAD DE CONCLUIR ESTE SUEÑO.

### **A MI MADRE**

A TI MAMÁ, POR LA EDUCACIÓN Y LOS PRINCIPIOS, POR LOGRAR DE MI LO QUE HOY EN DÍA SOY, POR SER PARTE IMPORTANTE EN MI VIDA, MI CONSUELO, MI FUERZA, MI MADRE UNA GRAN MUJER. GRACIAS POR CREER EN MI Y ESTAR EN TODO MOMENTO A MI LADO, TE DEDICO ESTE TRABAJO POR LO VALIOSO DE TUS CONSEJOS Y POR ENSEÑARME A QUE CON CONSTANCIA Y ESFUERZO LO QUE SE DESEA SE REALIZA Y POR DEJARME SOÑAR.

### **A MI PADRE**

A TI PAPÁ, YA QUE TU PRESENCIA EN MI VIDA HA SIDO IMPORTANTE POR SER ESA IMAGEN PATERNA QUE TODO SER NECESITA, GRACIAS POR QUERERME Y QUERER A MI MADRE, POR ADOPTARME COMO HIJA Y BRINDARME TODO TU CARIÑO POR ESE MOTIVO PARA MI SIEMPRE SERÁS MI PADRE. "GRACIAS PEPE".

### **A MI HERMANO**

A TI HERMANO, POR ESTAR SIEMPRE UNIDOS, POR SER MI AMIGO, MI EJEMPLO, MI CÓMPlice EN LO BUENO Y EN LO MALO POR SER ESA PERSONA QUE ESCUCHA Y ACONSEJA POR TENER A FLOR DE LABIOS LA PALABRA EXACTA DE CONSUELO POR TU SABIDURÍA Y MADUREZ POR SER UN GRAN HERMANO, SIENTE MI TRIUNFO COMO TUYO.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES "ACATLÁN".**

MI SEGUNDA CASA, POR COBIJARME EN SUS AULAS BRINDÁNDOME MAESTROS LOS CUALES CON SUS CONOCIMIENTOS ME PREPARAN PARA UNA GRAN CARRERA COMO LO ES LA VIDA, Y AMIGOS EN TODO MOMENTO, ENSEÑARME QUE CADA INDIVIDUO ES ÚNICO RESPETANDO EL PENSAMIENTO Y LAS IDEAS TOMANDO EN CUENTA QUE ESTAMOS EN UN UNIVERSO Y DEBEMOS APRENDER A TOLERAR Y A LUCHAR POR LO QUE PENSAMOS.

**AL HONORABLE SÍNODO**

LIC. MANUEL FAGOAGA RAMÍREZ  
LIC. JORGE GODOY COSS  
LIC. JUAN ANTONIO DIEZ QUINTANA  
LIC. RAMÓN PÉREZ GARCÍA  
LIC. GUSTAVO VELA SÁNCHEZ

POR SUS CONSEJOS Y AYUDA EN LA ELABORACIÓN DE ESTE TRABAJO.

**A USTEDES.**

A TODOS AQUELLOS QUE ME APOYARON, QUE ME ABRIERON LAS PUERTAS PARA SEGUIR ADELANTE QUE HAN CONFIADO EN LA PERSONA QUE SOY EN MIS CONOCIMIENTOS EN LO GRANDE DE MI ESPÍRITU QUE ME QUIEREN Y ESTIMAN, GRACIAS POR SUS PALABRAS DE ALIENTO POR MOMENTOS DE ALEGRÍA, DE TRISTEZA POR ALENTARME POR APOYARME GRACIAS.

PROFA. MA. ELENA ZINK DE GÁNDARA.  
DRA. GUADALUPE SÁNCHEZ OCAMPO.  
C. D. ANA LILIA MARRUENDA LUNA.  
LIC. VÍCTOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ.  
LIC. VALENTÍN OBREGÓN MARTÍNEZ.

**Capítulo I.- Conceptos Generales**

	<b>Pág.</b>
1.1 Concepto de Derechos Humanos	1
1.2 Teorías que los explican	2
1.2.1 Ius Naturalismo	
1.2.2 Ius Positivismo	
1.3 Características	4
1.4 Clasificación	6
1.5 Órganos Protectores de Los Derechos Humanos	8
1.5.1 No Jurisdiccionales	
1.5.1.1 C. N. D. H.	
1.5.2 Jurisdiccionales	
1.5.2.1 Juicio de Amparo	15
1.6 Concepto de Discriminación	18
1.6.1 Mecánica del Prejuicio	19
1.7 La Figura de Ombudsman	20
1.7.1 Características	
1.7.2 Breve Reseña Histórica	
1.8 Distinción entre Derechos Humanos y Garantías Individuales	21

**Capítulo II.- Evolución Histórica de los Derechos Humanos en materia de discriminación.**

2.1 Ámbito Internacional	
2.1.1 Inglaterra	22
2.1.1.2 La Carta Magna	
2.1.2 Estados Unidos de Norteamérica	23
2.1.2.1 La Constitución de Virginia	
2.1.3 Francia	25
2.1.3.1 La Declaración de Los Derechos del Hombre y del Ciudadano	
2.2 Ámbito Nacional	
2.2.1 La Constitución de Cádiz de 1812	30
2.2.2 La Constitución de Apatzingan de 1814	32
2.2.3 La Constitución de 1824	34
2.2.4 Las Siete Leyes de 1836	36
2.2.5 La Constitución de 1857	39
2.2.6 La Constitución de 1917	43

### **Capítulo III.- Situación Actual de los Grupos Vulnerables contenidos en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en México.**

3.1 Discriminación Ejercida hacia grupos vulnerables	
3.1.1 Grupos Vulnerables	53
3.2 Derechos de las mujeres	54
3.3 Derechos de los niños	54
3.4 Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables	56
3.5 Derechos de Personas con Discapacidad	60
3.6 Derechos de los Adultos mayores	63
3.7 Misión frente a Grupos Vulnerables	66
3.8 Instrumentos Internacionales para su Protección	70

### **Capítulo IV.- Análisis y Crítica a la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación en México.**

4.1 Fundamento Constitucional	75
4.2 Proceso legislativo	75
4.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	80
4.3.1 Disposiciones Generales	80
4.3.2 Medidas para Prevenir la Discriminación	82
4.3.3 Medidas Positivas y Compensatorias	84
4.3.4 Del Consejo Nacional	87
4.3.5 Procedimientos	95
4.3.6 Medidas Administrativas	101
4.4 Análisis a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	104

Conclusiones.

Legislación

Bibliografía

## INTRODUCCIÓN

El proceso de transformación política que vive nuestro país hacia la consolidación de las instituciones democráticas, el combate a cualquier forma de discriminación es y debe ser un tema prioritario para la reforma del Estado. De la prevención y eliminación de este fenómeno depende en gran medida la posibilidad de construir una sociedad más justa, abierta y participativa; este avance en lucha contra la discriminación se encuadra dentro del esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para promover una política de defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Los principios de igualdad y equidad social, son pilares sobre los que se debe sustentar una sociedad realmente democrática; en este contexto la desigualdad aparece como un factor que daña el tejido social, que debilita las instituciones y obstaculiza nuestro desarrollo.

La existencia de inequidades sociales es un asunto por demás complejo que requiere de una tarea colectiva y de políticas públicas claras y efectivas, una lucha comprometida contra la discriminación debe aspirar a un cambio cultural profundo que impulse un nuevo paradigma de organización política capaz de producir una recomposición de las relaciones sociales, solo así se podrá acabar con la exclusión que afecta a millones de personas; sin embargo, este esfuerzo para que sea integral debe comprender, como una de sus líneas de acción fundamentales, las reformas legítimas que permitan adecuar nuestro marco jurídico a las demandas legítimas de la sociedad.

Con la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2001 se dio un paso fundamental en este sentido, por primera vez en México, se incluyó en el marco constitucional el derecho a no ser discriminado. Para tal efecto se adicionó el artículo primero de la Constitución Mexicana un párrafo tercero que señala lo siguiente:

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

Dicha reforma Constitucional es sin duda un avance fundamental del ordenamiento jurídico mexicano que sirve de base para poner en marcha una variedad de instrumentos jurídicos e institucionales para prevenir y eliminar las desigualdades más ofensivas que impiden el desarrollo pleno de amplios sectores de la población.

Este cambio Constitucional no estará completo si su mandato no se concreta a través de una ley secundaria que tenga un propósito esencial establecer la normatividad que permita prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y alcanzar una igualdad real de trato y oportunidades para todas las personas que se encuentren dentro del territorio mexicano de este modo, nos ayudará a corregir la desigualdades sociales que aún hoy en día persisten en nuestro

país. En nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el Título Décimo, delitos contra la dignidad de las personas, existe un capítulo único que habla sobre la discriminación en el Art. 206, se tipifica como delito el cual contempla tres supuestos: Provoque o incite al odio o a la violencia, Veje o excluya a alguna persona o grupos de personas o Niegue o restrinja derechos laborales.

El castigo impuesto a un servidor público que niegue o retarde a una persona el trámite servicio o prestación al que tiene derecho se le aumentara en una mitad la pena prevista de uno a tres años de prisión y además se le impondrá destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública, por el mismo lapso de la prevención de la libertad impuesta.

Haciéndose hincapié que este delito se persigue por querrela.

Y no sólo dicho ordenamiento jurídico prevé dicho delito, también esta tutelado por el Código Civil, en su Art. 2º, lo mismo que en diferentes declaraciones que México a celebrado con otros países, así como en diferentes reglamentos.

Por lo tanto la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación es el producto final de un amplio consenso que se constituyó con base en un intenso trabajo de intercambio y de diálogo social, el contenido de la presente ley se distribuye en siete capítulos y como su nombre lo indica tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que ejerzan contra cualquier individuo en los términos del artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que servirá para promover la igualdad real de oportunidades y trato; su principal valor y fortaleza se encuentra en la lucha por convertir las demandas y aspiraciones de quienes han sido injustamente colocados en situación de desigualdad en prescripciones tanto civiles como jurídicas, no sólo beneficiará a los demás desprotegidos, sino que esta ley abre nuevas vías para que todos podamos vivir y aspirar a una verdadera sociedad.

Para los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los principios de igualdad y equidad social, son pilares sobre los que se debe sustentar una sociedad realmente democrática en virtud de que las formas de discriminación son violaciones directas de los derechos fundamentales del hombre, que un trato diferenciado daña la dignidad humana, por lo que una sociedad no puede considerarse plenamente democrática si no es capaz de ofrecer una protección efectiva de los Derechos inalienables de la persona, toda vez que constituyen los pilares de cualquier democracia que se considere como tal, la desigualdad es un factor que daña a la sociedad que debilita las instituciones y obstaculiza nuestro desarrollo; por lo tanto el combate a la discriminación exige una acción social, cultural, jurídica y política inaplazable.

La consolidación del Derecho a no ser discriminado se apoya en la base de la promoción activa que se constituye como un deber y una acción del Estado Mexicano; tenemos entonces una tarea política importante que se debe establecer los mecanismos legales para prevenir y eliminar la discriminación, que tienda a proteger a quienes, que por poseer determinada característica o

rasgo de identidad (grupos vulnerables) quienes han sido ubicados en el contexto de personas injustamente diferenciadas, y que por lo tanto han provocado para su vida continua, descalificación, marginación, desprecio, persecución, odio o violencia dentro de la sociedad de nuestro país.

Es necesario considerar oportuno contar con un marco jurídico que prevenga y erradique toda forma de discriminación, que crea condiciones de protección y de equilibrio que revierta a las mismas y que al mismo tiempo, sean capaces de prevenir y neutralizar todos los efectos negativos de estas conductas discriminatorias.

La reforma Constitucional, en lo que hace a la ausencia de discriminación trae consigo el deber de los diversos órganos del estado, de hacer de esta garantía un derecho palpable y realista, que no solamente sea una retórica; era necesario e imprescindible actualizar nuestra legislación tanto en el marco constitucional nacional como al de los instrumentos internacionales que permitan construir las normas e instituciones necesarias y que incorporen esfuerzos y acciones en materia de discriminación.

El Congreso de la Unión esta facultado para reglamentar las garantías individuales siempre que se trate de materia de competencia federal; este entonces ha sido el criterio de la Suprema Corte de Justicia, quien ha sostenido que la facultad reglamentaria aludida "esta subordinada a la naturaleza de la materia sobre la cual versen las garantías individuales.

Las leyes reglamentarias desarrollan en detalle algún precepto constitucional con el objeto de darle efectividad y facilitar su cumplimiento, este es el propósito de la ley multicitada, estableciendo las reglas y procedimientos como medidas positivas y compensatorias para lograr la igualdad de oportunidades así como las autoridades competentes para llevar a cabo esa efectividad.

Nuestro país ha ratificado una serie de instrumentos internacionales que tienen como objetivo eliminar la discriminación en las distintas esferas de convivencia, en los que destacan La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, La Convención Interamericana para la eliminación de todas las Formas de discriminación contra las Personas con discapacidad y el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo referente a la discriminación en el empleo entre otras.

Puede apreciarse que los instrumentos que la comunidad internacional ha suscrito en materia de derechos Humanos, la regla básica es el establecimiento del disfrute de estos derechos sobre la base de que no es posible imponer ningún criterio de discriminación, porque equivaldría a su restricción o conculcación.

Dentro de este marco la comunidad internacional ha mostrado un particular interés en garantizar el principio de la no-discriminación, así por ejemplo en el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU reconoce que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en

dignidad y derechos", con este mismo espíritu, el principio de igualdad de tratamiento figura en la Constitución de la OIT y en la Declaración de Filadelfia de 1944, que dispone: " A) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a buscar su bienestar material y su desarrollo espiritual y condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica en igualdad de oportunidades".

Esta Comisión de dictamen no desconoce que además de este compromiso con la garantía universal de no-discriminación, la ONU y diversos foros regionales, en particular la OEA, han estimado necesario elaborar pactos y acuerdos dirigidos a eliminar, de manera explícita ciertas formas de discriminación.

Cabe destacar, como antecedente relevante dentro de la comunidad internacional la legislación modelo de las Naciones Unidas para combatir la Discriminación Racial la cual fue creada por la ONU con el objeto de impulsar a los estados a formular legislaciones en este sentido, de este documento claramente derivan la concepción de que la discriminación es una practica que mina los derechos de las personas y que cancela, parcial o totalmente, el acceso de estas a las oportunidades sociales.

Asimismo de dicha legislación modelo se promueve la creación de una autoridad nacional para atender problemas de discriminación y la necesidad de implementar políticas que tiendan a atacar todo abanico de estas practicas antes señaladas.

Las legislaciones de otros países han previsto su preocupación para establecer normas en materia de no-discriminación, así por ejemplo en Sudáfrica, España o Alemania cuentan con preceptos constitucionales que prohíben la discriminación y persiguen su ejercicio en varias formas; en los casos de Argentina o Trinidad y Tobago cuentan con una ley específica contra la discriminación, que señala las protecciones requeridas contra las distintas practicas discriminatorias y que formula las medidas pertinentes para la creación de oportunidades especiales para grupos de mayor vulnerabilidad.

Por lo tanto, es indispensable que nuestro país de paso a un Organismo independiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el cual los grupos vulnerables trastocados por la marginación, el analfabetismo y el desempleo sean protegidos por este.

## **Capítulo I.- CONCEPTOS GENERALES.**

### **Derechos Humanos.**

Los Derechos Humanos son los constitucionalmente enunciados como tales, es decir, los Derechos contenidos en los textos constitucionales. Son las Garantías que requiere el ser humano para su pleno desarrollo y para poder vivir, como mujer u hombre.

En nuestro país los enumerados en un régimen legal, el concepto principal que adoptan los organismos encargados de su estudio es el que se encuentra previsto en el artículo 6 del reglamento interno de la CNDH que dice así: "Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano."

Ahora bien no debemos olvidar que tales derechos son ratificados por medio de la cámara de senadores artículo 133 de nuestra Carta Magna. A continuación citaré algunos conceptos relativos a las definiciones de Derechos Humanos que diversos autores han explicado siendo las siguientes:

El Doctor Jorge Carpizo define a los Derechos Humanos como el estandarte primordial de la felicidad humana y todo hombre debe estar decidido a luchar por la plena realización de todos y cada uno de estos derechos otorgados constitucionalmente como garantías.

Para el Maestro Jesús Rodríguez y Rodríguez los Derechos Humanos son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas que se reconocen al ser humano considerado de forma individual y colectiva.

Antonio Tuyol explica que al momento de decir que hay derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico espiritual que es el nuestro equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad.

Derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política han de ser por estas consagrados y garantizados.

Harold Laski advierte que los Derechos Humanos son en realidad las condiciones de la vida social sin los cuales ningún hombre puede perfeccionar y afirmar su propia personalidad. Puesto que el Estado existe para hacer esa tarea sólo manteniendo esos derechos puede conseguir su fin. Los derechos por tanto son anteriores a la existencia del Estado en el sentido de que reconocidos o no son la fuente de donde se deriva su validez legal y además agrega los derechos humanos no son independientes de la sociedad sino inherentes a la misma; los tenemos pues tanto para su protección como para la nuestra.

Teniendo en cuenta todos los conceptos aquí expuestos, expondré brevemente el mío propio:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Los Derechos Humanos han sido considerados por diversas escuelas del Derecho, destacando la escuela Ius Naturalista y la Escuela Positivista.

## **LA TEORÍA DEL IUS NATURALISMO Y IUS POSITIVISMO.**

El concepto actual de los derechos humanos se consolidó a partir de profundas y añosas consideraciones de tipo filosófico en torno de una serie de reflexiones sobre la condición humana en su interacción social. Se abordó el asunto de los derechos del hombre como bandera de ciertas tendencias del pensamiento, como fue el caso del iusnaturalismo de los siglos XVI y XVII, el cual se encontraba ligado indisolublemente a la noción de la preexistencia de los Derechos del Hombre.

En esta vertiente el proceso de evolución de la filosofía política, a través del tiempo y el espacio, compartió la premisa de la existencia de una ley natural, de la cual dimanaban los Derechos del Hombre, cuya materialización se funda en la razón humana y en las acciones que esta impulsa.

La concepción Iusnaturalista fue ampliamente corroborada por la historia, al evidenciarse la existencia de ciertas categorías asociadas a la condición racional del hombre, como la libertad, la igualdad y la seguridad que han fungido desde tiempos inmemorables como verdaderos resortes en la edificación de la cultura universal.

Los Derechos Humanos, como es sabido, amén de ser concomitantes a la naturaleza del hombre, han sido objeto de reconocimiento por parte del Derecho Positivo, a través de su consagración en diferentes instrumentos jurídicos a lo

largo de la historia, el planteamiento de la existencia de los Derechos Humanos conduce a profundos planos de reflexión en diversos planos \_ nos abocaremos al jurídico –

Dichos Derechos enfocan al género humano, a la persona humana – entendida por tal el ser social con capacidad de raciocinio -, precisamente porque dentro de esta generalidad es posible fundamentar la idea básica de igualdad entre el conjunto de seres humanos. Dicha igualdad es lo que permite aseverar que los Derechos Humanos reconocen como sujeto precisamente al hombre.<sup>1</sup>

Hablar de Derechos del Hombre, es hablar de la dignidad de un ser que, por sus facultades morales y racionales, se ha sobrepuesto a su mero origen animal y puede situarse muy por encima de él.

Los fundamentos y principios de los Derechos Humanos se basan en la idea de la naturaleza propia del hombre. La persona humana reviste características y valores, los cuales han de ser enmarcados y reconocidos por las normas jurídicas, con la idea de protegerlos y permitir su pleno desarrollo.

En la historia del pensamiento de occidente, los primeros escritores cristianos plantearon la existencia de una ley natural, que exigía un trato común para los Hombres. San Ambrosio validó en el siglo IV el concepto de *lex naturalis* tomado directamente de Cicerón afirmando que la naturaleza es criatura de Dios, antes lo había hecho Tertuliano en el siglo II, quien afirmaba que la naturaleza es maestra del alma, pero que Dios es maestro de la misma maestra. Para San Agustín la ley Natural es la participación de la ley eterna en el Hombre. Santo Tomás de Aquino reitera a la ley natural como expresión de la ley eterna, poniendo como finalidad de aquella la vida eterna.

Por lo que toca al Origen del iusnaturalismo moderno, fuertemente influido por el tomismo, que a su vez lo fue por el estoicismo, el Ciceronismo y sus ideas de convergencia de la ley natural y la razón, es Francisco Suárez (siglo XVI) quien funge como enlace entre el pensamiento Medieval de corte tomista y el principio de modernidad representado por el pensamiento de Hugo Grocio (siglo XVII).<sup>2</sup>

Grocio afirmaba que el Derecho Natural había sido dictado por la razón, y que era independiente de cualquier participación divina, quitándole todo a lo de sobrenaturalidad y humanizándolo.

Por su parte, John Locke con sus Ensayos sobre el Gobierno civil, sentó en definitiva los fundamentos teóricos del iusnaturalismo moderno, y con ello de su núcleo fundamental: Los Derechos Humanos. En esta obra, argumenta que el poder civil nace para garantizar la libertad de los individuos que se agrupan de común acuerdo para dar origen a la sociedad organizada políticamente. El hombre

<sup>1</sup> CARPIZO, Jorge. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. pp. 425.

<sup>2</sup> ÁLVAREZ, del Castillo Luis Enrique. Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano. p.p. 7

tiene por naturaleza derechos fundamentales, como son los correspondientes a la vida, la libertad, la propiedad, etc. Y el Estado debe garantizar que no sean conculcados por sus actos ni por los de otros individuos.

Desde el punto de vista de los lus Naturalistas el concepto de Derechos Humanos se refiere a los Derechos Fundamentales que corresponden al ser humano por su propia naturaleza.

Sostienen que son inherentes a la naturaleza Humana, garantías que requiere el hombre para desarrollarse satisfaciendo sus necesidades, para poder vivir como hombre constituyéndose como valores.

Para la Escuela Positivista los Derechos Humanos son los constitucionalmente enunciados como tales, es decir, los Derechos contenidos en los textos constitucionales, ya sea de la Federación y de los Estados y en el ámbito internacional a lo establecido en las Declaraciones, Tratados y Convenciones Internacionales sobre éstos.

Esta escuela sostiene, que los Derechos Humanos son producto de una actividad normativa del Estado, por lo tanto, antes de su promulgación no pueden ser reclamables.

### **Características de los Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos tienen ciertas características desde el punto de vista del Derecho Natura, estos son universales, incondicionales y preexistentes. En razón del Derecho Positivista se consideran generales, coercibles e inalienables.<sup>3</sup>

Son universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre

La norma constitucional tiene como características la generalidad, o sea que los Derechos Humanos son generales, lo que significa que los que habitamos en el territorio mexicano seamos nacionales o extranjeros tenemos los mismos derechos y las mismas obligaciones ante la ley.

---

<sup>3</sup> BEUCHOUT, Mauricio. Derechos Humanos, Historia Y Filosofía. p.p. 63

Incondicionalidad, la doctrina indica que no existe alguna condición para que persona alguna tenga y goce de derechos humanos.

Preexistencia, este concepto da a entender una existencia anterior a la presente, esto significa, que los Derechos Humanos son anteriores a la legislación, por lo que el acto legislativo en cuanto a éstos exclusivamente aborda el reconocimiento jurídico de los mismos, proporcionando dentro de la norma jurídica la tutela, la protección en facultades de su ejercicio pues debe entenderse con el reconocimiento por parte del estado, recordemos que el positivismo la norma jurídica constitucional ésta por encima de cualquier otra norma y por lo mismo los Derechos Humanos son el producto de la actividad legislativa del Estado contenidos en los textos constitucionales.

La coercibilidad, esta se refiere a la coacción que se da al violarse los Derechos Humanos, es decir, se refiere a la sanción a la que se hará un acreedor, misma que deberá contenerse en la legislación representativa.<sup>4</sup>

Los Principios Generales sobre los que se fundamentan los Derechos Humanos son:

\* La libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de una sociedad humana.

\* Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

\* La realización del ser humano libre, necesita condiciones que permitan gozar a cada persona de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

\* El derecho de los pueblos para autodeterminar su destino y su desarrollo económico, social y cultural, es condición para disfrutar de los derechos y de las libertades fundamentales.

\* La consolidación, dentro de las Instituciones democráticas de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en los derechos esenciales del hombre.

\* El Estado no podrá destruir ni restringir los Derechos Humanos Fundamentales.

\* Los Estados se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y las garantías.

---

<sup>4</sup> GÓMEZ, Alcalá Vidal Rodolfo. LA LEY COMO LÍMITE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. pp. 36

En materia de Derechos Humanos, encontramos que el sujeto puede ser de dos tipos:

Activo, le corresponde el ejercicio del derecho, por lo tanto es el titular o el poseedor, es el que debe beneficiarse con la norma; todo y cada uno de los hombres.

Pasivo, le corresponde la obligación, es frente a quien pueden hacer valer y exigir los Derechos; el Estado.<sup>5</sup>

Los Derechos Humanos presuponen una relación bilateral, ya que a toda obligación corresponde un derecho y viceversa.

### **Clasificación de los Derechos Humanos en tres generaciones.**

---

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.<sup>6</sup>

#### **Primera generación**

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.

Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad jurídica.

Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.

Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.

Nadie será sometido a torturas ni a penas y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.

---

<sup>5</sup> CARPIZO, Jorge. DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN. pp. 25

<sup>6</sup> De la Barreda Solórzano Luis. LOS DERECHOS HUMANOS UNA CONQUISTA IRRENUNCIABLE. pp. 38,39.

Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.  
Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

#### Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debidos a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.

Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Tercera generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

La autodeterminación.

La independencia económica y política.

La identidad nacional y cultural.

La paz.

La coexistencia pacífica.

El entendimiento y confianza.

La cooperación internacional y regional.

La justicia internacional.

El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.

La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

El medio ambiente.

El patrimonio común de la humanidad.

El desarrollo que permita una vida digna.

## **ÓRGANOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.**

### **No Jurisdiccionales.**

#### **Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, surge como consecuencia de una constante revisión de los conceptos del hombre y dignidad humana, sus significados y sus alcances, en su creación fue determinante el auge que ha cobrado en la sociedad civil mexicana la noción de respeto a los Derechos Humanos, hasta convertirse en un reclamo general la creación de un órgano para defensa y protección de los derechos humanos de los mexicanos.

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, podríamos decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienza a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente frente al poder público. Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, doctor Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Por su parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por

la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos. Su actual titular es el doctor José Luis Soberanes Fernández.<sup>7</sup>

#### Estructura Organizacional.

Consejo Consultivo  
Primera Visitaduría General  
Segunda Visitaduría General  
Tercera Visitaduría General  
Cuarta Visitaduría General  
Dirección General de Quejas y Orientación  
Dirección General de Información Automatizada  
Dirección General de la Presidencia  
Dirección General de Atención a Víctimas del Delito

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.

Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.

Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

En México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no reúne todas las características de un OMBUDSMAN clásico, pero tiene muchas similitudes con él como son:

- a) La presentación de las quejas.
- b) La facultad de investigación.
- c) El acceso directo del quejoso al órgano.

<sup>7</sup> MADRAZO, Jorge. DERECHOS HUMANOS EL NUEVO ENFOQUE. pp. 24

- d) La facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso.
- e) La informalidad y antiburocratismo de su actuación.
- f) Lo apolítico del cargo y de su función.
- g) La gratuidad del servicio.
- h) La elaboración de informes periódicos y públicos.

Las diferencias con un OMBUDSMAN serian las siguientes:

- a) En México la designación la realiza el Presidente de la República ya que la Comisión forma parte del Poder Ejecutivo.
- b) La Comisión no tiene poder sancionador.
- c) La Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un OMBUDSMAN; representar al Gobierno de la República ante Organismos Internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de violaciones educativas, y culturales respecto a estos.

#### **Naturaleza Jurídica de La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Si el conocimiento de nuestros derechos es relevante, lo es también el conocimiento de las facultades y atribuciones de esta Institución la cual fue creada mediante decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990.

El Decreto de creación, la define como un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los Derechos Humanos, cuya especificación se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte dogmática en donde se encuentran consagradas las garantías individuales y sociales así como en convenciones, tratados internacionales suscritos por México.

Los fines, la competencia y las atribuciones de la Comisión, así como sus órganos quedan establecidos en el decreto de creación y en su reglamento interno, que es el instrumento jurídico que reglamenta el decreto de creación, producto del debate dentro del consejo de la Comisión, aprobado por unanimidad en las sesiones de ese órgano, publicado el primero de agosto de 1990 en el Diario Oficial.

## **Contenido de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

### Competencia.

La Comisión de Derechos Humanos tiene competencia para conocer de:

- a) Violaciones Administrativas.
- b) Vicios en los Procedimientos.
- c) Delitos que lesionen a una persona o grupo cometido por:
  - 1.- Autoridades
  - 2.- Servidores Públicos
  - 3.- Otros agentes sociales protegidos por un servidor publico.

La Comisión no puede intervenir en:

- a) Sentencias Definitivas.
- b) Aspectos Jurisdiccionales de fondo.
- c) Conflictos Laborales de Competencia Jurisdiccional.
- d) Calificación de elecciones.

La incompetencia de la comisión para conocer sobre sentencias definitivas, se fundamenta en que siempre debe existir una ultima instancia de decisión que revise los fallos de instancias de jerarquía inferior y esta ultima instancia corresponde al Poder Judicial, es decir como los casos deben tener un final, no pueden estar indefinidamente pendientes, la sentencia adquiere valor de cosa juzgada, además se considera que la independencia del poder judicial no puede ser vulnerada, pues es una de las mejores garantías para la defensa de la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica de los individuos y no se puede suplir o interferir en la labor judicial, porque se desarrolla en etapas señaladas por la ley y el juez es quien mejor conoce el expediente en que se basa la sentencia.

En cuanto al supuesto de incompetencia en conflictos laborales e individuales o colectivos entre trabajador y patrón, no es posible sustituir a la Junta Federal y a las Locales de Conciliación y arbitraje, ni a los Tribunales Colegiados de Circuito, ni se puede intervenir en los asuntos jurisdiccionales de fondo.

En asuntos electorales, la incompetencia se basa en la necesidad de que la Comisión mantenga un carácter apolítico y apartidista, ya que intervenir en la contienda política puede vulnerar su calidad moral, asimismo si ya existe una resolución definitiva expedida por quien es la ultima instancia de decisión en estos casos, cuestionarla implica objetar la legitimidad del funcionario en cuestión, sin que exista una instancia jurídica que pueda intervenir.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> CARPIZO, Jorge. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. pp. 426

## Funciones.

Son atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

- a) Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.
- b) Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren su ejecución.
- c) Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales en materia.
- d) Elaborar y proponer programas preventivos de los derechos humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la administración pública federal.
- e) Apoyar y asesorar técnicamente a las autoridades estatales y municipales para crear comisiones de protección a los derechos humanos.
- f) Proponer acciones para proteger los derechos fundamentales de los mexicanos en el exterior y de extranjeros en territorio nacional, etc.

## Órganos y atribuciones.

- 1.- Presidente, nombrado por el titular del ejecutivo.
- 2.- Consejo, constituido por 10 personas que desempeñaran su cargo honoríficamente, invitadas a participar por el presidente de la República.
- 3.- Secretario Técnico del Consejo, nombrado por el titular del ejecutivo.
- 4.- Secretario Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.
- 5.- Visitador, nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El Reglamento precisa las atribuciones del Presidente en 14 rubros entre las que destacan:

- La facultad de ejercer las atribuciones conferidas por la Comisión.
- Coordinar los trabajos de la Comisión y del Consejo.
- Informar semestralmente al Presidente de la República sobre los resultados obtenidos por la Comisión.
- Solicitar información a cualquier autoridad sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

- Hacer las recomendaciones y observaciones que consideren pertinentes a las autoridades del país, por violaciones a los derechos humanos.

- Convocar a los miembros del Consejo cuando lo estime necesario.

La Sociedad civil participa directamente con la Comisión, a través del Consejo (que se integra por personas de reconocido prestigio) y propone al Presidente de la Comisión las directrices y lineamientos para la prevención y tutela de los derechos Humanos, es decir, que se trata de un cuerpo colegiado de examen y opinión.

El Consejo funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias, toma las decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones se verifican cuando menos una vez al mes.

El Consejo esta facultado para:

- Formular directrices y lineamientos en la prevención, vigilancia y protección de los derechos humanos, para que sean ejecutados por el Presidente de la Comisión.

- Establecer en términos generales la propuesta de política nacional e internacional, que en materia de derechos humanos la Comisión someterá a las autoridades competentes.

- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión en Materia.

- Aprobar los reglamentos y normas de carácter interno, entre otras.

- Formular tesis para el mejor funcionamiento de la Comisión.

El Consejo tiene un secretario técnico, con las siguientes atribuciones:

- 1.- Desarrollar las funciones de un secretario de cuerpo colegiado.

- 2.- Preparar de acuerdo con las instrucciones del presidente, la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, participando de ellas con voz y voto.

- 3.- Proponer al presidente y coordinar las publicaciones y programas de divulgación en medios masivos de comunicación, para difundir la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos.

- 4.- Formular y ejecutar los programas de capacitación.

- 5.- Establecer programas para la vigilancia de los derechos humanos y demás que le sean conferidas.

## **Jurisdiccional.**

### **El Juicio de Amparo como procedimiento para la Defensa de los Derechos Humanos.**

#### Definición y Generalidades.

No basta que los Derechos Humanos se encuentren tutelados en ordenamientos legales, ya que puede ocurrir que se violen esos Derechos, por lo tanto, es necesario contar con medios de defensa para restaurar este tipo de desordenes, en México, al igual que en muchos países, se cuenta con un procedimiento de defensa como lo es El Juicio de Amparo.

El Juicio de Amparo es un medio de defensa, es decir, un proceso que lleva un procedimiento, cuya finalidad es proteger a los individuos de los actos de Autoridad que violen sus derechos, es un instrumento Jurídico que sirve para mantener el orden constitucional en especial las garantías constitucionales consagradas en esta misma.

La ley Suprema es la Constitución creada por el poder Constituyente original, y esta es pues la que regula la actividad del Estado, es en sus tres poderes aun en el Poder Legislativo porque ninguna ley puede violar sus principios, el legislador debe conformarse con ella para todas las leyes que haga, es decir, cuidar que no se violente la supremacía de la Constitución.

El Poder Ejecutivo debe conformar la función administrativa encomendada a lo expresamente mandado por la ley fundamental, pero surge una pregunta obligada ¿Quién cuida la Institución así como a la Constitución? Es el Poder Judicial Federal.

Acaso de esta forma el Poder Judicial Federal logra el fin de guardar la integridad y el respeto de la Constitución, este medio o forma que tiene para conseguir tal fin es el Juicio de Amparo.

El fundamento de dicha figura jurídica se sustenta en los artículos 103,107 y 133 de Nuestra Carta Magna.

El Artículo 133 sostiene la Supremacía Constitucional, al afirmar que dicha ley es SUPREMA de toda la Unión, imponiendo a los jueces la obligación de arreglar su actuación al texto constitucional; a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El artículo 103 señala la Competencia de los tribunales de la Federación: Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados, Unitarios, Tribunal Electoral y Juzgados de Distrito, al sostener que resolverán las controversias que se susciten por leyes o por actos de autoridad que violen las garantías individuales, por leyes o actos de la Autoridad Federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados y por leyes o actos de los Estados que vulneren o restrinjan la soberanía de la

Federación.

El artículo 107 fija en el procedimiento las bases fundamentales del Juicio para lograr una Supremacía, son las bases fundamentales que desarrolla la ley de amparo y que por esta razón también se le denomina Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales. En otras palabras se asienta el principio de la supremacía constitucional, es decir, sobre cualquier ley secundaria; luego se establece ante quien (de los Tribunales Federales) puede lograrse dicha supremacía.

El objeto del Juicio de Amparo es exclusivamente político aunque su materia sea jurídica y su órgano jurisdiccional, su fin primordial es guardar el equilibrio entre fuerzas contradictorias o propensas a enfrentamientos: ya sea por parte de la Federación - Estado, Estado - Estado, poder público y el individual.

Resumiendo diré que el Amparo es un medio de defensa establecido en nuestra Constitución, cuya finalidad es proteger a los individuos de los actos de autoridad que violen sus derechos, es un instrumento jurídico que sirve para mantener el orden constitucional y en especial, las garantías individuales.

Medio de defensa.- Es una forma de defendernos jurídicamente, es decir, poner un freno ante controversias que se susciten en contra de los gobernados por parte de actos de autoridad.

Establecido en nuestra Constitución.- Se encuentra contemplado en los artículos 103 y 107 constitucionales explicados con anterioridad.

Actos de Autoridad.- Es decir, actos realizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, ya sean como autoridades ordenadoras o ejecutoras.

Procedencia:

Procede el Amparo en contra de:

- a) Leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales.
- b) Leyes o actos de autoridad Federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- c) Leyes o actos de la autoridad estatal que invadan la esfera de la autoridad Federal.

El amparo no puede ser solicitado, si no se han agotado todos los recursos como la apelación, reclamación, renovación.

Todo habitante de un país sea ciudadano Nacional o Extranjero, resida aquí o este de paso, sea hombre o mujer de cualquier raza, color o religión debe contar con ciertas protecciones legales que en México y prácticamente en todo el mundo son Derechos del Gobernado frente a la Autoridad Pública.<sup>9</sup>

Es pues importante conocer los Derechos que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las garantías individuales están consignadas en nuestra Carta Magna en su parte dogmática, no incluyen todos los Derechos del Hombre pero son un noble avance de Nuestra legislación en la protección a los Derechos de los gobernados.

Las luchas por destruir los absolutismos monárquicos a las tiranías dictatoriales tuvieron por principal objetivo el reconocimiento y la protección de los derechos Humanos.

La queja principal y la inconformidad continua de la población sometida era la violación de sus Derechos Personales lo que en esencia era una situación anormal, el pueblo luchaba por su libertad pero también por la defensa y respeto de aquellos. El Reconocimiento de los Derechos esenciales del hombre fue plasmado en las primeras constituciones, pero fue en la Constitución del 57 donde ya aparece un apartado denominado "Derechos Humanos".

Los Constituyentes de 1917 llamaron a este apartado garantías individuales y en el Derecho Público se entiende por garantías los límites y prohibiciones que el poder público o autoridad se ha impuesto con el fin de hacer posible su libertad sin menoscabo del orden social, así como la paz que deben ser mantenidos por aquel en beneficio de todos los habitantes de un país.

Las garantías individuales son las instituciones y condiciones establecidas en la Constitución de un Estado a través de las cuales el mismo asegura a los individuos el uso pacífico y el respeto a los Derechos que la propia Constitución prevé.<sup>10</sup>

Son Derechos subjetivos públicos contenidos en la Constitución en sus primeros veintiocho artículos.

La Función de las Garantías Individuales.

La Función de las Garantías Individuales es la de establecer el mínimo de Derechos que debe disfrutar la persona y las condiciones y medidas para asegurar su respeto y pacífico goce; es un instrumento que limita a las autoridades para asegurar los principios de convivencia social y la constitucionalidad de las leyes y de los actos de autoridad.

<sup>9</sup> MONTIEL y Duarte, Isidro Antonio. ESTUDIO SOBRE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. pp. 29

<sup>10</sup> ARELLANO, García Carlos. EL JUICIO DE AMPARO. 349

Las garantías individuales como se ha establecido son irrenunciables en nuestro perjuicio, no pueden restringirse, ni suspenderse excepto en los casos y condiciones que la propia Constitución señale.

Pero es necesario recordar que los Derechos Fundamentales o Garantías Individuales no son de carácter absoluto sino que se encuentran limitados, condicionados y solo funcionan en los casos y con las condiciones previstas por las disposiciones constitucionales y únicamente tienen el alcance en ellas establecidas.<sup>11</sup>

**Garantías de Igualdad.-** En virtud de que toda distinción social solo puede fundarse en utilidad común.

**Garantías de Libertad.-** Poder hacer todo aquello que no dañe a otro.

**Garantías de Propiedad.-** Como un Derecho Inviolable y sagrado al que nadie puede ser privado sino cuando la necesidad publica legalmente justificada lo exija evidentemente y a condición de una justa y previa indemnización.

**Garantías de Seguridad.-** En tanto que la ley se da a la terminante de la imposición de cualquier pena, castigo, aprehensión, etc.

### **Concepto de discriminación.**

Se trata de un trato desigual y desfavorable que niega derechos o beneficios sociales a miembros de una categoría social particular; ora imponiendo cargas especiales, ora otorgando favores exclusivos a miembros de otras categorías, ambas situaciones creando desigualdades entre aquellos que pertenecen a una categoría privilegiada y los otros.

La discriminación pues, representa una enfermedad social de graves consecuencias. Es un hecho efectivo que da en los grupos sociales y rebasa los límites de lo individual. La simple antipatía que una persona sienta en virtud de sus particulares rasgos no es discriminación. Discriminar implica una conducta que ocasiona perjuicio a una persona, pero tal conducta se inspira no en el hecho del individuo mismo, en sí, sino que éste pertenezca a determinada categoría social.

El perjuicio por su parte tiene una serie de causas que lo originan, es decir, el perjuicio de ninguna manera es innato; por el contrario, esta conducta social es aprendida o producto de la simple casualidad.

El Dr. Recaséns nos indica que no es verdad que las gentes con piel de determinado matiz sientan necesariamente recelo, miedo o antipatía por las gentes cuya piel es de otro color.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Ibidem.

<sup>12</sup> RECANSENS, Siches Luis. TRAD. GENERAL DE SOCIOLOGÍA. Pág. 209

El maestro Recaséns afirma, pues, que todas las formas de prejuicio han sido aprehendidas o se han engendrado artificialmente por casualidad.

### **Mecánica del prejuicio.**

Los humanos, según la experiencia, tienen una serie de características que los hacen ser semejantes y a la vez diferentes por completo, desde un punto de vista meramente empírico, tenemos que los seres humanos son idénticos en las siguientes formas a saber:

- a) Anatomía
- b) Fisiología
- c) Estructura y mecanismos psíquicos
- d) Necesidades de conocimiento
- e) Sensibilidad o emoción artística
- f) Formas de organización social
- g) Forma de organización política
- h) Inquietudes más o menos trascendentales
- i) Deseos de cambio, etc.

Pero así como vemos que los anteriores renglones recaen sobre características más o menos constantes en todos los seres humanos, también se encuentran tajantes diferencias que en forma enunciativa sería largo enumerar tales como el color, talento, sexo, edad, estatura, virtud, etc.

Aquí la idea ética es el principio de la dignidad de todo ser humano. Y dos son sus consecuencias esenciales.

- a) Libertad Individual
- b) Igualdad de dignidad y derechos fundamentales.

Existen muchos otros tipos de pretextos que se esgrimen para crear y fomentar prejuicios, entre otros encontramos los siguientes:

- a) Circulo cultural
- b) Lenguaje
- c) Religión
- d) Circulo nacional
- e) Clase social
- f) Opinión política y otras
- g) Sexo

Solo por citar algunas.

Circulo cultural

Aunque no de manera precisa, ni siquiera consciente, el hombre pertenece a

ciertos grupos o círculos culturales. No se trata de núcleos nominados ni en especial de asociaciones, por su peculiar situación el hombre se halla inmerso en un mundo al que no escogió venir, ni a una familia, ni a una época. Fue arrojado a la superficie contra su voluntad y quedó más o menos asentado ahí.

Lenguaje.

Si el idioma es instrumento de expresión de un círculo cultural, entonces el prejuicio se amplía conforme a la magnitud de los elementos de un grupo que lo hablen, ya que éste es un factor decisivo en la integración e integración de un grupo.

O sea que si el idioma conserva al grupo y lo lleva a preservar de posibles infiltraciones, ello constituye a veces una actitud discriminatoria hacia otros grupos y el círculo vicioso del prejuicio aparece de nuevo.<sup>13</sup>

### **LA FIGURA DEL OMBUDSMAN.**

El Ombudsman es un vocablo sueco que hoy en día denota una institución jurídica que existe realmente en más de cuarenta países aún cuando más de trescientos órganos e individuos se apilan asimismo esta denominación aunque no satisfagan todas las características.

Dicho nombre no es relativamente extraño y para muchos suena exótico, sin embargo hoy en día dicho vocablo es internacional, esta figura nació en Suecia con la Constitución de 1809 y persiguió establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar como estas eran realmente aplicadas por la administración y crear un nuevo camino ágil y sin formalismos a través del cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por funcionarios y autoridades.<sup>14</sup>

Las características generales de esta Institución son:

- a) Elección por un parlamento constituido democráticamente.
- b) Recae la elección en un hombre apolítico y apartidista, puesto que la neutralidad política se considera esencial.
- c) Su actuación es independiente de toda presión parlamentaria y del gobierno.
- d) Acceso directo del ciudadano al OMBUDSMAN, sin necesidad de ser representado por abogado, procurador, ni pago de cantidad alguna.
- e) La investigación de las quejas se realiza de forma sumaria e informal, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso.

<sup>13</sup> FEHER Trenchiner Eduardo Luis. LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA. pp. 17,18

<sup>14</sup> CARPIZO, Jorge. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN. pp. 56

f) Su competencia abarca a la administración pública, incluida la de justicia y la militar.

g) Elabora informes anuales y extraordinarios con el resultado

Por la importancia que tienen los Derechos Humanos, han surgido numerosas instituciones dirigidas a su defensa, destaca como predecesor clásico el OMBUDSMAN de los países escandinavos, actualmente extendidos a muchos países, entre los que se encuentran algunos de América Latina, en los que asume diversos matices y denominaciones según el país en el que se establece, convirtiéndose en cada lugar en un nuevo instrumento jurídico para la protección y defensa de estos.

El Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con "independencia" pero es responsable ante el poder legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias.<sup>15</sup>

### **Distinción entre los Derechos Humanos y las Garantías individuales.**

Ahora bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su reglamento interno, artículo seis del mismo define a éstos de la siguiente manera: " Para los efectos del Desarrollo de las funciones de la CNDH se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la Naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano y en su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Finalmente y tomando en cuenta cada una de las definiciones aquí mencionadas me permito externar una definición sobre Derechos Humanos así pues, diré son todos aquellos derechos que tiene una persona por el simple hecho de serlo, son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y concede facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad, sirven para proteger la vida, la libertad, la dignidad, la integridad, la seguridad y la igualdad.

Están contenidos principalmente en la Constitución en su parte dogmática, así como en el artículo 123, en convenios pactos y tratados internacionales los cuales deben ser respetados y salvaguardados por todos.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> DONALD. C Rowart. Trad. Carlos Giner de Grado. EL OMBUDSMAN EN EL MUNDO. pp. 78

<sup>16</sup> ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

## **CAPÍTULO II.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.**

### **ÁMBITO INTERNACIONAL.**

#### **INGLATERRA.**

##### **La Carta Magna de 1215.**

La Magna Charta Libertarum es sin duda uno de los documentos medievales de mayor trascendencia y el más importante dentro de la evolución del reconocimiento de los Derechos Humanos dentro de esa época.

El surgimiento de la Carta Magna fue producto de una protesta contra el gobierno arbitrario del Rey Juan Sin Tierra. Los abusos se reflejaban en el incremento de los tributos y en la disminución de los derechos y los privilegios. Su reinado se puede dividir en tres periodos a saber, cada uno esta marcado por su notable ineficiencia para gobernar; la guerra con Francia, la disputa con la Iglesia y la crisis con los varones.<sup>17</sup>

En este ambiente surge la Carta Magna, como instrumento jurídico tendiente a limitar el poder arbitrario del Rey. En este documento se da gran importancia a la protección de las libertades individuales y se acudió a él cuando se vieron amenazadas tales libertades por un poder despótico. Su estructura es compleja y contiene un minucioso detalle de los derechos concretos que el rey garantiza y de los titulares, también concretos de esos derechos. En su síntesis puede verse la raíz de esos dos principios que han de ser el tema de discusión política de la Historia Inglesa hasta fines del siglo XVIII.<sup>18</sup>

Resulta complicado ubicar a la Carta Magna dentro de una categoría particular en el Derecho Moderno pues no se trata expresamente de una Constitución tal y como se entiende en la actualidad, toda vez, que no presentaba a sus órganos de gobierno y no definía a sus poderes; no fue un tratado puesto que no se llegó a un convenio entre dos poderes soberanos; tampoco se le puede considerar como un acto legislativo ordinario, la descripción más acertada posiblemente sea la de un pacto celebrado entre el rey y los varones, cuya finalidad era el reconocimiento de ciertos derechos que el mismo rey había violado.

Por lo que se refiere al texto de la Carta Magna reviste gran interés la cláusula 39, conocida en la actualidad como la garantía de audiencia, la cual durante el reinado de Enrique III se transformó en la disposición 29, que establecía: " Ningún hombre libre deberá ser puesto en prisión, detenido o desposeído sin previo juicio" \* Ninguna otra cláusula de esta Carta Magna ha tenido tal trascendencia y significación en el proceso histórico de evolución de los Derechos Humanos de la

<sup>17</sup> LARA, Ponte Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. pp. 48

<sup>18</sup> GARZA, García Cesar Carlos. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. pp. 56

Referida disposición que sería tomada por los posteriores documentos ingleses, y repercutiría en las declaraciones de derechos de las colonias inglesas de Norteamérica.

La base sobre la cual descansa la anterior cláusula es uno de los principios más antiguos de la Ley Inglesa que establece que todo Hombre ha de ser juzgado por sus iguales, de donde se desprende que un noble no debe ser juzgado por un vasallo y éste a su vez por uno de menor jerarquía.

El resto de las disposiciones de la Carta Magna – sus 63 artículos – se refiere al sistema feudal. Sin embargo, encontramos algunas disposiciones de gran interés; por ejemplo, la cláusula 40, complemento de la disposición 39, establece el principio de que: "A nadie se le venderá, negará o retrasará su derecho a la justicia". De este principio se desprende que "Toda persona tiene acceso a la justicia"; sin embargo, por lo expuesto anteriormente dichas disposiciones iban dirigidas únicamente a ciertos testamentos de privilegio que no tenían una observancia general. Lo relevante dicha disposición es que reconoce varios derechos a los cuales se lea ha venido dando un marco jurídico.

En síntesis la Carta Magna no es, sino un convenio celebrado entre una aristocracia feudal y el Rey, mediante el cual se establece contraprestaciones o derechos garantizados y nacidos de la costumbre. Por lo tanto, su valor político descansa en una idea legendaria.

### **The petition of rights (1628).**

Este documento, al igual que la Carta Magna, surge como respuesta a los atropellos cometidos durante el reinado de Carlos I, rey de Inglaterra.

La situación económica por la cual atravesaba Inglaterra era desastrosa por tal motivo, el rey emitió una serie de medidas tendientes a recabar dinero para hacerle frente a la situación. En julio de 1626 emitió una carta, en la que apelaba a la buena fe de sus súbditos, solicitando cierta cantidad de dinero a manera de donación; sin embargo, dicho pedimento no tuvo éxito, por lo cual el rey creó inmediatamente un decreto, tributo en la esfera comercial denominado "Impuesto de la tasa del tanto por libra de peso y tonelaje".<sup>19</sup>

Dicho gravamen se aplicaba en la exportación e importación de mercancías. En septiembre del mismo año Carlos I nombró una comisión, que se encargaría de recolectar un préstamo forzoso. Aquellos que se rehusaron a pagar el préstamo fueron puestos en prisión por orden del rey, pero de éstos había miembros de familia muy antiguos e influyentes, bajo estas circunstancias, llevaron al Tribunal el problema de la legalidad del aprisionamiento en un escrito de Habeas Corpus. Este proceso sería conocido como el caso de los cinco caballeros el cual llegó a ser de gran importancia en los derechos humanos, al enfocarse sobre el derecho de la libertad personal y condujo directamente a la petición de derechos.

---

<sup>19</sup> ORTIZ, Ramírez Serafin. DERECHO CONSTITUCIONAL. pp. 89

Había gran inconformidad por el hospedaje forzoso que se tenía que proporcionar a los soldados en casas particulares, lo cual afectaba los derechos de los individuos, al grado de que en algunas ocasiones se aplicaba la ley marcial a los civiles que se negaban a darlo. La cámara de los comunes dirigida por su líder intelectual Sir Edward Coke, decidió emitir un documento en el cual se revivían los viejos principios de la Constitución Inglesa. En el se adoptaron tres resoluciones:

- a) El establecimiento del Habeas Corpus, como derecho de todo sujeto;
- b) La limitación de la facultad del rey para crear tributos sujetándola a la aprobación del parlamento, y
- c) La protesta contra el acuartelamiento de tropas en casas particulares.

Por su parte la cámara de los Lores coincidía en lo sustancial con la propuesta de los Comunes; sin embargo, tenían ciertas reservas. Ante estas circunstancias el rey juró cumplir la Carta Magna y los demás estatutos en los cuales se instituyó la libertad del individuo.

No obstante la promesa del rey los comunes se mostraron desconfiados de la palabra del Monarca y procedieron a preparar un documento destinado a salvaguardar las libertades del sujeto, cuyo fin principal era darle un marco jurídico a través del reconocimiento por parte el soberano. El referido documento se sometió a la consideración del parlamento el cual, después de acaloradas discusiones lo aprobó.

La respuesta del rey Carlos I, después de haber consultado con sus consejeros acerca del efecto legal, fue en términos ambiguos. Tiempo después de la brecha entre el parlamento y el rey se profundizó a tal grado, que éste disolvió al parlamento en 1629 y no fue convocado ningún otro por un periodo de once años.

De lo expuesto anteriormente se infiere que dicho documento contenía una amplia enumeración de **derechos libertades** que el parlamento consideraba eran violados y que deseaba ver respetados por el rey; derechos tales como la aprobación de los tributos por el parlamento y el principio de seguridad personal complementado con la petición del habeas corpus, el cual se consolidaría definitivamente en el año de 1679.

En el siglo XVIII cuando se conforma la tutela procesal de ésta a la libertad personal del "Habeas Corpus" el cual procedía inclusive contra ordenes de aprehensión dictadas por el rey, aunque se exceptuaban la detenciones por delitos graves, por alta traición y por deudas civiles, no obstante a estos dos casos la corona se encontraba obligada a consignar ante los Tribunales correspondientes a los detenidos.

La Ley del "Habeas Corpus" de 1679, no creó ningún derecho lo que hizo fue reforzar un principio ya existente, al proporcionar de esta manera un amparo más efectivo para la libertad individual, un dato que cabe resaltar es que no hacia distinción entre libres y esclavos.

The Bill of Rights de 1689.

Es tan importante porque se traduce en los siguientes aspectos:

La supremacía del parlamento sobre el llamado derecho divino de los reyes, o sea que las facultades del rey se vieron reducidas y la posesión de la corona se convirtió en un derecho estatutario y dejó de ser un derecho hereditario.

Se prohíbe expresamente al rey efectuar actos contra el derecho, así como disponer la ejecución de las leyes. Se instituyó la libertad de expresión en el seno del parlamento.

En cuanto a las penas se estipula que estas no deben ser crueles, basándose en el principio de la ley inglesa de que el castigo deberá de ser proporcional al crimen, aún así los castigos de torturas, mutilación, flagelación y marcas fueron consideradas legales en determinadas circunstancias.

La importancia de este documento es su notable influencia en la declaración de derechos norteamericanos y se puede afirmar que constituye la etapa de transición entre documentos monárquicos y las modernas declaraciones del siglo XVIII.

**Francia.**

### **La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.**

La crisis económica la ineptitud del rey y la corrupción de la monarquía, provocan que el 14 de julio de 1789 estallar la revolución y el 26 de agosto del mismo año se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; y en su contenido existen las prerrogativas del pueblo respecto a la igualdad, libertad propiedad y seguridad jurídica.

Se consagra en el Artículo 16°: Que todo estado debe tener una Constitución que consagre el principio de separación de poderes y que de igual forma contemple una declaración de Derechos Humanos.

Los revolucionarios confiscaron los bienes del clero y de la nobleza y el 10 de octubre de ese mismo año se establece la elección ciudadana como medio para nombrar a los ministros de culto. En agosto de 1789 se abolieron los privilegios feudales y en 1790 desapareció la nobleza en la que los miembros adquirirían calidad de ciudadanos en igualdad de condiciones que el resto de los franceses. Se logra la igualdad entre protestantes y católicos, la suspensión de diezmos, la confiscación de los bienes eclesiásticos y la prohibición de los votos religiosos perpetuos.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> GUZMÁN, Carrasco Marco A. NO INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. pp. 156

En 1791, se promulga una Constitución monárquica y parlamentaria basada en la idea democrática y representativa del sufragio como medio para ocupar las diputaciones y los cargos de jueces y jurados. Se establece la separación de poderes y se restringe en gran medida las atribuciones tradicionales del monarca cuyos bienes habían sido nacionalizados y recibía un salario determinado por la Asamblea.

En el mismo año se expide la ley HAPPELLIERE que fue modelo del estado liberal individualista y burgués, sus ordenamientos suprimieron los gremios y determinaron el libre juego de las fuerzas del mercado, prohibiendo los sindicatos obreros; además sus disposiciones calificaban las relaciones entre los trabajadores y los patrones.

En 1793 se expide una nueva Constitución en la cual se establece las bases republicanas y democráticas impulsadas por los jacobinos, en este documento se deposita el poder ejecutivo en un consejo de 24 miembros, pero lo importante es que esta constitución aporta una gran novedad en materia de Derechos Humanos al establecer la garantía social, por ejemplo el artículo 1° establece que los derechos del hombre en sociedad son la igualdad, la libertad, la garantía social. El artículo 25 definía a la garantía social como la acción de todos para asegurar a cada uno el goce y la conservación de los derechos.

La Constitución de 1795 es la que establece un poder ejecutivo de cinco miembros y un parlamento bicameral integrado por 750 representantes políticos.

En 1848 se expide una nueva Constitución que estableció la segunda república y el sufragio. Napoleón tercero asume la presidencia de la República y mediante un golpe de estado restablece el Imperio mediante esta Constitución en el año de 1852.

### **Estados Unidos de Norteamérica.**

Las primeras declaraciones de derechos son los "Bills", de las colonias establecidas en el norte de América, al separarse de la metrópoli, aún cuando están influidas por el Común Law, La ley común, a través de los diferentes documentos ingleses como la Carta Magna "The Petition of Rights, en estas declaraciones de derechos se observa una mayor perfección.

### **La Constitución de Virginia de 1776.**

Se efectúa la primera Declaración de los Derechos del Hombre ya no con carácter negativo o en forma de imitaciones al poder público, sino como la afirmación positiva y rotunda de la personalidad humana y el reconocimiento explícito de los derechos que el son inherentes, cabe señalar la importancia de su artículo 1° que establece: "que los Hombres son igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes de los cuales, cuando entran en estado de sociedad,

no pueden con ningún contrato prever o despojar a su posteridad, especialmente en el goce de la vida y la libertad con los medios de adquirir y poseer la propiedad y así obtener la paz.

Además a lo largo de esta declaración se encuentran consagrados los principios relativos a la división de poderes, el principio electivo de los magistrados, así como la existencia del jurado en el juicio criminal y la libertad de prensa.

El merito de ser la primera declaración de derechos en sentido moderno corresponde a la Constitución del Estado de Virginia, que es aprobada por la Convención reunida en William Burg; el 29 de junio de 1776, la cual llevaba a manera de preámbulo una solemne "Bills of Rights".

Los Derechos consagrados en la Carta de Virginia, ésta ha sido considerada como una de las fuentes más importantes de las diez enmiendas de la Constitución Norteamericana y ejerció una influencia aún más directa sobre los derechos plasmados en los demás estados.

Después de la Constitución de Virginia se formularon declaraciones de derecho en las constituciones de Pensilvania del 28 de septiembre de 1776 que fue una de las más completas constituciones en materia de declaración de derechos la de Carolina del Norte, de 18 de diciembre de 1776, de Vermont de 8 de julio de 1777 de Massachussets de 2 de marzo de 1780, entre otras.

La Declaración de Independencia de las Colonias Americanas de 1776.

La Declaración de Independencia Norteamericana de 4 de julio de 1776, es considerada como la expresión de los Derechos del Hombre en su parte medular y dice así: Consideramos como incontestables y evidentes por sí mismas las verdades siguientes: " ... que todos los hombres han nacido iguales, que han sido dotados por el creador con ciertos derechos, que entre esos derechos debe colocarse en primer lugar, la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, para que se asegure el goce de dichos derechos."<sup>21</sup>

Los Hombres han establecido entre sí gobiernos cuya justa autoridad emana del consentimiento de los gobernados; y cuando una forma de gobierno resulta contraria a los fines para los cuales fue establecida el pueblo tiene el derecho de abolirla o cambiarla y de instituir un nuevo gobierno estableciendo sus fundamentos sobre los principios y organizando sus poderes en forma que más propia le parezca procurándose la felicidad o la seguridad.\*

La Constitución Federal de los Estados Unidos de Norteamérica de 1789, fue aprobada el 17 de septiembre y entró en vigor en 1789.

Esta Constitución aprobada por la Convención de Filadelfia en 1787 deja ver en su texto una relación breve de la organización política de los Estados Unidos de

---

<sup>21</sup> GUZMÁN Carrazco Marco A. NO INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. pp. 173

Norteamérica.<sup>22</sup>

En sus más de dos siglos de vigencia se han expedido para modificar y ampliar su texto solamente 26 reformas, de las cuales las 10 primeras aprobadas en 1791 constituyen en todo una declaración de derechos humanos.

Las diez primeras enmiendas de 1791.

Estas constituyen una declaración de los derechos del hombre, estas fueron formuladas como limitaciones a los poderes de la Unión y a la competencia de los estados.

Las características de los derechos incluidos en la Constitución Norteamericana eran los siguientes:

Su garantía, ya que su amplitud o restricción dependía ante todo de la interpretación judicial, en ocasiones cambia el sentido de la Constitución, ahora bien veremos las enmiendas.

La primera establece la libertad de religión, de expresión y de prensa estableciendo lo siguiente; "El Congreso no emitirá ninguna ley que establezca una religión nacional o prohíba el libre ejercicio de cualquier otra, asimismo no se restringirá al pueblo el Derecho de hablar, escribir o publicar sus ideas, ni el derecho de reunirse pacíficamente.

Este artículo consagra las libertades de religión de expresión de prensa, de asociación y petición, por lo que respecta a la libertad de religión, lo que se hizo fue reconocer un derecho ya proclamado anteriormente en la Constitución del Estado de Nueva York, por este derecho se había ya luchado incesantemente desde Inglaterra y ahora particularmente en Estados Unidos, debido a la diversidad de cultos.

En cuanto a la libertad de prensa esta es sujeta a determinadas restricciones legales de orden público, libertad que ya se había proclamado en la Constitución del Estado de Virginia. Los Derechos de Petición y reunión, se refieren al derecho de hacer uso de la calle y otros lugares públicos así como el de manifestaciones y peticiones colectivas. La Seguridad personal de los norteamericanos quedó establecida en la segunda enmienda, y otorgó la posibilidad de portar armas a todo aquel individuo que así lo requiriera para proteger su integridad personal.<sup>23</sup>

La garantía de seguridad personal del domicilio, se consagra en la tercera enmienda señalando que en tiempo de paz no podrán alojarse ningún soldado en hogar alguno.

---

<sup>22</sup> Ibidem.

<sup>23</sup> CARPIZO, Jorge. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. pp. 356

La cuarta enmienda consagra diferentes prohibiciones, requisitos y exigencias referentes las garantías de seguridad personal, cuyo objetivo era lograr el respeto más efectivo de los derechos fundamentales consagrados en los términos: "El pueblo tiene el derecho a que sus posesiones, domicilio, papeles y efectivos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias. Será inviolable y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en motivos verosímiles, están corroborados mediante juramento o protesta y describen con particularidad el lugar que debe ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o encarcelados.

La quinta enmienda consagró la siguiente garantía constitucional: "Estableciendo que nadie podrá ser privado de la vida y de la libertad sin el debido proceso legal. Es decir, llevándose a cabo un juicio, para poder ser escuchado y en su caso absuelto o vencido en el mismo.

También se establece en esta enmienda que la propiedad particular podrá ser expropiada previa indemnización y siempre que sea causa de interés público. Respecto al proceso penal se estableció en la sexta enmienda lo siguiente señala que todo sujeto perseguido por cuestiones criminales tendrá derecho a un juicio público y expedito por un jurado imparcial del estado o distrito donde fue cometido el ilícito de acuerdo con una ley previamente establecida, debiendo el acusado ser informado de la naturaleza de la acusación además deberá carearse a dos testigos en contra y a favor del acusado y este tendrá la ayuda de un abogado defensor.

Esta enmienda contiene el principio de la exacta observancia de la ley en materia penal, (Art. 14 y 16) señalando que la pena que se deba imponer por la comisión de un delito se encuentra prevista en una ley.

Además estableció el juicio por jurado y que la impartición de la justicia debe ser pronta y expedita.

En la séptima enmienda se abordó la cuestión debatida por los delegados a la Convención Federal de 1787, quienes habían apresurado la inclusión en la constitución de una disposición general para salvaguardar el juicio por jurado en materia civil.

La octava enmienda se refiere a la garantía de seguridad personal, señalando que no podrán fijarse fianzas excesivas ni penas crueles.

Por lo que respecta a la novena enmienda, ésta contiene lo que la doctrina a dado en llamar la garantía implícita, es decir, la aclaración de que a pesar de la enumeración de ciertos derechos en la constitución no significa el desconocimiento de otros derechos del pueblo.

Por último la décima enmienda se refiere a los poderes que han sido originados por la constitución a la Federación o a los Estados, o al pueblo respectivamente.

De lo anterior resulta el reconocimiento de ciertos derechos de la Federación y otros a los estados, esto es el reparto de competencias.<sup>24</sup>

## **ÁMBITO NACIONAL.**

### **La Constitución de Cádiz de 1812.**

#### **Derecho de Igualdad reconocido en la Constitución de Cádiz.**

El Principio de igualdad ante la ley, al decir de José Barragán Barragán, conlleva múltiples implicaciones y presupuestos. En primer lugar, como es lógico, se hace la declaración de que todos los españoles son iguales ante la ley – disponiéndose, en términos del artículo 18 de la Constitución gaditana, la igualdad entre los españoles de ambos hemisferios -, de tal manera que la ley rige para todos, ya sea que premie o que castigue.<sup>25</sup>

Para analizar el principio de igualdad en tal Constitución me referiré al artículo 247 de dicha Constitución, el cual establece que: "Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles y criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad al hecho". Este precepto prohíbe enfáticamente la creación de tribunales especiales, para lo cual la Constitución señala expresamente que todo español deberá ser juzgado por un tribunal competente, creado por la ley con anterioridad al hecho.

A pesar de dicha intención plasmada hubo dos excepciones que la propia Constitución estableció: la subsistencia de los fueros militares y eclesiástico<sup>26</sup> por lo que se refiere al desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas u honores hereditarios, la Constitución en comento establece en su artículo 172, fracción IX, la prohibición (a la autoridad) del rey para conceder privilegios o canonjías a favor de persona o corporación alguna. Es incuestionable la postura de los constituyentes de tal Constitución, al pronunciarse a favor de la igualdad como una respuesta al régimen absolutista de Fernando VII.

Por lo que toca a la esclavitud ésta no fue abolida por la Constitución, pues el artículo 5º estableció: "Son españoles, primero: Todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de la España y los hijos de éstos". Es claro que al referirse a los hombres libres se presupone la existencia de prácticas esclavistas; sin embargo, cabe señalar que en el seno de los Cortes hubo varias propuestas netamente liberales en torno a la abolición de la esclavitud. Desafortunadamente dicha Constitución no contiene ningún precepto que la proscriba.

La Constitución de Cádiz, a pesar de no contener una tabla de derechos propiamente dicha, en sus diferentes capítulos consagra una interesante gama de

<sup>24</sup> ARTEAGA, Nava Elizur. DERECHO CONSTITUCIONAL. pp. 86

<sup>25</sup> MENÉNDEZ, Iván. PENSAMIENTO ESENCIAL DE MÉXICO. pp. 50

<sup>26</sup> MORENO, Daniel. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. pp. 63

derechos humanos, lo cual va a incidir de manera considerable en las diferentes Constituciones mexicanas que le sucedieron a lo largo del siglo XIX, precisamente por su carácter liberal.

Es necesario señalar que en tal Constitución se trata de no discriminar. Pero se hace difícil, por el hecho de que no existe declaración expresa para abolir la esclavitud y tal situación presupone que existían esclavos.

La Constitución gaditana, jurada y promulgada en España el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, adolece de una solemne declaración de derechos, sin embargo, el texto gaditano contiene en sus diferentes capítulos, el reconocimiento de ciertos derechos pertenecientes a la persona humana, como se puede corroborar de la lectura del propio artículo 4º, que establece: "*La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen*".<sup>27</sup>

Constituye el primer antecedente del constitucionalismo mexicano; antes de ella, no debemos olvidarlo, regían en América las diversas legislaciones de la Península Ibérica. Es para la elaboración de esta Constitución que por primera vez se toma en cuenta a los criollos (hijos de españoles, nacidos en tierras americanas), lo que despertó el natural interés en los dominios españoles de América.<sup>28</sup>

A las Cortes de Cádiz (nombre que se le dio al Congreso que reunió a representantes de todo el imperio Español) acudieron diecisiete delegados de la Nueva España, sobresaliendo por méritos propios, don Miguel Ramos Arizpe. Entre las más importantes aportaciones de esta pléyade de ilustres mexicanos que fungieron como Diputados en la Constitución de Cádiz, debemos destacar, entre otras muchas, sus siguientes exigencias:

- Igualdad ante la ley de peninsulares e hispanoamericanos;
- Supresión de castas (la inhumana discriminación a quienes eran producto de la mezcla de españoles indios y negros);

<sup>27</sup> SÁNCHEZ, Brigas Enrique. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. pp. 46

<sup>28</sup> TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. pp. 63

- Apertura de más caminos, escuelas e industrias;
- Que los habitantes de la Nueva España pudieran participar en su gobierno;
- Libertad de Imprenta;
- La declaración de que la soberanía (derivación de soberano, el que manda, el que tiene la autoridad) reside en el pueblo.

### **La Constitución de Apatzingan de 1814.**

Bajo protección de don José María Morelos, el 13 de septiembre de 1813 se instala en la ciudad de Chilpancingo, hoy capital del Estado de Guerrero, el denominado Primer Congreso de la Americana Mexicana. Morelos compareció ante el Congreso y dio lectura a su valioso documento "Sentimientos de la Nación", que encerraba su ideario político, cuyos puntos principales transcribimos a continuación:

- América es libre e independiente;
- Reconocimiento de la Religión Católica como única y oficial;
- La soberanía dimana del pueblo; los gobernantes son meros depositarios de ella
  
- Únicamente los americanos pueden ejercer los empleos públicos;
- Deben formularse leyes que moderen la opulencia y eviten la indigencia;
- Deben mejorarse el salario del pobre, para evitar que caiga en la ignorancia, la rapiña y los vicios;
- Se proscribire la esclavitud;
- Se prohíben las gabelas y los tributos;
- Se declara solemne el 16 de septiembre de cada año en honor a los héroes.

En el estado de Michoacán, localizado al suroeste de México, concretamente en la ciudad de Apatzingan (de ahí su nombre), el 22 de octubre el Congreso dio a conocer la primera Constitución Política de México. En ella se decreta la Independencia Nacional, la igualdad de los individuos ante la ley, la prohibición de la esclavitud, la obligación de dotar de tierras y aguas a las comunidades indígenas, etc.

El gobierno se integraba por tres poderes:

- El Ejecutivo, ejercido por un triunvirato (tri=tres, vir = varón);
- El Legislativo, constituido por una Cámara de Diputados;
- El Judicial, en manos de un Supremo Tribunal, encargado de aplicar las leyes.

Tal vez la intención del constituyente de 1812 fue la de no incluir una fórmula sacramental, como lo hizo la Constitución francesa de 1791, precisamente para darle al texto gaditano un toque de originalidad. No obstante esta situación, en repetidas ocasiones se ha considerado a la Constitución de Cádiz como afrancesada.

Por otra parte, el estudio de la Constitución de la Monarquía española es de importancia, por varios aspectos: en primer lugar por la influencia incuestionable que tuvo el citado documento en el desarrollo de nuestro derecho constitucional patrio, principalmente en las constituciones de 1814 y 1824, así como su prolongada vigencia – hasta el 27 de septiembre de 1821, a pesar de los distintos acontecimientos políticos y sociales - , lo cual contribuyó al enraizamiento de algunas instituciones gaditanas en el constitucionalismo mexicano. Por último, conviene hacer referencia a los debates iniciados en la Isla de León en las Cortes Generales Extraordinarias, los cuales marcan el inicio del enfrentamiento de las tendencias liberal y conservadora a lo largo del siglo XIX.

### **Los Sentimientos de la Nación.**

Los Sentimientos de la Nación son los veintitrés puntos presentados por Morelos en la sesión inaugural del Congreso de Chilpancingo. Este documento esboza algunas ideas sobre derechos del hombre tales como: la prohibición de la esclavitud y la desaparición de la división de castas, la prohibición de la tortura, el reconocimiento al derecho de propiedad y el principio de inviolabilidad del domicilio.

Los veintitrés puntos de Morelos constituyeron una declaración general de principios destinada a normar las discusiones del Congreso, confirmando aquellas ideas que los iniciadores de la Independencia consideraron esenciales para la transformación del país y que fueron tomadas en cuenta por los constituyentes para dar a la Nación una nueva estructura y un código fundamental que las precisaran.<sup>29</sup>

La Constitución de Apatzingan, en términos de su artículo 237, tenía un carácter provisional, pues preveía la convocación de una asamblea representativa, la cual debía emitir una nueva y definitiva constitución. Pero desafortunadamente el Decreto Constitucional no pudo extender su vigencia a toda la Nueva España debido a que el ejército de Morelos nunca controló la totalidad del territorio nacional.

La idea de los derechos humanos implica, desde luego, la consideración de la igualdad de los hombres, **independientemente de sus diferencias físicas o psíquicas**. En este sentido los privilegios de una clase violan el principio de igualdad, por tanto, sólo pueden reconocerse méritos a una persona en virtud de su talento.

Dicho principio adquiere singular importancia en nuestro país debido a las circunstancias históricas por las cuales atravesó nuestra patria en aquella época, debido al régimen colonial de las castas.\* Es pues, Perfectamente comprensible que haya sido una verdadera preocupación de los redactores de dicha

---

<sup>29</sup> GARZA, García Cesar Carlos. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. pp. 63

constitución, el reconocimiento al principio de igualdad en un país donde las diferencias de tipo racial producto de la conquista, negaban el disfrute de los derechos más elementales, los cuales existían o no en razón al grupo al cual se pertenecía.<sup>30</sup>

En este sentido, los artículos 25 y 26 del capítulo V de la ley fundamental de 1814, en relación íntima y necesaria con los artículos 18 y 19 del mismo cuerpo de leyes, consigna el principio de igualdad de la ley para todos, ya sea que se proteja o se castigue; de la misma manera, se establece el principio de que todos los individuos son admisibles a todas las dignidades, haciéndose exclusivamente distinciones sociales en función de la utilidad común, para lo cual, no se reconoce más superioridad a los funcionarios públicos que la requerida para el desempeño de sus funciones.

Como se puede observar el principio de igualdad se inspiró principalmente en el rechazo de un orden de cosas ya existente y en la aspiración de suprimir el estado social, político y económico a favor de los peninsulares.

### **El Estatuto del Primer Imperio.**

El 18 de mayo de 1822, el grupo iturbidista provocó un motín en la capital para imponer a Iturbide como Emperador de México. Al día siguiente, el Congreso se vio obligado a legitimar la designación.

No obstante el respaldo que le ofrecían a Iturbide algunos grupos sociales, como los conservadores y los criollos acomodados, no pudo controlar al Congreso ni a los antiguos jefes insurgentes. Al poco tiempo, en el mes de octubre, disolvió el Congreso, lo que dio motivo para que los viejos insurgentes se rebelaran en su contra, obligándolo a reinstalarlo.<sup>31</sup>

El 19 de marzo Iturbide abdicó ante el Congreso, permitiendo que sus enemigos ocuparan la capital mientras él abandonaba el país.

### **La Constitución Federal de 1824.**

Al concluir el fugaz Imperio de Iturbide, el Congreso determinó en 1823 nombrar un triunvirato (no olvidar la idea de Morelos respecto del Poder Ejecutivo) como órgano de gobierno, designando el efecto a Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria. La idea política generalizaba era formar un gobierno republicano. Quedaba por determinar que clase de república seríamos, si una república centralista o una república federal.

Al constituirse un nuevo Congreso, destacaron como diputados Valentín Gómez Farías y Miguel Ramos Arizpe (este, ya con experiencia parlamentaria, pues había sido diputado mexicano ante las Cortes de Cádiz), partidarios de establecer un régimen federalista, así como Fray Servando Teresa de Mier y Lucas Alamán,

<sup>30</sup> ORTIZ, Ramírez Serafin. DERECHO CONSTITUCIONAL. pp. 45

<sup>31</sup> TENA, Ramírez Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. pp. 65

quienes ponderaban las ventajas y conveniencia de que México constituyera una república centralista.

Los federalistas lograron la aprobación de un Acta Constitutiva Provisional, en tanto se redactaban y discutía una constitución formal.

### **El Acta Constitutiva de 1824.**

Se hace necesario el estudio del Acta Constitutiva de 1824, toda vez que en este documento se recogen el conjunto de principios políticos y libertades que posteriormente fueron plasmadas por la Constitución de octubre de 1824.

El proyecto de Acta Constitutiva fue aprobado el 31 de enero de 1824, casi sin modificaciones. Este primer código político no consagra una declaración expresa de los derechos humanos, sin embargo, hay un reconocimiento de una serie de derechos humanos a lo largo de su articulado.

Dicha Acta Constitutiva, siguiendo a la Constitución de Cádiz de 1812, estableció en su artículo 30 que *"La Nación esta obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano"* debido a la presión de los liberales mexicanos, se agregó en el artículo 31 el derecho de imprenta de ideas políticas sin necesidad de licencia sólo respetando las restricciones y responsabilidades que dichas publicaciones tuvieran.<sup>32</sup>

Finalmente la tarea legislativa culminó el 4 de octubre de 1824, cuando se promulgó la Primera Constitución del México Independiente, pues la Constitución de Cádiz era española, no mexicana, aunque en su elaboración hayan participado diecisiete mexicanos; la de Apatzingán, se promulgó en plena efervescencia de la Guerra de Independencia y la verdad es que jamás tuvo aplicación práctica; en lo que toca a la época imperial de Iturbide, el poco tiempo que estuvo en el poder lo dedicó más a defenderse de sus enemigos que a legislar.

Las ideas básicas y fundamentales de este documento constitucional tienen su origen en el texto escrito y leído por Morelos en Chilpancingo once años antes, históricamente conocido como "Sentimientos de la Nación", la mayoría de cuyo contenido ya se había plasmado en la Constitución de Apatzingán.

La Constitución Federal de 1824 contiene 171 artículos divididos en 7 capítulos:

- El Título Primero declara solemnemente la Independencia de la Nación Mexicana y a la Religión Católica como única, oficial y objeto de la protección del Estado Mexicano.
  
- En el Título Segundo, la Nación Mexicana adopta la forma de gobierno republicana, representativa, popular y federal. El territorio nacional se divide

---

<sup>32</sup> GARZA, García Cesar Carlos. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. pp. 83

políticamente en Estados. El Supremo Poder de la Federación se divide en 3: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

□ El Título Tercero se dedica al Poder Legislativo, haciéndolo residir en un Congreso dividido en dos Cámaras: una de Diputados y una de Senadores. Esta figura, la del senador, aparece por primera vez en el esquema mexicano, copiada del modelo legislativo norteamericano, quienes a su vez la habían tomado de la Roma Imperial.

□ El Título Cuarto hace residir el Poder Ejecutivo en un Presidente, pero instauro asimismo una Vicepresidencia y un Consejo de Gobierno, lo que equivaldría en términos actuales a un Gabinete con funciones específicas de carácter técnico y político.

□ El Título Quinto marca la estructura del Poder Judicial de la Federación, formada primordialmente por una Suprema Corte de Justicia, por Tribunales de Circuito y, en la base, por Juzgados de Distrito.

□ El Título Sexto se avoca a los Estados de la Federación, reglamentando las bases de sus gobiernos particulares, así como a establecer a que están obligados los Estados y que se les prohíbe, marcando así ya facultades que deben entenderse reservadas a la Federación.<sup>33</sup>

□ El Título Séptimo y Último, define la obligatoriedad de la Constitución en cuanto a su observancia y marca los criterios para su interpretación y reforma.

### **Las siete Leyes Constitucionales de 1836.**

Si bien es cierto que las Siete leyes Constitucionales de 1836 contenían una declaración de derechos (particularmente en la primera ley constitucional, intitulada Derechos y Obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, complementaria con las disposiciones de la Quinta ley constitucional, relativas a la administración de Justicia), también lo es que la primera Constitución unitaria de nuestro país condicionaba los derechos políticos a requisitos que hacen negatorio su efectivo ejercicio.

Cabe hacer mención de aquellos preceptos contra el igualitarismo contenidos en la Constitución mexicana de 1836, como requisitos de riqueza personal para poder acceder a ciertos derechos. El patrimonio de una persona constituía una condición para la adquisición de la ciudadanía.

Además la Constitución centralista exigía una renta anual de cien para todo aquel mexicano que aspirase a la categoría de ciudadano.

Las Siete Leyes Constitucionales establecieron una serie de disposiciones

---

<sup>33</sup> ARNAIZ, Amigo Aurora. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. pp. 19 – 23.

absurdas en torno a la suspensión de los derechos de la ciudadanía, la cual se perdía por adquirir el status de sirviente doméstico y por no saber leer ni escribir. Los redactores de la Constitución de 1836 no sólo obstaculizaron el proceso evolutivo de los derechos políticos, iniciado magisterialmente con la Constitución de Apatzingan, sino que retrocedieron en esta materia.

No podía existir una declaración de derechos en tanto estuviera vigente una Constitución centralista que establecía una serie de principios anti-igualitaristas y clasicistas, provocando la consolidación de los grupos sociales más favorecidos de aquella época.

El Jurista Mario de la Cueva considera al código político de 1836 como una constitución aristocrática y unitaria, destinada al mantenimiento de los fueros privilegiados de ciertas clases sociales.<sup>34</sup>

Rodolfo Lara Ponte, considera que el cuerpo Constitucional de 1836 fue un ordenamiento destinado a favorecer a determinadas clases sociales.\*

No pudiendo hablar de una completa y verdadera declaración de derechos en virtud de que, se impedía a la mayoría de la población de escasos recursos y analfabeta la adquisición de la ciudadanía, por lo cual se negaba a gran parte del pueblo el acceso a participar en la cosa pública, y de esta manera se acentuaba su marginación.

La Comisión redactora tuvo razones para intitular a la Primera Ley Constitucional como "Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República". A este respecto Sánchez de Tagle explica en su disertación cuáles fueron los criterios esgrimidos en esta cuestión, al señalar que la intención de la Comisión actora del proyecto no considero oportuno consignar los derechos naturales porque, según ella estos se dan por supuestos y se reconocen tanto a los mexicanos como a los extranjeros.

Lo anterior significa que la Comisión redactora de 1836 se inspiró en la trilogía del pensamiento político de Montesquieu, Locke y Blackstone, siendo este último quien mayor influencia ejerció, como lo prueba el hecho de que el último de la Primera Ley Constitucional se denominó Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República. Tal declaración iba encaminada a un hombre en concreto y determinado, que en este caso era el mexicano y todo habitante del territorio nacional.

---

<sup>34</sup> LARA, Ponte Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. pp. 165

## **El Derecho de Igualdad consagrado en Las Siete Leyes de 1836.**

La igualdad consistía no en que nadie mandara, sino en obedecer a los iguales; no en carecer de jefes, sino en escogerlos entre los iguales. En la democracia igualitaria cada uno es igual al otro, pero sólo como ciudadano, más no como magistrado, senador, juez, padre, marido, etcétera. Resulta infructuoso pretender encontrar en el texto constitucional de 1836, normas relativas a la igualdad, pues basta tener presente los requisitos absurdos de riqueza establecidos por la Primera Ley Constitucional, fundamentalmente para poder adquirir la categoría de ciudadano, así como para desempeñar diversos cargos públicos.

En el ámbito de la administración de justicia, prevalecieron los fueros eclesiástico y militar. Por tanto no se puede concebir la idea de igualdad en el texto constitucional de 1836.

## **La Reforma Constitucional de 1847.**

El 22 de agosto de 1846 el General Salas decretó reinstaurada la Constitución Federal de 1824, cuya vigencia había sido interrumpida durante los diversos gobiernos centralistas de Santa Ana.

Mariano Otero elaboró un Acta de Reforma, cuya votación solicitó y obtuvo en el Congreso, con lo que se adicionó y reformó la Constitución Federal en algunos puntos:

- Reorganización del Senado
- Supresión de Vicepresidencia
- Enumeración de los Derechos del Hombre
- Un control mixto de constitucionalidad, lo que a la postre daría nacimiento a uno de los orgullosos pilares del Derecho Mexicano: el Juicio de Amparo.

La Constitución Federal de dicho año no contiene un catálogo de derechos del hombre, sin embargo, el Maestro Mario de la Cueva, señala que los constituyentes del 23 – 24 fueron influidos notablemente por la Constitución Norteamericana en su versión original, antes de las primeras diez enmiendas, tal vez por la creencia que tuvo el constituyente norteamericano de que una Constitución federal solo debía limitarse a fijar la estructura de los poderes federales, dejando a las constituciones de las entidades federativas la emisión de una declaración de derechos.<sup>35</sup>

Una vez promulgada la primera Constitución Federal mexicana, distintas entidades federativas expidieron sus respectivas constituciones, en las cuales se incluyeron verdaderas declaraciones.

En primer lugar se hace necesario referirnos al preámbulo de la Constitución

---

<sup>35</sup> ARNAIZ, Amigo Aurora. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. pp. 26

Federal de 1824, pues como acota Carrillo Prieto, éste refleja el ideal de los constituyentes de reconocer los Derechos del Hombre en los siguientes términos.

*... hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad, demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación...*

Se observa de igual forma la preocupación por la virtud, la única base de la verdadera libertad y lamedor garantía de nuestros derechos y de la permanencia de la Constitución.<sup>36</sup>

Se puede deducir que el primer constituyente federal mexicano trato de erradicar una serie de anomalías heredadas del periodo colonial, y que subsistían no obstante haberse promulgado la independencia del pueblo mexicano.

En los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución de 1824, encontramos asentado una vez más el principio de intolerancia religiosa, herencia sin lugar a dudas de los códigos políticos que la antecedieron.

Se abocó básicamente a la protección de derechos tales como el de seguridad jurídica en donde hace referencia a la prohibición expresa de tortura, así como imposición de penas infamantes y trascendentes, la inviolabilidad del domicilio y el proceso penal siempre referido a beneficio del ciudadano.

Se hace notar que son intocables conceptos tanto de libertad en términos generales como la libertad de imprenta, lo cual constituye una innovación en materia de derechos humanos en las constituciones mexicanas del siglo XIX.

## **LA CONSTITUCIÓN LIBERAL DE 1857.**

Su elaboración magistral se debe a un selecto grupo de mexicanos ilustres, entre los que vale la pena mencionar a Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Melchor Ocampo, Valentín Gómez Farías (el mismo que con Ramos Arizpe formó el valiosísimo binomio promotor de la federalización 33 años antes, en 1824) y Santos Degollado.

Esta constitución, promulgada el 5 de febrero de 1857, recoge los planteamientos de la llamada Generación Liberal de la Reforma, cuyo exponente máximo habría de ser el Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez.

En ella, se declara la libertad de enseñanza, de imprenta, de industria, de comercio, de trabajo y de asociación. Organiza el país en una federación sobre la base de Estados Libres y Soberanos, constituidos a su vez por Municipios Libres. Incluye un capítulo dedicado a las Garantías Individuales y un procedimiento judicial para protegerlas y hacerlas valer a favor del gobernado y en contra de la

---

<sup>36</sup> ORTIZ, Ramírez Serafín. DERECHO CONSTITUCIONAL. pp. 75

autoridad. A este procedimiento judicial es al que se conoce como Juicio de Amparo.

Las ideas liberales contenidas en la Constitución del 57, provocaron que los conservadores, dirigidos por el General Félix María Zuloaga, se levantaran en armas. Ante estas presiones, el Presidente Ignacio Comonfort desconoció la Constitución e intentó negociar con los sublevados. Finalmente, renunció a la presidencia y salió del país.

Ante la ausencia del presidente, y de acuerdo con lo que establecía la Constitución asume el cargo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia don Benito Juárez. Los conservadores, que no reconocían la Constitución y, por lo mismo, tampoco el procedimiento establecido para las ausencias del titular del Poder Ejecutivo, no reconocen a Juárez, nombran como presidente a Zuloaga, lo que provoca que haya simultáneamente dos presidentes y que estalle una guerra civil que la Historia llama la Guerra de Tres Años.

Como las primeras victorias favorecen a los conservadores, Juárez opta por un Gobierno itinerante, trasladándose a Guanajuato y, posteriormente, a Guadalajara, en donde está a punto de morir y en donde Guillermo Prieto lo salva con su famosa arenga que culminó diciendo: "Los valientes no asesinan".

Establece después su Gobierno en la ciudad de Colima, saliendo del país por Manzanillo, llegando a Panamá y de ahí a la Habana y a Nueva Orleans, en los Estados Unidos.

Por su ubicación dentro de uno de los tres grandes movimientos sociales que sacudieron a la nación a lo largo de su historia, así como sus reformas jurídicas y por su significación política en la vida republicana del país, la Constitución de 1857 requiere tratarse con algunas consideraciones históricas adicionales.

Jorge Carpizo, al referirse al congreso mexicano de mediados del siglo XIX señala:

*"Acerca de la altura y brillo que revistieron los debates del constituyente de 1856-1857, se ha escrito mucho. Los discursos sobresalientes en la mitad del siglo pasado fueron los referentes a los derechos del hombre, pero no hay que olvidar que en 1856 la idea de los derechos del hombre ya había triunfado. El mérito en 1856 a este respecto es el que afinó y pulió las ideas."<sup>37</sup>*

Emilio Rabasa en su libro "La Constitución y la Dictadura" hace referencia entre otras cosas, a las circunstancias en que se llevó a cabo la Asamblea Constituyente de 1856 – 1857. Sobre el particular refiere que la labor de los constituyentes comprendió dos tareas bien determinadas, que en ocasiones se confundían en un mismo objeto, la primera implicaba un sentido "demoledor", toda vez que consistía en el intento por aniquilar al bando conservador, acabar con la

<sup>37</sup> CARPIZO, Jorge. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN. pp. 63

influencia del clero en los asuntos políticos y hacer la reforma social, como tantas veces se había señalado en el discurso de los progresistas; la segunda requería de la reconstrucción y organización, para establecer un gobierno nacional dotado con el mecanismo más adecuado para un funcionamiento armonioso, tan automático como fuese posible, en donde el respeto a los derechos del hombre fuera el elemento fundamental, en un ambiente en el que prevalecía las tesis del liberalismo clásico.<sup>38</sup>

Las condiciones para realizar una y otras empresas eran sumamente adversas. En el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 1856, cuando se realizó la apertura solemne del Congreso, y el 5 de febrero del año siguiente, cuando los diputados y el presidente de la República firmaron la Constitución, se discutieron, a veces, de manera excesiva, los puntos doctrinales de todos los modelos políticos elaborados durante las primeras décadas de ese siglo, así como diversos aspectos, más de forma que de fondo, de los derechos del hombre, toda vez que en lo general había consenso sobre la importancia de los mismos, particularmente entre los liberales.

Lo anterior no implicó de manera alguna que fuera aquélla una reunión homogénea y armoniosa de liberales; por el contrario, los debates entre los "puros" y los "moderados" llegaron a situaciones irreducibles. En algunas ocasiones las estrategias de los conservadores pusieron en riesgo la realización de los propósitos de la Revolución de Ayutla,\* que fue un verdadero levantamiento popular, un movimiento que buscaba recuperar la libertad conculcada por Santa Anna. Gran parte de la población, aún sin conocer los puntos específicos del Plan, lo siguieron, sencillamente porque se decía que era un Plan liberal.

Los autores del nuevo proyecto se inspiraron en diversos modelos vigentes en el mundo y en los antecedentes inmediatos del Estatuto Orgánico Provisional de 1856. Los dos modelos genéricos básicos fueron los siguientes: para la declaración de los derechos del hombre, la doctrina de la Revolución Francesa de 1789, y para la organización política de la República, la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica de 1787, sobre contenido global la mayoría de los legisladores coincidían.

En este escenario los conservadores defendían la tradición, la estabilidad social, el orden y la paz, es decir, pugnaban por la continuidad del pasado. Con relación a los derechos del hombre, los reconocían de manera parcial, pues negaban la libertad de cultos y reafirmaban la unión de la Iglesia y el Estado, con la consecuente educación religiosa, exigían asimismo, el respeto a las propiedades de la Iglesia y de los particulares. Por último defendían los fueros eclesiástico y militar.

A diferencia de los conservadores, los liberales luchaban porque se legislará ampliamente en materia de derechos del hombre, postularon los principios de

---

<sup>38</sup> RABASA, Emilio. LA CONSTITUCIÓN Y LA DICTADURA. pp. 89.

igualdad, las libertades humanas de conciencia, de cultos, de enseñanza, de libertad y de imprenta. Combatieron, de la misma manera, por la desaparición del fuero eclesiástico y militar, así como por la desamortización y nacionalización de los bienes de la iglesia, por ser éstos parte del patrimonio nacional y para que la riqueza no sirviera a los intereses de las clases privilegiadas.

De los cuatro derechos clásicos del hombre: libertad, igualdad, seguridad y propiedad fueron aprobados los tres últimos sin mayor dificultad, tal como los presentó la Comisión, aunque tuvieron que mediar diversos argumentos interesantes durante los debates.

Cabe mencionar que dentro de los cinco rubros que caracterizaron a la Constitución del 57, esto es derechos del hombre, soberanía y representación, federalismo, división de poderes y control constitucional, el relativo al control constitucional represento un avance de fondo dentro de nuestro sistema jurídico, toda vez que consolido al juicio de amparo como una institución vinculada al aseguramiento de los derechos consagrados de los gobernados.

Es la Carta de 1857, la que estableció los elementos esenciales del juicio de garantías como una vía para garantizar la supremacía de la Ley Fundamental sobre los demás ordenamientos legales. Mediante su incorporación formal, los diputados suprimían definitivamente el control político, el cual se venía utilizando con un criterio demasiado genérico.

El artículo primero de la Carta Magna de 1857 fue aprobado el 11 de julio de 1856, después de dos días de debate para quedar redactado de la siguiente forma:

*Artículo primero.- El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución.*

En primer término, la concepción generalizada entre los miembros de la Comisión de la Constitución era que los derechos naturales correspondientes al individuo son también esencialmente sociales, en tanto constituyen la base y el objeto de las instituciones de la comunidad. La base porque la sociedad se compone de hombres, con sus propios derechos individuales, los cuales deben de respetarse; el objeto, porque a la sociedad le corresponde hacer efectivos esos derechos.

Se puede apreciar de igual forma la influencia iusnaturalista, que fue particularmente dominante durante los debates del capítulo de los derechos de la persona humana. Esto se percibe en la redacción utilizada al inicio del primer precepto, en donde se establece la aceptación tácita de derechos preexistentes del hombre.

*Existen derechos del hombre que el pueblo mexicano reconoce; pero este mismo*

*pueblo, al darle su Constitución, establece cuales y en que medida la norma de normas va a otorgar, ya en garantías, esos derechos que anteriormente ha reconocido y por esto ordena a las autoridades respetar y proteger los derechos que aquélla reconoció.*<sup>39</sup>

En el artículo primero se estableció un tratamiento igual ante la ley tanto para los nacionales como para los extranjeros. Los únicos derechos excluidos fueron los políticos, los cuales obviamente no podían ser otorgados a los extranjeros. Sin embargo el Constituyente del 57 no privó de sus demás derechos a los extranjeros, pero en su artículo 15 estableció que "...nunca se celebraran tratados o convenios en los cuales sean alteradas las garantías y derechos que la Constitución otorga al hombre y al ciudadano..."

Para concluir, los derechos de igualdad consagrados en dicha Constitución fueron:

- a) El reconocimiento de que todos los hombres son iguales por nacimiento.

La abolición de la esclavitud.

- b) El desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas u honores hereditarios.

- c) La prohibición de leyes privativas a favor o en contra de algún individuo y de tribunales especiales y honorarios, si no eran en compensación de un servicio público.

## **LA CONSTITUCIÓN DE 1917.**

Al iniciarse el año de 1915, el país se encontraba dividido entre carrancistas y convencionalistas (nombre que les viene por apoyar los acuerdos de la Convención de Aguascalientes). Estos últimos habían nombrado como Presidente Interino al General Roque González Garza, en lugar del general Eulalio Gutiérrez.

Por su parte, Carranza había establecido su gobierno en Veracruz desde donde expidió, con el consejo y asesoría de don Luis Cabrera, la célebre Ley Agraria del 6 de enero de 1915, que promovía una justa distribución de tierras, que era uno de los viejos anhelos mexicanos por los que mucha gente se lanzó a secundar y apoyar el movimiento revolucionario de 1910. A Carranza se debe también el haber establecido por primera vez, el salario mínimo para los jornaleros, lo que aconteció el 26 de abril de este mismo año de 1915.

El 15 de septiembre de 1916, el preclaro Varón de Cuatro Ciénegas, don Venustiano Carranza, el que sé auto llamara Primer Jefe del Ejército Constitucionalista al dejar la cómoda posición de Gobernador del Estado de Coahuila para levantarse en armas contra el usurpador Victoriano Huerta, en clara

---

<sup>39</sup>

congruencia con el título que él mismo se adjudicó, convocó a un Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro, cuya reunión preparatoria se celebró el día 20 de noviembre y durante la cual se dio cuenta a los diputados del proyecto de reformas que envió el señor Carranza.

Las labores legislativas fueron tan intensas y tan enriquecedoras que sobrepasaron la intención original de reformar el documento constitucional de 1857 y conformaron uno nuevo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) que aún nos rige y cuya solemne promulgación tuvo lugar en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, sede del Congreso Constituyente y cuyo inicio de vigencia se remonta al día 1 de mayo de 1917.

En el terreno político, nuestra Constitución se decide por la democracia, entendida esta como forma de vida que coordina los intereses sociales y los individuales en un ideal que se denomina justicia social y que consiste en armonizar ambos intereses en un punto de equilibrio, sin el cual se incide fácilmente en la autocracia y en el totalitarismo estatal, que degradan al hombre y despojan a los pueblos de su elemental condición de sociedades humanas.

En el terreno socioeconómico, instituye por primera vez en la historia del constitucionalismo mundial, una afortunada combinación de garantías individuales (tan celebradas y publicitadas en los regímenes individualistas y liberales) y de garantías sociales a favor fundamentalmente de las clases obrera (artículo 123) y campesina (artículo 27). Considera a la propiedad privada, además, como una función social y, por lo mismo, susceptible de ser modificada cuando así lo exija el interés público, con lo que hace prevalecer los derechos de los sectores mayoritarios de la población sobre los derechos individuales. Los recursos naturales, indispensables para el desarrollo del país, los considera como bienes de la nación, cuya explotación corresponde al pueblo de México a través de ciertos y determinados órganos estatales, y/u organismos descentralizados y/o empresas de participación estatal.

Nuestra constitución es esencialmente humanista, carácter que se revela cuando exalta la personalidad del hombre, su libertad y su dignidad. Al establecer garantías en favor del gobernado, impide que el poder público del estado se desarrolle de manera arbitraria y los sujeta al cumplimiento estricto de la ley, tanto en sus contenidos como en sus formalidades.<sup>40</sup>

En el ámbito cultural, la Constitución reconoce expresamente el origen pluriétnico y policultural de la Nación y constituye el instrumento fundamental que favorece y fomenta todas las actividades del pensamiento, del saber humano, de la ciencia y la tecnología, al consagrar la libertad de expresión en sus más variadas manifestaciones.

---

<sup>40</sup> TERRAZAS Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. pp.

Su estructura se da a través de 136 artículos que se aglutinan en nueve títulos y cuya distribución es del tenor siguiente:

## TITULO I

Capítulo I - De las Garantías Individuales (Art. 1 al 29).- Nuestra Constitución es una de las más avanzadas del mundo. Protege al hombre tanto en su aspecto individual, como formando parte de un grupo, pues contiene tanto garantías individuales como garantías sociales. Independientemente de su condición, todo individuo goza de esas garantías que establece la constitución y su ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá el desarrollo y la organización de la familia. Toda pareja es libre de decidir, de manera responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Capítulo II - De los mexicanos (Art. 30 al 32).- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento y por naturalización. Entre las obligaciones que los mexicanos se encuentran la de hacer que sus hijos y pupilos cursen la educación primaria y secundaria que, además, es gratuita, la de contribuir a los gastos públicos y la de colaborar con la tranquilidad y el orden.

Capítulo III - De los Extranjeros (Art. 33).- Gozan, al igual que los mexicanos, de las garantías individuales. No deben inmiscuirse en los asuntos políticos del país y, si su permanencia es considerada inconveniente, el Ejecutivo Federal podrá ordenar que abandonen el territorio nacional.

Capítulo IV - De los Ciudadanos (Art. 34 al 38).- Son ciudadanos de la República, los mexicanos que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

## TITULO II

Capítulo I - De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno (Art. 39 al 41).- La soberanía nacional reside en el pueblo y su gobierno es una República representativa, popular, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en lo que toca a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Capítulo II - De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional (Art. 42 al 48).- La Federación se integra con 31 Estados y un Distrito Federal y su territorio nacional comprende además las islas, arrecifes y cayos adyacentes, mares, plataforma continental, zócalos submarinos y la zona marítima de explotación exclusiva.

## TITULO III

Capítulo I - De la División de Poderes (Art. 49).- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Capítulo II - Del Poder Legislativo (Art. 50 al 79).- Este poder se deposita en un Congreso General que se divide en dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores. Este capítulo tiene cuatro secciones: 1) Elección e instalación del Congreso; 2) Iniciativa y Formación de Leyes; 3) Facultades del Congreso; 4) La Comisión Permanente.

Capítulo III - Del Poder Ejecutivo (Art. 80 al 93).- Este poder se deposita en un solo individuo al que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Su elección es directa y se realiza en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Capítulo IV - Del Poder Judicial (Art. 94 al 107).- Este poder se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito, que serán Colegiados en materia de Amparo y Unitarios en materia de Apelación, y los Juzgados de Distrito.

#### TITULO IV

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos (Art. 108 al 114).- Los servidores públicos son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo. Los Gobernadores de los Estados y los Diputados y Senadores son responsables por violaciones a la Constitución y a las Leyes Federales. El Presidente de la República solo podrá ser acusado por traición a la Patria y por delitos graves del orden común.

#### TITULO V

De los Estados de la Federación (Art. 115 al 122).- Para su régimen interior, los Estados adoptarán la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

#### TITULO VI

Del trabajo y de la Previsión Social (Art. 123).- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo. Consta de dos apartados: el A, referido a trabajadores cuyo patrón es un particular y el B, referido al trabajo de los servidores públicos, es decir, aquéllos cuyo patrón es el Estado. Establece una jornada máxima de ocho horas, un día de descanso obligatorio a la semana, normas protectoras del trabajo de menores y mujeres, un salario mínimo suficiente para satisfacer dignamente las necesidades normales de una familia, etc.

## TITULO VII

Previsiones Generales (Art. 124 al 134).- Se crean esferas de poderes públicos, federales y locales y se establece, sobre el criterio de la colaboración respetuosa, las facultades de unos y otros.

## TITULO VIII

De las Reformas de la Constitución (Art. 135).- La Constitución puede ser objeto de reformas y adiciones. Para que sean válidas, se requiere su aprobación por el voto de las dos terceras partes del Congreso.

## TITULO IX

De la Inviolabilidad de la Constitución (Art. 136).- Esta Constitución no perderá su vigencia ni siquiera en el caso de que por alguna circunstancia se interrumpa su observancia, pues tan pronto como desaparezca la eventualidad que dió origen a su interrupción, deberá proveerse a su inmediato restablecimiento.

En la evolución constitucional de México el siglo XX representa un parteaguas histórico. En este siglo los derechos humanos alcanzan un importante nivel que apuntaría hacia una concepción completa del ser humano, es decir, en sus facetas individual y de miembro de la comunidad.<sup>41</sup>

La historia nacional aporta precisamente a esta concepción del hombre y sus derechos uno de sus rasgos más significativos: las prerrogativas que en los niveles materiales de vida le van a permitir alcanzar la libertad pretendida por los derechos individuales. Elementos materiales de la vida son la referencia de los derechos sociales del ser humano y constituyen el elemento complementario a las luchas libertarias, emprendidas durante todo el siglo XIX en la historia nacional – las que, como se ha apuntado se cristalizaron en los documentos constitucionales que rigieron en todo ese periodo -.<sup>42</sup>

La historia política y social de México en el siglo XX contiene un vuelco que genera y funda un nuevo régimen de vida para todos los mexicanos. Con la Revolución Mexicana como la primera revuelta de carácter social del siglo, la idea de justicia popular como parte de los derechos humanos se incorpora al Derecho Constitucional como una aportación original del país al mundo para apreciar la originalidad de una constitución como la que nos rige, que es precisamente una declaración de los derechos humanos que con el tiempo hemos consagrado los mexicanos, es necesario abrir un espacio de exposición y análisis histórico de la más importante etapa en la consecución de dichos derechos en este siglo: nuestro movimiento revolucionario.

---

<sup>41</sup>CARPIZO, Jorge et al. DERECHO CONSTITUCIONAL. pp. 75

<sup>42</sup>DE LA CUEVA, Mario. EL CONSTITUCIONALISMO. pp. 96

La lucha por las libertades políticas, la vigencia de la ley y la reivindicación del derecho popular a la propiedad agraria banderas de los principales grupos revolucionarios se revelan como esfuerzos por una condición humana más digna, y por tanto, como verdaderas gestas por los derechos humanos. Estos derechos se fraguaron en la resolución del conflicto armado en el Congreso Constituyente que en 1917 dio lugar a un nuevo pacto social que tomaría del pasado algunos elementos de protección del individuo.

De aquí que se presente la necesidad de ofrecer una visión global un poco más abundante que en las partes procedentes del proceso revolucionario y del constituyente donde se originan nuestra actual Carta Magna; los principios rectores que hacen las veces de finalidades nacionales se trazaron y definieron en esa etapa histórica del país. Ellos representan de suyo a los mismos derechos humanos.

Para la definición de las garantías individuales en la Constitución formulada en el Congreso de 1916 – 1917, se tomaron como referencia los derechos humanos de la primera generación, representados por una limitación del poder del Estado en el ámbito del individuo; o dicho de otra manera, por una abstención del Estado en el espacio reservado a los gobernados. Estos derechos fueron buscados en las gestas históricas a lo largo del siglo pasado; su contenido, en relación con su antecesora de 1857, fue enriquecido con la precisión de reconocer, nuevamente, los derechos humanos como garantías llevándolos además a un plano más concreto que el de su mera enunciación como catálogo.

Pero, así como los derechos humanos fueron fuente axiológica de las garantías individuales de la Constitución del propio texto de ésta surgieron positivizados nuevos derechos, que habrían de ser recogidos después de la primera posguerra por la comunidad internacional como nuevos valores axiológicos, dando lugar así al reconocimiento por parte de la doctrina de una segunda generación de derechos humanos, caracterizada por una actuación del Estado, ya no solamente a favor del individuo en el sentido personal sino como grupo; comunidad o clase desvalida. En este contexto, no podía decirse que esta segunda generación (social) de derechos humanos deriva de las teorías iusnaturalistas o de las tesis del individualismo liberal, sino que más bien esta ligada a las fuentes de nuestra Constitución de 1917, ya que fue la primera en el mundo que consigno a rango supremo los derechos sociales; es decir, esta segunda generación nació con ella o cuando menos a partir de ella fue cuando cobro relevancia universal.<sup>43</sup>

A partir del rastreo histórico de las libertades expuesto con anterioridad, es posible observar el proceso de decantación constitucional que en materia de derechos humanos se ha producido en nuestro país el cual se puede clasificar en dos grandes etapas: la primera de ellas comprendió la búsqueda y definición de las libertades, y se inició con los bandos de abolición de la esclavitud de Hidalgo y los Sentimientos de la Nación de Morelos. Estuvo influenciada por el pensamiento de corte liberal, con influencia francesa y norteamericana. Este proceso se desarrolló

---

<sup>43</sup> MORENO, Daniel A. EL CIUDADANO CONSTITUYENTE 1916 – 17. pp. 96

en México durante el siglo XIX esta etapa encuentra su ejemplo, que se puede calificar de clásico, en la ideología liberal que se proyectó durante los debates y en los conceptos finalmente incorporados en la Constitución de 1857, y también, aunque de manera menos típica en las normas supremas de 1824, 1842 y el estatuto orgánico de 1856.

La segunda etapa se inicia a partir del momento en que aparece una nueva concepción, de mayor alcance en términos de valoración del ser humano que, sin dejar de estimarlo en su status de libertad y dignidad personal frente al poder, incluye también su entorno social y económico.

Completo el rasgo característico del constitucionalismo mexicano contemporáneo, rompiéndose muchos de los esquemas jurídicos tradicionales del siglo XIX. Esta peculiaridad consistió en hacer convivir junto a las partes dogmáticas (o de garantías individuales) y orgánica (referida a la estructuración del poder estatal) aceptadas en los moldes del liberalismo, una parte nueva que en principio fue calificada como impropia para un documento de rango constitucional, como lo fueron las garantías sociales.

## MÉXICO COMO REPÚBLICA FEDERAL

La idea federalista nace en la breve etapa histórica de nuestro país comprendida entre 1812 y la Constitución de 1824, documento en el cual se expresa y claramente se proclama.

Desde 1810 hasta 1821, en que culmina el movimiento insurgente mediante la consumación de nuestra independencia, la vida pública del país trató de impulsarse por dos corrientes: la derivada del ideal insurgente y que se consagraron en la Constitución de Cádiz (1812). En estas dos corrientes y principalmente en la segunda, se reconoce y afirma una institución política, la diputación provincial, que puede conceptuarse como el germen del federalismo en México.<sup>44</sup>

La anterior afirmación tiene sustento documental. En los llamados "Elementos Constitucionales" de Ignacio López Rayón, se pretendía que el Supremo Congreso Nacional Americano, titular del ejercicio de la soberanía popular, se compusiera de cinco vocales nombrados por los representantes de las provincias y que éstas, a su vez, estuviesen a cargo de individuos designados por los ayuntamientos respectivos.

En la Constitución de Apatzingán (22 de octubre de 1814) se reconoció el derecho de las provincias para elegir diputados que debieran integrar el Supremo Congreso.

---

<sup>44</sup> PRIETO, Sánchez Luis. CONSTITUCIONALISMO Y POSITIVISMO. pp. 76

En el pensamiento de ilustres mexicanos como Morelos, Rayón y Cos, entre otros, anidaba la idea no solo de reconocer la existencia de las provincias que posteriormente se convertirían en Estados de la Federación Mexicana, sino de concederles su participación en el gobierno nacional a través del nombramiento de representantes en el Supremo Congreso.

Las atribuciones que la Constitución de Cádiz demarcaba en favor de las diputaciones provinciales se plasmó en un documento denominado "Instrucción para los Ayuntamientos Constitucionales, Juntas Provinciales y Jefes Políticos Superiores, expedido por las Cortes en junio de 1813".

Al declararse la Independencia de nuestro país, la división territorial y política de la Nueva España estaba formada por provincias. Por virtud de la Constitución de 1812, a cada provincia se le reconoció el derecho de formar su diputación. Por consiguiente, en ese Código Político se estableció un sistema de gobierno nacional al que concurrían las distintas provincias a través de sus respectivas diputaciones, consignándose de esta forma una especie de autonomía gubernativa en su favor, hasta propugnar el sistema federal en los comienzos del México independiente.

La Constitución Española de Cádiz, se promulga el 19 de marzo de 1812 y se jura en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. A pesar de que jurídicamente estuvo en vigor, el Virrey Venegas la suspendió y al año siguiente reanudó su imperio el Virrey Callejas. A partir de entonces, se inicia la elección e instalación de las diputaciones provinciales, habiendo quedado constituidas con arreglo a la Constitución de 1812.<sup>45</sup>

El movimiento para la integración de las diputaciones se paralizó con motivo del decreto fechado el 4 de mayo de 1814, expedido por Fernando VII, quien desconoció la Constitución de 1812 y restauró el absolutismo monárquico en España y sus colonias.

En marzo de 1820, a causa del levantamiento de Rafael de Riego, se reimplantó la vigencia del Código de 1812, lo que dió origen a que las diputaciones provinciales ya establecidas reiniciaran sus funciones constitucionales.

Así podemos ver que el federalismo en nuestro país se incubó bajo la vigencia de la Constitución Española de 1812 a través de las diputaciones provinciales, que fueron su factor genético.

El 24 de febrero de 1821, surge el Plan de Iguala, creado por Agustín de Iturbide, con la tendencia manifiesta de desconocer la Constitución de 1812 y de establecer en la Nueva España un gobierno de tipo monárquico que no tuviese las restricciones impuestas en dicha Constitución.

---

<sup>45</sup> BISARETTI, de Ruf is Paolo. Trad. Pablo Lucas Verdú. DERECHO CONSTITUCIONAL. pp. 356

Consumada la Independencia Nacional con la entrada triunfal del Ejército Trigarante a la capital el 27 de septiembre de 1821, al día siguiente se proclama el Acta de Independencia del Imperio Mexicano. A raíz de esos sucesos, el gobierno de México quedó confiado a una Junta Provisional, organismo que fungió como Asamblea Legislativa, cuya finalidad primordial consistió en convocar a un Congreso Constituyente, el cual quedó instalado el 4 de febrero de 1822 basándose en las prescripciones de la Constitución Española de 1812.

Agustín de Iturbide, contando con el apoyo militar, se proclama Emperador de México el 19 de mayo de 1822.

Pronto se vieron en franco desacuerdo el Congreso e Iturbide. El Emperador, contando con el respaldo militar, disuelve el Congreso el 31 de octubre de 1822, designando en su lugar a una Junta Instituyente, la cual aprobó, el 18 de diciembre del mismo año, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano. Este reglamento abolió la Constitución de Cádiz.

La creación de la Junta Instituyente y el Reglamento Provisional fueron las causas de la sublevación de Santa Ana en Veracruz, que desconoció a Iturbide como Emperador. Se destacaron tropas para sofocar ese levantamiento de Santa Ana quien, a su vez, expidió el Plan de Casa Mata exigiendo la reinstalación del Congreso, petición que fué aceptada en marzo de 1823.

El Plan de Casa Mata dio la oportunidad para que se desarrollara el germen federalista.

Mientras en el Congreso, ya reinstalado, se discutía si debía tener el carácter de convocante a nuevas elecciones para diputados, o de constituyente, que diera forma jurídica y política al país, algunas provincias se pronunciaron por el sistema federal, proclamando su plena autonomía en lo referente a su régimen interior. Dichas provincias, que se declararon Estados Libres antes de que se expidiera el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana (31 de enero de 1824), fueron: Jalisco, Oaxaca, Yucatán, Zacatecas, Querétaro y México.

El federalismo encuentra su consagración definitiva en el Acta Constitutiva, documento antecedente a la Constitución de 1824. En esta Constitución se establece, como forma de gobierno, la de República Representativa, Popular y Federal.

A pesar de que la Constitución de 1824 hizo inmodificable la forma de gobierno, en 1836 se sustituyó el régimen federal por el de régimen central a través de las Siete Leyes Constitucionales, llamadas comúnmente Constitución de 1836.

El 4 de agosto de 1846, el general Mariano Salas formuló en la ciudad de México el llamado Plan de la Ciudadela, que desconoció el régimen centralista.

El 10 de febrero de 1847 se restauró la vigencia de la Constitución de 1824, reimplantándose así el régimen federal, cuya actualización se obtiene el 18 de

mayo de 1847 con la expedición del Acta de Reformas, cuyo principal autor fue Mariano Otero.

El régimen federal, restaurado por el Acta de Reformas, fué quebrantado por el gobierno autocrático y dictatorial de Santa Ana.

El 4 de marzo de 1854 se proclama el Plan de Ayutla en contra del gobierno de Santa Ana. Antes de las modificaciones que este Plan sufriera en Acapulco, su tendencia era federalista. Sin embargo, al introducirse las reformas, su fisonomía como documento federalista varió, lo que indica que en el ánimo de don Ignacio Comonfort, que fue el principal propugnador de las reformas, anidaba una idea contraria al régimen federal, misma que vino a reforzarse cuando dió un matiz centralista al Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido el 15 de mayo de 1856 por don Ignacio Comonfort.

Este estatuto estructuró transitoriamente a nuestro país, en tanto se expedía la Constitución recomendada en el Plan de Ayutla.

Escudero y Llano pidieron la reprobación del Estatuto Provisional por establecer la forma centralista de gobierno.

En el proyecto de Constitución de 1857, redactado por Ponciano Arriaga, se implantó definitivamente en México, por voluntad unánime del Congreso Constituyente, la forma de gobierno federal.

La idea federativa quedó definitivamente consagrada en el orden jurídico-político en la Constitución de 1857. Sin embargo, en la realidad y bajo la prologada etapa gubernamental de don Porfirio Díaz, la autonomía de los Estados fue seriamente afectada. De esta manera, aunque jurídicamente los Estados de la Federación Mexicana gozaban de facultades para elegir a sus gobernantes, éstos eran impuestos desde el Palacio Nacional. Bajo el porfiriato, México fue, de hecho, un Estado Centralista.

La burla del sistema federativo fue destacada con toda energía por don Venustiano Carranza en el Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857 que presentó al Congreso de Querétaro el 1 de diciembre de 1916.

En nuestra Constitución vigente (la de 1917) se reafirma, pues, el sistema federal, reiterándose la soberanía y libertad de los Estados en cuanto a su régimen interior, al tenor de lo que establece su

"Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental"

### **CAPÍTULO III.- Situación Actual de los Grupos Vulnerables contenidos en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en México.**

#### **LA DISCRIMINACIÓN EJERCIDA HACIA LOS GRUPOS VULNERABLES EN MÉXICO.**

##### **Grupos Vulnerables.**

Son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente en el ámbito formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.<sup>46</sup>

Esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.<sup>47</sup>

Factores que influyen en la vulnerabilidad:

Falta de igualdad de oportunidades.

Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas.

Desnutrición.

Enfermedad.

Incapacidad de acceder a los servicios públicos.

Marginación.

---

<sup>46</sup> DE LA BARRERA, Solórzano Luis. LOS DERECHOS HUMANOS UNA CONQUISTA IRRENUNCIABLE. pp. 40

<sup>47</sup> DEFENSOR. Órgano Oficial de Difusión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal. pp. 14

## **DERECHOS DE LAS MUJERES.**

El Párrafo segundo del artículo 4 constitucional, afirma "el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de familia".

No siempre ha imperado dicha igualdad, durante mucho tiempo las segundas fueron tratadas por la legislación como menores de edad o incapaces; sus derechos civiles estaban notoriamente restringidos.

Ahora bien obtenida la igualdad jurídica, las mujeres siguen enfrentando, aunque cada vez en menor medida, distintas prácticas discriminatorias; se enfrentan a diversos obstáculos para ocupar ciertos puestos en empresas e instituciones, en ocasiones reciben salarios menores que los de hombres que realizan el mismo trabajo, su acceso a los empleos productivos es limitado.<sup>48</sup>

Muchas veces no son discriminadas sino que se les hace víctimas de violencia tanto en las calles, como lo que resulta más grave, en sus propios hogares. Entre las diversas formas de violencia ejercidas contra las mujeres en sus propias casa, se encuentran los insultos, el confinamiento forzado en el hogar, la prohibición de tener contacto con familiares y amigos, las relaciones sexuales forzadas y el maltrato físico.

Para cometer tales agresiones intrafamiliares, el hombre aprovecha tanto su superioridad en fuerza física como la condición psicológica de muchas mujeres a las que se enseñó desde niñas que en el matrimonio debían soportar todo con abnegación. Sin embargo la situación de las mujeres en México ha experimentado un profundo cambio en la segunda mitad del siglo XX.

Cada día son más las que tienen acceso a la educación profesional, las que desempeñan trabajos de gran responsabilidad, las que leen y conversan sin restricciones sobre diferentes temas, las que exigen de los varones respeto y buen trato, y las que cuidan su cuerpo y su salud.

## **DERECHOS DE LOS NIÑOS.**

En 1981, la Organización de las Naciones Unidas promulgó la declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, cuyo artículo 5° que establece " Los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

En 1973, Rosario Castellanos una de las más grandes escritoras mexicanas del

---

<sup>48</sup> LA CONSTITUCIÓN EN SERIO. pp. 128

siglo XX, escribió que el género femenino, para realizarse humanamente, debía rechazar "esas falsas imágenes que los falsos espejos ofrecen a una mujer en las cerradas galerías donde su vida transcurre".

En nuestros días, son muchas las mujeres mexicanas que, a pesar de los obstáculos que se interponen y de los prejuicios que las circundan, están logrando realizar esa hazaña; sin violencia ni grandes escándalos las mujeres contemporáneas están protagonizando una de las Revoluciones Sociales más profundas.

En 1989, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se informan las garantías ofrecidas a los menores por la comunidad internacional.

Esta Convención consagra los derechos de provisión, protección y participación a que son acreedores los niños por los cuales se entienden a todas las personas menores de dieciocho años de edad.

Entre los derechos de provisión se encuentran éstos: el derecho intrínseco a la vida, según el cual los niños y las niñas, por el sólo hecho de existir, tiene derecho a la vida, y nadie posee poderes o facultades para privarlos de ella, el de ser inscritos en el Registro Civil desde el momento del nacimiento, de poseer un nombre y una nacionalidad y en la medida de lo posible, de conocer a los padres y recibir cuidados de ellos; el de vivir con los padres y no separarse de ellos excepto cuando éstos no brinden las atenciones adecuadas o incurran en maltrato; el de visitar con frecuencia a los padres si no se vive con ellos ya sea que hayan sido detenidos o viven en otro lugar; el de recibir alimentación, agua potable y vacunas; el de contar con los servicios médicos, y los de educarse, descansar, jugar y realizar actividades artísticas.<sup>49</sup>

Los Derechos de protección comprenden entre otros el de recibir un buen trato, no discriminatorio, sin importar el color, el sexo, la religión o la situación económica, el de ser respetado sin importar las opiniones o actividades de los padres; el de no ser trasladado a otro país ni ser detenido en el extranjero de forma ilegal; que su vida privada y su dignidad sean respetadas y el de disfrutar de protección contra los abusos y los maltratos.

Los derechos de participación incluyen el de decir lo que piensa y lo que siente el niño en todas las situaciones que lo afectan; el de hablar, escribir y contar lo que desee; el de pensar, creer y elegir; el de practicar las costumbres, religiones y lenguas propias de su comunidad, y el de recibir información que ayude a su crecimiento intelectual y espiritual.

Muchos niños de nuestro país no disfrutan efectivamente de estas garantías. Algunos abandonan sus casas huyendo del maltrato de padres u otros familiares,

---

<sup>49</sup> DE LA BARRERA Solórzano Luis. LOS DERECHOS HUMANOS UNA CONQUISTA IRRENUNCIABLE. pp. 43

y en las calles están sujetos a muchos riesgos. Una de las prioridades del gobierno y de la sociedad debe de ser la de educar a los adultos para que cobren conciencia de la necesidad de respetar y querer a los niños. Cuanto más se eduque a los padres de familia menos violencia habrá contra los menores en sus casas.

Mientras más menores puedan asistir a la escuela y vivir en un ambiente de paz y concordia en sus hogares, más pronto disminuirá la cantidad de infantes que vivan y trabajen en la calle corriendo toda clase de peligros. Mientras mejor educación y más cariño reciban los niños de hoy mañana habrá más adultos respetuosos y afectuosos.

En el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) hay instancias que se ocupan de atender el problema del maltrato a los menores: se trata de las Procuradurías de la Defensa del menor y la Familia que hay en todo el país y cuentan con un delegado en cada municipio.<sup>50</sup>

Desde niños de la calle, enfermos terminales, jóvenes que estén en riesgo de desintegración familiar, madres solteras, y niños indígenas de todos los sectores. Se trabaja en una ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal y en la creación de un Hospital de la Calle.

En la ciudad de México hay alrededor de 20 mil niños en situación de calle, y de esos 20 mil, alrededor de cinco mil son de la calle. El Estado puede hacer convenios con otros estados de la República para que estos niños tengan otra salida, que puede ser el campo, que puede ser el mar, son muchas cosas que estos niños no pueden vislumbrar.<sup>51</sup>

### **COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES.**

La Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, tiene como tarea, buscar las oportunidades y la igualdad dentro de la Legislación para los grupos vulnerabilizados de la ciudad, es decir, contempla un horizonte de atención desde niños de la calle, enfermos terminales, jóvenes que estén en riesgo de desintegración familiar, madres solteras, y niños indígenas de todos los sectores; es decir, todos aquellos que han sido vulnerabilizados por una ciudad tan grande como ésta y que ha llevado a tener que crear este tipo de Comisiones para poder buscar soluciones en las leyes.

La ubicación de la Comisión está en Isabel la Católica # 33, en estas oficinas de la Comisión atenderán directamente a la ciudadanía que ha sufrido algún tipo de abuso, algún tipo de vulnerabilización en su vida cotidiana. Se Cuestionarán por un lado todas estas demandas ante las autoridades, y por el otro, lado se

---

<sup>50</sup> Ibidem.

<sup>51</sup> DIF. Memoria. Informe Anual del Consultivo para las acciones en Beneficio del menor mal tratado en México. pp. 11

buscarán, modificaciones a las leyes vigentes para poder establecer ya, como derecho, muchas de las cosas que no existen en estos momentos.

Se crea la Ley para prevenir la discriminación en México, cualquier tipo de discriminación, es decir: de sexo, de religión, de etnia, de condición social. Es una legislación novedosa para México, no existió nunca antes una Legislación sobre la materia.

Al unísono con esta ley se desea de igual manera crear un Hospital de la Calle, es decir, actualmente los niños de la calle y los indigentes no son atendidos por ninguna de las opciones de salud que tiene el gobierno, ni por el IMSS, ni por el ISSSTE, ni por el sistema abierto que es la Secretaría de Salud; llegan a los hospitales y son discriminados, son rechazados, por un lado y por el otro, no los atienden; por ejemplo, a los niños, porque el hospital dice "quien me firma la responsiva de tener que operar a este niño, es menor de edad" y... bueno, se quedan abandonados a su suerte en la calle y esto genera que lleguen a enfermedades crónico degenerativas y muy contagiosas.<sup>52</sup>

La idea de este hospital, es crear un hospital exclusivamente para atender a niños de la calle y a indigentes; que tenga este hospital las áreas correspondientes por supuesto, de desintoxicación, de psiquiatría, de enfermedades terminales como el VIH SIDA y, aparte un área de hospitalización.

Un hospital que llegaría a ser un hospital de segundo grado; es decir, que sea una administración mixta, que no vaya a tener que ceder este hospital a diferentes gobiernos o a falta de sensibilidades en algún gobierno que llegase, sino que sea administración mixta, que sea iniciativa privada y el gobierno.\*

El gobierno de la ciudad puede otorgar un inmueble, puede otorgar los medios y el personal; y por el otro, lado la administración estaría a cargo de la iniciativa privada, tendría que ver todo lo que es el funcionamiento del hospital en sí; es decir, los recursos necesarios y la forma de conseguir los medicamentos y las situaciones que se usarían en el hospital. La propuesta es crear un fideicomiso y lograr la administración mixta.

Una de las propuestas de Díaz González fue presentar una iniciativa de ley para que la patria potestad de los niños de la calle sea del Estado; es decir, estos niños que están hoy en la calle, los que son de la calle, estamos hablando que en la ciudad de México hay alrededor de 20 mil niños en situación de calle, y de esos 20 mil, alrededor de cinco mil son de la calle.

En situación de calle son los niños que viven y trabajan en la calle, pero que en las noches todavía tienen algún lugar donde regresar, así sea un hogar desintegrado, o a donde abusan de ellos, en fin, pero todavía son, digamos,

---

<sup>52</sup> DE LA BARREDA, Solórzano Luis. LOS DERECHOS HUMANOS UNA CONQUISTA IRRENUNCIABLE. pp. 50

aceptados en sus casas o regresan a ellas, y los otros cinco mil, los niños de la calle, son los que viven, trabajan y duermen en la calle: es decir, hacen todas sus actividades en la calle, no tienen a donde regresar.

Entonces ellos están totalmente desprotegidos, actualmente el gobierno no hace nada directamente para apoyarlos, más bien se hace de la vista gorda para ver si las casas de asistencia privada los atienden y no vigila que se les procuren sus derechos, consagrados en la constitución política; por lo tanto, no tiene esa responsabilidad directa, porque la ley no lo obliga directamente, si se logra que el Estado tenga la patria potestad, y digo el Estado, para otra vez no dejarlo en manos de los gobiernos que son pasajeros, sino que sea el Estado, que ya sea una política de Estado. Esta patria potestad significaría que el Estado al tener la patria potestad, se tiene que hacer cargo de la alimentación del niño, de la salud de este niño y de respetar sus derechos.

Revisar los albergues que existen en la ciudad para adecuar algunos de ellos a tratamiento único y exclusivamente de niños de la calle y si es necesario, crear nuevos, donde se les dé un tratamiento de salud, aparte del hospital, y se les trate de ir involucrando en actividades que les permitan reintegrarse a la sociedad activamente. Otra de las posibilidades dentro de las políticas es, que al tener la patria potestad, el Estado puede hacer convenios con otros estados de la República para que estos niños tengan otra salida, que puede ser el campo, que puede ser el mar, son muchas cosas que estos niños no pueden vislumbrar, no comprenden en este momento, pues su universo es de puro asfalto, aceras y coladeras; sin embargo, hay programas muy importantes donde por ejemplo, productores de café en el estado de Chiapas han ofrecido ya, que varios de estos niños se puedan integrar a todo lo que es el proceso de la elaboración del café hasta su comercialización, es decir, irían a aprenderlo y a tener donde vivir y a poderse desarrollar en otro ambiente al que no conocen.

Abunda, actualmente no lo puede hacer el Gobierno, porque si el Estado no tiene la patria potestad, no puede agarrar a un niño y mandarlo a otro Estado, de la nada, ¿porque quién es el responsable?, lo mismo para la atención en hospitales, lo mismo para el registro de los propios niños. Muchos de estos niños no tienen papeles ni están registrados, por lo tanto no existen; entonces debe de haber un tutor, una persona que los pueda registrar y darles una identidad como mexicanos a varios de estos niños, de esta manera también se puede apoyar el Gobierno en las propias casas de asistencia privada que ya existen y en las que sean más serias. Ese es otro problema que, con la iniciativa de Ley, se trata de resolver: las casas de asistencia privada.

Actualmente, no hay un reglamento realmente funcional para que el Gobierno pueda vigilar qué se está haciendo con estos niños en las casas, entonces habría que generar un nuevo reglamento para las casas de asistencia privada que tratan con niños, y a la casa que cumpla con ese reglamento el Gobierno puede canalizar algunos de estos niños manteniéndolos mensualmente, dando una pensión por niño o un costo mensual para que la casa lo atienda,

Hoy día, otra de las cosas que suceden con los niños que están en los terrenos baldíos, los de las casas hogar llegan, los agarran, se los llevan y, nadie sabe, nadie supo porque el niño, pues, no existía y los meten a las casas hogar o de asistencia privada y el Gobierno no puede entrar. La autoridad ha tratado de entrar a estas casas, pero no se permite el acceso, y no sabemos que esté pasando adentro con los niños; muchas veces, es en las mismas casas donde se organiza la prostitución infantil o se dan en adopción ilegalmente o hay tráfico de órganos, incluso son casas, la mayoría, que responden a alguna religión o alguna secta; por lo tanto, al niño tampoco se le está protegiendo de su libertad de pensamiento ni su libertad de culto y también tendría derecho a eso. Entonces a final de cuentas, digamos, que físicamente el objetivo de la iniciativa de Ley, es que los niños no tienen nada que hacer en la calle, y mucho menos, a partir de las seis o siete de la noche; entonces, a esa hora habría que retirarlos de la calle para protegerlos, proporcionarles protección, educación y alimento.

Uno de los objetivos de la ley será hacer valer sus derechos y poner un responsable de estos niños que sería el Estado.

La viabilidad de dicha ley frente a tal problema sería

Se necesita que el Gobierno capacite personas que realmente puedan tratar con estos niños en la calle, porque de otra manera, pues, estaríamos hablando de lo que pasa hoy en los albergues, en donde bibliotecarios o archivistas, -profesiones muy respetables- pero que no tienen nada que hacer tratando a un niño de la calle; no tienen los conocimientos básicos o mínimos para tratar problemas de esta magnitud. Y por el otro lado, en la iniciativa privada también va haber resistencia, pero todo aquel que se oponga, no será quizá que solito se estará delatando.<sup>53</sup>

La Comisión realizará brigadas de asistencia específicas para ellos: es decir, presta atención médica, psicológica, de alimentación y en su caso jurídica, a diferentes puntos de reunión de niños de la calle.

Advierte, por un lado, para poderles ofrecer el servicio; por el otro lado, para que podamos recuperar la confianza de los niños de la calle en algún grado hacia la autoridad.

Salta la pregunta, ¿Esto que va a permitir? Va a permitir que sea mucho más fácil la aplicación de la misma, porque se contaría con la confianza de un gran número de niños de la calle, porque ellos desconfían totalmente de la autoridad.

En brigadas, se hizo aleatoriamente pruebas de VIH SIDA, en alrededor de 150 niños, el 70% salió positivo, no se sabe si es representativo del resto de la población de niños de la calle a nivel del Distrito Federal, porque dicha prueba fue realizada en la Delegación Cuauhtémoc y de manera aleatoria el Distrito.<sup>54</sup>

<sup>53</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS. México a través de sus Constituciones. pp. 33

<sup>54</sup> CARBONELL, Miguel et al. DERECHOS SOCIALES Y DE LAS MENORÍA. pp. 78

Entonces no sólo es un problema social, es un problema de salud pública y es un problema de seguridad pública.

Dicha Ley pondrá énfasis en cinco grupos vulnerables como son:

- a) Niños de la Calle
- b) Discapacitados
- c) Mujeres
- d) Indígenas
- e) Adultos Mayores

## **DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Todos sabemos que la vida humana es inconcebible fuera de las relaciones sociales; por ello, toda vida disminuye su calidad humana cuando las relaciones con otros individuos sufren menoscabo.

Ese menoscabo de dichas relaciones se ha presentado bajo múltiples aspectos durante el transcurso de la humanidad; el racismo, forma detestable de discriminación, hubo de ser un frente de lucha para aquellos que consideran que la igualdad real entre los individuos es la única y principal fuente perdurable de convivencia social.<sup>55</sup>

Aún existen países, entre ellos el nuestro en donde esta forma de discriminación, de suyo cruel e inhumana impide la convivencia pacífica entre todos los seres. No obstante hasta hace muy poco la humanidad ha tomado conciencia de que todavía existe muchas y múltiples formas de discriminación.

Algunas de estas formas discriminatorias han permanecido, por sutiles, lejos del pensamiento y de la acción de los hombres así, como de los gobiernos. Este es el caso de la discapacidad.

El primer concepto que puede permitir que el pensamiento y las acciones de los seres humanos incluyan a las personas con discapacidad durante la búsqueda de respeto de sus derechos es, naturalmente, el concepto de igualdad.

No obstante, este concepto debe ser trascendido bajo una nueva perspectiva; la equidad. Dicha equidad implica que para los iguales debe buscarse lo igual, en su sentido más profundo la equidad representa, una ampliación de la aplicación de la Justicia, que enriquece al derecho y lo humaniza.<sup>56</sup>

La existencia de grupos de personas con discapacidad, entendida esta como la

<sup>55</sup> CARPIZO, Jorge. DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN. pp. 127

<sup>56</sup> DEFENSOR. Órgano Oficial de Difusión de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal. N° 5. pp. 24 – 25.

restricción o la ausencia de la capacidad para realizar una actividad en la forma que se considera normal, con los que debe tenerse iguales consideraciones, también tiene una rica historia en la sociedad. Primero fueron los ancianos, más tarde los niños, en todo caso, hoy no hacemos sino proseguir el camino que otros hombres abrieron hace décadas en la lucha por el derecho que todos los hombres tenemos a ser tratados como tales, por el simple hecho de serlo.

Una de las principales preocupaciones de la sociedad actual debe ser la equiparación de oportunidades de manera que pueda garantizarse, a toda persona una vida social compatible con el desarrollo humano.

Nunca serán suficientes los esfuerzos por lograr que las personas con algún tipo de discapacidad se encuentren en igualdad de oportunidades, a partir de un proceso de equiparación, para garantizarles, por ejemplo, el acceso al trabajo, la educación. La recreación, y la atención de la salud, el deporte y el acceso a la cultura,<sup>57</sup>

Las personas que tienen que vivir su vida y que poseen un tipo de discapacidad, hoy tendrán la palabra; las autoridades que han aceptado escucharles representan el esfuerzo del gobierno y la organización de la sociedad, civilizada y más humana.

Las Personas con discapacidad son aquellas que padecen, temporal o permanentemente, una disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales que les impide realizar sus actividades de un modo normal.

Los tipos de discapacidad son de diversa índole: Problemas del aparato locomotor, secuelas músculo-esqueléticas, alteraciones del lenguaje, sordera, e hipo acústica, ceguera y debilidad visual, deficiencia mental, síndrome de down y problemas de aprendizaje.

Específicamente, los siguientes instrumentos internacionales protegen los derechos de las personas con incapacidad:

- a) Declaración de los Derechos del Retrasado Mental
- b) Declaración de los Derechos de los Impedidos
- c) Programa de acción mundial para los Impedidos
- d) Normas uniformes de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

En el Distrito Federal entro en vigor recientemente la Ley para las personas con discapacidad, cuyo artículo primero señala que tiene por objeto "normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de esas personas tales medidas son de diversas índole

---

<sup>57</sup> GONZÁLEZ, Pérez Jesús. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA. pp. 145

- A) De prevención, encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales o sensoriales.
- B) De Rehabilitación, tendientes a permitir que las personas con discapacidad alcancen un nivel físico, mental, sensorial y social óptimo, y puedan así allegarse de los medios para una vida mejor.
- C) De equiparación de oportunidades, para brindar acceso a la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación, el empleo, la vida cultural y social y las instalaciones deportivas y de recreo.
- D) De ayudas técnicas, consistentes en dispositivos tecnológicos que restauran en parte la movilidad y la capacidad de comunicación perdidas, y facilitan la vida cotidiana.
- E) De remoción de barreras físicas, es decir, de obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las apersonas con discapacidad el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores o interiores, y el uso de los servicios comunitarios.
- F) De trabajo protegido, por el cual debe entenderse el que realizan personas con discapacidad, que no son incorporadas al trabajo común.

Especial importancia tienen las ciudades y los servicios públicos, que deben ser disfrutables para todos.

Al construir y modificar aquellas deben de adoptarse medidas urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad.

Al construir una ciudad no debe dejar de tomarse en cuenta que hay personas con discapacidad, el Gobierno y la Sociedad deben promover el desarrollo de la personas con discapacidad.<sup>58</sup>

En cuanto a las personas con Discapacidad, se desea que tengan igualdad de oportunidades, Así, se han venido proponiendo algunas reformas o modificaciones, que se han venido dando desde las más sencillas, pero que el Gobierno no ha cumplido; una de ellas es el emplacamiento. Es decir, placas para discapacitados.

Tenemos una Ley aprobada de la Discapacidad y lleva el Gobierno casi ya dos

<sup>58</sup> LA CONSTITUCIÓN EN SERIO. pp. 136

años sin reglamentar, es decir, no ha publicado el reglamento, por lo tanto, la ley no se ha aplicado.

Por otro lado, se hizo una campaña para la prevención del robo de niños, esto también vino acompañado de modificaciones que a la vista de la Cámara de Diputados se propuso al Código Penal, porque este delito no estaba tipificado en el Código Penal del Distrito Federal, por lo tanto, lo único que existía era la sustracción de menores, pero eso sólo se da entre familiares, entonces se logró que en las modificaciones se incluyera como privación de la libertad de menores y aumentar las penas.

Ahora bien se está estudiando de igual forma una iniciativa para que éste sea un delito federal; es decir este es un delito local, entonces los Códigos varían y un niño puede ser robado hoy aquí en el Distrito Federal, se lo llevan a Morelos y ya no hay forma de perseguir el asunto; por otro lado, anteriormente se tenían que esperar 72 horas o hasta cinco días dependiendo el caso, para hacer una averiguación, para ir en busca del niño, actualmente, se tiene que seguir de inmediato esta persecución.

## **DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.**

Permanecer activos en la sociedad a la que pertenecen es un derecho de participación de los adultos mayores, la experiencia puede dar a éstos gran sabiduría, la cual pueden aportar a las nuevas generaciones.

Los ancianos, para haber llegado a una edad avanzada poseen una gran experiencia y una gran sabiduría acerca de la vida, aunque al mismo tiempo van perdiendo vigor y facultades; así que son a la vez, sabios y vulnerables. Las mujeres y los hombres de edad si sabemos convivir con ellos pueden resultar una compañía muy grata e interesantes. Sus familiares deben valorarlos y cuidarlos, convivir con ellos y respetarlos.<sup>59</sup>

En 1991 la Organización de las Naciones Unidas aprobó una serie de principios a favor de las personas de la tercera edad: "Para dar más vida a los años que se han agregado a la vida".

- A) De independencia, que comprenden los derechos de alimentación, agua, vivienda y atención sanitaria mediante ingresos económicos de ser posible propios o suministrados por su familia y la comunidad; la posibilidad de trabajar o de tener acceso a otras fuentes de ingreso, la oportunidad de participar en la determinación del momento y la forma en que dejaran de desempeñar actividades laborales; el beneficio de programas educativos y formativos adecuados;

---

<sup>59</sup> SAN MIGUEL, Aguirre Eduardo. LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA EDAD. pp. 178

la opción de vivir en medios seguros adaptados a sus preferencias personales y a sus capacidades y las de residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

B) De participación, que incluye el derecho de permanecer Integrado a la sociedad, el de participar activamente en la formulación y la aplicación de las medidas que afectan directamente su bienestar y el de compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

C) De cuidados, que abarca los derechos de disfrutar de la protección de la familia y la comunidad de acuerdo con el sistema de valores de cada sociedad; recibir servicios de atención a la salud que ayuden a mantener o recuperar un buen nivel de bienestar físico, mental y emocional y contar con los servicios sociales y jurídicos que aseguren mayores niveles de autonomía protección y cuidado.

D) De auto realización, referente a los derechos de aprovechar todas las oportunidades para desarrollar el potencial personal, y de acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos.

E) De dignidad, que comprende la prerrogativa de una vida digna y segura, libre de explotación y de maltratos físicos y mentales.

En 1979 se creó en nuestro país el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), cuyos objetivos son el de proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana, y estudiar sus problemas con el fin de encontrar las soluciones adecuadas para ellos. Si se desea obtener la tarjeta de beneficiario del INSEN es preciso tener 60 años cumplidos; dicha tarjeta permite tener acceso a bienes y servicios de primera necesidad con descuentos.<sup>60</sup>

Actualmente este instituto otorga a sus beneficiarios en toda la República Mexicana a través de 31 delegaciones y 495 subdelegaciones, los principales servicios entre los cuales se encuentran, los de asistencia médica, jurídica, social y cultural. Además les proporciona una tarjeta de descuento que permite efectuar diversos ahorros en medicinas, ropa, viajes y otros bienes y servicios de uso frecuente.

---

<sup>60</sup> DEFENSOR. Órgano Oficial de Difusión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal. N° 3. pp. 23

## **La violación a los Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores**

La violación a los Derechos Humanos de las personas adultas mayores se puede dar de la siguiente manera:

- Tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Violencia Familiar.
- Exclusión del domicilio familiar contra su voluntad aún existiendo los recursos materiales para su manutención y cuidado.

En el ámbito de salud:

- Negación o restricción de atención médica.
- Discriminación por motivos de edad y salud.
- Negación de medicamentos o tratamientos de rehabilitación.

En el ámbito laboral:

- Falta de oportunidades para acceder a un empleo remunerado.
- Discriminación dentro de la esfera laboral.
- Desigual remuneración.
- Despido arbitrario.
- Negación a programas de capacitación, asensos laborales y otras prestaciones.

### **Instrumentos Jurídicos relativos a las personas Adultas Mayores.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero el Derecho a la no-discriminación.

Ley de los Derechos de las personas Adultos Mayores, tiene por objeto garantizar a nivel nacional el ejercicio de los derechos de éstas, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, este instrumento crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores,

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del D. F. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de 60 años de edad en adelante sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Distrito Federal.

Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Familiar del D.F., tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos para la atención y prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

Código Penal del Distrito Federal, considera delito la discriminación y prevé el aumento de la pena, la destitución o inhabilitación para aquellos servidores públicos que nieguen o retarden a una persona el trámite, servicio o prestación a

que tenga derecho.

Instituciones que ofrecen atención a las Personas de Adultos Mayores:

1.- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas Mayores. El Instituto es el encargado del desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por este el proceso tendente a brindar a este sector de la población empleo, retribuciones justas, asistencia y oportunidades necesarias.

Una sociedad para todas las edades.

Durante el siglo XX se dieron avances técnicos y científicos que han permitido que se prolongue el ciclo vital mucho más que en otras épocas, la esperanza media de vida ha aumentado veinte años desde 1950 y llega ahora a 66 años. Se prevé un incremento de 10 años para el 2050, lo que significa que el número de personas de más de 60 años llegará a casi dos millones.

En América Latina la proporción del grupo clasificado como personas de edad aumentará de 8 a 15% entre 1998 y 2025. La notable transición demográfica hará que, para mediados de este siglo los porcentajes de la población mundial de los adultos mayores y jóvenes sean iguales; el envejecimiento de las sociedades será un tema de primordial importancia en los países en desarrollo, según se proyecta envejecerán rápidamente la primera mitad del siglo XXI.

Por desgracia en la actualidad se segregan excluye y margina a las personas de edad, lo cual provoca la restricción del ejercicio de sus derechos fundamentales. Discriminar a las personas Adultas Mayores es privarlas de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales.<sup>61</sup>

Total distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, convicciones u omisiones relacionadas con la edad que restrinja o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades es un acto de discriminación hacia ellos.

## **MISIÓN FRENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES.**

Tiene como principal misión el desarrollo de programas y proyectos en pro de los grupos vulnerable de esta comunidad en conjunto con dependencias o institutos tanto gubernamentales como privados (madres adolescentes, grupos de combate de adicciones, hospitales, civaif, etc), para elaborar cruzadas y campañas de concientización y educación para los grupos más vulnerables de la sociedad y buscar una correcta canalización para sus problemas y necesidades que los aquejan.

---

<sup>61</sup> GONZÁLEZ, Pérez Jesús. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA. pp. 36

## Funciones de la dirección

- a. Elaborar programas desarrollo comunitario en grupos vulnerables.
  - b. Crear programas de acuerdo a las necesidades de los Grupos Vulnerable de la región de Tehuacan en conjunto con las coordinaciones de la comisión.
  - c. Crear alianzas estratégicas con dependencias tanto públicas como privadas para las campañas de prevención, educación, donación y concientización de esta comisión para con su comunidad.
  - d. Buscar que la comisión se una a grupos de auto apoyo de la comunidad por ejemplo: CIVAIF.
  - e. Coordinar las actividades de las coordinaciones de la comisión así como valorar el desempeño de cada miembro de la Comisión.
6. Representar a la comisión en eventos públicos ante otras organizaciones y comisiones.

## Coordinación de Promoción Juvenil

Su misión fundamental es la de atender las principales necesidades tanto religiosas, morales, sociales y políticas así como eventos recreativos y asesorías psicológicas a todo joven de la sociedad Tehuacanera que lo necesite; además de realizar trabajos estadísticos para conocer la realidad de la juventud actual a través de un trabajo de campo.

## Coordinación de Prevención de Adicciones.

Su misión es la de canalizar a personas adictas a las instituciones especializadas que los pueden orientar, además de realizar asesorías psicológicas con jóvenes con fines de prevención de estos males de la sociedad, ésta coordinación a buscado alianzas estratégicas con institutos especializados en adicciones para ofrecer un servicio real y profesional, recordando que la comisión forma parte del CIVAIF.

## Coordinación de Vinculación y Gestoría

Tiene como principal función la coordinación y vinculación con diferentes

Direcciones del H. Ayuntamiento, Dependencias, Institutos y Empresas para coordinar las acciones que realiza la Dirección de Grupos Vulnerables con estas, así como elaborar planes y acuerdos de trabajo con las antes mencionadas atendiendo a la logística de la misma. De igual manera atender las necesidades de la Dirección y la gestoría de las mismas para su buen desarrollo y operatividad de esta.

#### Servicios Permanentes

La comisión de Grupos Vulnerables por medio de la presente informa cuales son los servicios de atención gratuitos con que cuenta la misma para la ciudadanía del Municipio de Tehuacan y juntas auxiliares:

Asesoría legal gratuita a personas de escasos recursos. Asesoría y canalización a mujeres con instituciones relacionadas a problemas de violencia familiar por medio de DIF, Instituto Poblano de la Mujer; PGR, etc.

Orientación y atención para personas con problemas de alcoholismo, drogadicción y codependencia.

Atención para personas (niños) con problemas psicomotores y retraso mental en menores de edad.

Organización de ciclos de pláticas en colonias para informar sobre: adicciones, derecho, enfermedades de transmisión sexual, creación de empresas, mercadotecnia, sicología (integración familiar), planificación familiar, enfermedades de transmisión sexual, sexualidad (problemas mas frecuentes en la pareja), prevención e dengue paludismo y perspectiva de genero.

Asesoría a grupos talentosos con deseos de superación que quieran darse a conocer en la región con fines artísticos y asesoría en la creación de micro empresas.

Programas juveniles por parte de injuve.

Investigación de fenómenos sociales (encuestas estadísticas).

Promoción y atención de los derechos humanos para pueblos "indígenas" y ciudadanía en general en coordinación con otras comisiones municipales y del estado.

Para solicitar educación en su comunidad con 8 días de anticipación Estos servicios no tienen ningún costo evite la corrupción no de dinero

Requisitos para tramitación de Servicios

Credencial de elector

Comprobante domicilio

□ Ser o tener residencia en el municipio  
Necesario el trabajo con grupos vulnerables para evitar delitos

La académica de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS) de la UNAM consideró que hay que acercarse a ellos para conocer cuales son sus problemas y entenderlos, y de esa forma evitar que se rompa la ley.

A decir de la presidenta de la Comisión, la panista Adriana Gutiérrez Furlong, las personas con capacidades diferentes, los adultos mayores, los niños y las niñas, no saben de colores de partidos sino de necesidades.

"La gente con capacidades diferentes, los adultos mayores, los jóvenes, las mujeres golpeadas, no conoce de colores y partidos, conoce de necesidades.

Durante la instalación de la comisión, la mayoría de los legisladores que asistió, mencionó la necesidad de trabajar en conjunto, formar equipo, "olvidarse de partidos y ponerse a trabajar".

#### **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

Marco jurídico de protección a los derechos de las niñas y los niños, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores de México.

La comisión velará en todo momento porque la legislación aplicable sea suficiente y adecuada a las circunstancias actuales. De igual manera se considera como complemento a este objetivo los esfuerzos que lleve a cabo la comisión para promover una cultura nacional de la atención a grupos vulnerables por los medios que al efecto se definan, los cuales estarán vinculados entre otros aspectos con la comunicación, la difusión, la promoción y la gestoría.

Congruente con estos objetivos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados presenta el primer sitio gubernamental diseñado para que las personas con alguna desventaja visual puedan "navegar" mediante el audio en la red sin ayuda de terceras personas o de un software especializado.

Con la elaboración de este sitio se refuerza la preocupación del Congreso de la Unión por brindarles a los grupos vulnerables del país mayores oportunidades de tener acceso a la información.

## DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.

Proclamada por: Asamblea General en su Resolución 1904 (XVIII).

Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1963.

La Asamblea General,

La Carta de las Naciones Unidas está basada en el principio de dignidad e igualdad de todos los seres humanos y tiene, entre otros propósitos fundamentales, el de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama "que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional."

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama, además, que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y contra toda provocación a tal discriminación.

Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales proclama entre otras cosas la necesidad de poner fin al colonialismo rápida e incondicionalmente.

Toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y que nada permite justificar la discriminación racial, ni en la teoría ni en la práctica.

Teniendo en cuenta las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea General y los instrumentos internacionales aprobados por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la esfera de la discriminación, Si bien gracias a la acción internacional y a los esfuerzos realizados en varios países ha sido posible lograr progresos en esta esfera, las discriminaciones por motivos de raza, color u origen étnico en algunas regiones del mundo siguen siendo causa de gran preocupación.

Alarmada por las manifestaciones de discriminación racial que aún existen en el mundo, algunas de las cuales son impuestas por determinados gobiernos mediante disposiciones legislativas, administrativas o de otra índole, en forma, entre otras, de apartheid, segregación o separación, así como por el fomento y difusión de doctrinas de superioridad racial y expansionismo en algunas regiones,

Convencida de que todas las formas de discriminación racial y, más aún, las políticas gubernamentales basadas en el prejuicio de la superioridad o en el odio racial, a más de constituir una violación de los derechos humanos fundamentales, tienden a poner en peligro las relaciones amistosas entre los pueblos, la cooperación entre las naciones y la paz y la seguridad internacionales,

Asimismo de que la discriminación racial daña no sólo a quienes son objeto de ella, sino también a quienes la practican que la edificación de una sociedad universal libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales, que son factores de odio y división entre los hombres, es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas.<sup>62</sup>

1. Afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente, en todas las partes del mundo, la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana;

2. Afirma solemnemente la necesidad de adoptar con tal objeto medidas de carácter nacional e internacional, incluidas medidas en las esferas de la enseñanza, la educación y la información, para asegurar el reconocimiento y la observancia universales.

## **DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

Proclamada por: Asamblea General en su Resolución 2263 (XXII).  
Fecha de adopción: 7 de noviembre de 1967.  
La Asamblea General,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,  
Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no-discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres, preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos

---

<sup>62</sup> CUADRA, Héctor. LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. pp.215

realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer.

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad, teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos, convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer.<sup>63</sup>

Por las razones antes mencionadas se proclama solemnemente dicha Declaración.

#### DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES

Proclamada por: Asamblea General en su Resolución 36/55.

Fecha de adopción: 25 de noviembre de 1981.

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas y separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión, se proclaman los principios de no-discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones.

El desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones.

La religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los

---

<sup>63</sup> CUADRA, Héctor. LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. pp.218.

elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada.

La comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración, la libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial.

Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, y de que algunas de ellas ya han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación.

Las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo, obliga no solo al país sino al mundo a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o convicciones.<sup>64</sup>

#### DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS

Proclamada por: Asamblea General en su Resolución 47/135.

Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1992.

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta, es el desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, deseando promover la realización de los principios enunciados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las

<sup>64</sup> CUADRA, Héctor. LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. pp. 226.

convicciones y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel mundial o regional y los celebrados entre distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Inspirada en las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

La promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven, subrayando que la promoción y la realización constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley, contribuirían al robustecimiento de la amistad y de la cooperación entre los pueblos y los Estados, Considerando que las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en lo que respecta a la protección de las minorías.

Teniendo presente la labor realizada hasta la fecha dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, así como por los órganos establecidos de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos, en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Teniendo en cuenta la importante labor que realizan las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a la protección de las minorías y la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de igual forma reconociendo la necesidad de lograr una aplicación aún más eficiente de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> CUADRA, Héctor. LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. pp. 230.

## **CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS Y CRÍTICA A LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO.**

Materia: Garantías Individuales/ Discriminación.

El párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución de 1917 contiene una cláusula de igualdad formal que expresa en los siguientes términos: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

### **Proceso Legislativo:**

Con fecha 26 de noviembre del 2002, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, envió para su discusión y resolución constitucional a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LVIII legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, cuya cámara en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2002 dispuso que dicha iniciativa fuese turnada.

Así la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conoció la propuesta de reforma procediendo a nombrar una subcomisión de trabajo para realizar reuniones de análisis e intercambio de puntos de vista para su discusión, aprobación y modificación en su caso.

Se contempla el conjunto de "medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación" que deberá instrumentar el Consejo.

- a) En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
- b) En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- c) Aprobado en lo general y en lo particular, en votación nominal, por 385 votos en pro, en contra y abstenciones.
- d) Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Por unanimidad, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que prohíbe la exclusión o restricción de las personas debido a su origen étnico, sexo, edad, discapacidad y condición social, económica o de salud e incluso por embarazo.

Incluso, para efecto del estricto cumplimiento de dicha ley, se prevé la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, instancia responsable de vigilar que en ninguna instancia pública o privada se incurra en acciones de segregación.

Así, durante la sesión ordinaria del pleno cámara, se dispensó la primera lectura del dictamen aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con 385, ninguna en contra y cero abstenciones, se aprobó esta Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La nueva ley, propuesta por el ejecutivo Federal mediante la coordinación de la que es responsable Rincón Gallardo, establece que corresponde al Estado promover las "condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas", además de eliminar cualquier práctica, uso o costumbre que atente contra la dignidad de alguna persona.

Diputados del PRI, PAN, PRD, PT, PVEM y Convergencia por la Democracia aprobaron que se incluyan en el Presupuesto Federal las asignaciones necesarias para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de toda la sociedad.

En el catálogo de las conductas consideradas discriminatorias más comunes y lesivas, se puntualiza:

"Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud o embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil".

La ley aprobada por la Cámara de Diputados, se turnó a la colegisladora, el Senado de la República. Para su análisis y, en la minuta, también destaca que se aplicará en cualquier ámbito de instituciones públicas de carácter administrativo, judicial o educativo, así como entre ciudadanos, y se vigilará y promoverá que no haya diferencias en las remuneraciones y condiciones laborales para trabajo igual, así como la aplicación de sanciones administrativamente a quien niegue o condicione servicios de atención legal, médica, participación política, entre otras, a consecuencia de la discriminación.

Asimismo, la nueva ley prevé desterrar cualquier tipo de uso o costumbre entre las comunidades indígenas que atente contra la dignidad o integridad humana, así como prácticas que impidan la libre elección de cónyuge o pareja.

También prevé sanciones a quienes realicen o promuevan el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.

Igualmente, esta reforma plantea garantizar el derecho de la pareja a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten.

Otra de las previsiones concierne a que los órganos públicos y autoridades federales impulsarán acciones a favor de las personas de más de 60 años en materia de acceso a servicios médicos, y de procurarles un nivel decoroso de ingresos.

En los posicionamientos de los grupos parlamentarios, a favor de esta nueva ley, subieron a tribuna el diputado de Convergencia por la Democracia, José Manuel del Río Virgen; la priista Beatriz Elena Paredes Rangel; el panista Fernando Pérez Noriega; la perredista Hortensia Aragón Castillo; y el petista Víctor Antonio García Dávila.

La fundamentación del dictamen aprobado, estuvo a cargo del diputado panista Germán Arturo Pellegrini Pérez, quien puntualizó que "una lucha comprometida contra la discriminación debe aspirar a un cambio cultural profundo, que impulse un nuevo paradigma de organización política y genere una recomposición de las relaciones sociales".

Aprueban diputados Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 11/IV/03

De acuerdo con la nueva ley, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación será un organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación, que intercederá a favor de personas que sean objeto de algún tipo de discriminación.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, misma que busca hacer efectivo el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al erradicar todas las formas de discriminación que se presentan en la sociedad mexicana.

La Ley, que está conformada por 85 artículos divididos en seis capítulos, considera como discriminación "toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación a la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones".

Esto representa un paso fundamental para concretar las aspiraciones de igualdad social perseguidas por el pueblo mexicano a lo largo de toda su historia, y plasmadas desde hace casi doscientos años por el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón en *Los Sentimientos de la Nación*.

El dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos también representa la culminación del diálogo emprendido hace 29 meses por

representantes del gobierno federal, legisladores, organizaciones sociales, académicos y empresarios.

Gilberto Rincón Gallardo, ex legislador y coordinador de dicho diálogo, expuso al Canal del Congreso la importancia de ésta Ley que comenzará a rendir frutos concretos dentro de 20 o 30 años.

Dicha Ley refiere importancia ya que su estudio se viene dando desde otros sexenios, sin embargo es en este cuando requiere fortaleza al ser uno de los puntos a tratar en al Agenda de acciones adoptadas por el Gobierno Federal.

Fue una suerte de colaboración conjunta que pasó por un diálogo muy amplio: más de 40 organizaciones civiles que han tenido sus propios méritos en la lucha contra la discriminación en sus diferentes formas han participado; participaron funcionarios del gobierno; participaron diputados, senadores, académicos, especialistas y representantes de los partidos.

En realidad, fue una labor de consenso que en estos días está cumpliendo dos años y siete meses de un diálogo ininterrumpido que ha sido muy fructífero y tiene el mérito y la colaboración de muchas personas detrás de ella.

Este esfuerzo requiere del consenso porque es una Ley que tiene un rango importante, es una Ley marco que desde luego va a generar reformas y otro tipo de reglamentos; simplemente hemos localizado en las distintas leyes cerca de 300 modificaciones en la Ley de Educación, en la Ley de Salud, en fin, que son necesarias establecer.

Se va a dar origen a un *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación* que tendrá que continuar el diálogo para sumar a los empresarios, tiene que conducir con la sociedad principalmente para poder mantener su autoridad, diálogo y sobre todo pensando que es una ley conciliatoria. No es una ley persecutoria, por el contrario es conciliatoria.

En el país son cinco millones de personas con discapacidad que están excluidas de participar en las diferentes áreas laborales. Y el trabajo que tiene esta ley de integrar a todas estas personas, no es de corto plazo, sino de dos o tres décadas.

Lo que da inicio de un paso indispensable para consolidar la democracia, en medio de tantas desigualdades y de urgencia de oportunidades para tantos mexicanos, no puede hablarse fácilmente de un estado democrático.

Entonces dependerá del curso que siga la ley y del Consejo para llegar a una búsqueda de consensos, acuerdos que permitan a la sociedad y demás instituciones establecer los mecanismos de desarrollo de todos los individuos.

Para lo cual estarán colaboración de muchas instituciones, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la junta de gobierno del Gobierno Federal, las Dependencias de Estado, habrá cinco representantes de la sociedad civil en el Consejo que se crea por medio de la ésta ley. Además tiene un camino largo y

decisivo para que llegue a buen puerto la democracia.

Esto es una lucha contra la discriminación y tiene que partir del Estado, porque hay que introducir medidas compensatorias de acciones afirmativas y eso requiere que el estado vaya generando abriendo espacios y generando igualdad de oportunidades. Pero la cultura discriminatoria esta en todas partes, esta en toda la sociedad, a veces, ya que muchos mexicanos lo ven como algo natural.

Como por ejemplo una mujer que se encuentra sentada en la banqueta o una mujer mazahuatl vendiendo chicles con dos niños a su alrededor y lo ven como algo natural, es una cultura y una manera de ser que ahí que ir logrando la igualdad de oportunidades. Creo que sin esta lucha es muy difícil retirar esa cultura mal aprendida.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA  
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**  
(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11/06/2003)

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente  
**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA  
DISCRIMINACIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

**Artículo 2.-** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

**Artículo 3.-** Cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas

y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el Capítulo III de esta Ley.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

**Artículo 5.-** No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

**I.** Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;

**II.** Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

**III.** La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;

**IV.** En el ámbito educativo, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;

**V.** Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;

**VI.** El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental;

**VII.** Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos, y

**VIII.** En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los Derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.

**Artículo 6.-** La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades federales será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

**Artículo 7.-** Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes

Interpretaciones, se deberán preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

**Artículo 8.-** En la aplicación de la presente Ley intervendrán las autoridades y los órganos públicos federales, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

## **CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 9.-** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

- I.** Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;
- III.** Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- IV.** Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- V.** Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;
- VI.** Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- VII.** Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VIII.** Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- IX.** Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

**X.** Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

**XI.** Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

**XII.** Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;

**XIII.** Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

**XIV.** Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

**XV.** Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

**XVI.** Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

**XVII.** Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

**XVIII.** Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

**XIX.** Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

**XX.** Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

**XXI.** Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

**XXII.** Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

**XXIII.** Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

**XXIV.** Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

**XXV.** Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

**XXVI.** Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

**XXVII.** Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;

**XXVIII.** Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y

**XXIX.** En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Artículo 10.-** Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;

III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y

IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

**Artículo 11.-** Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

I. Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;

III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con Discapacidad;

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;

V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;

VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

**Artículo 12.-** Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:

I. Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;

II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan:

a) De apoyo financiero directo y ayudas en especie y

b) De capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos, y

III. Garantizar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como la asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera.

**Artículo 13.-** Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

- I. Promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;
- II. Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;
- III. Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;
- IV. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;
- V. Crear espacios de recreación adecuados;
- VI. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;
- VII. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso;
- VIII. Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito;
- IX. Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles, y
- X. Promover que en las unidades del sistema nacional de salud y de seguridad social reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.

**Artículo 14.-** Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:

- I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;
- II. Crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;
- III. Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural;
- IV. Emprender campañas permanentes de información en los medios de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos humanos y las garantías individuales;
- V. En el marco de las leyes aplicables, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella

distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;

**VI.** Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución, y

**VII.** Garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.

**Artículo 15.-** Los órganos públicos y las autoridades federales adoptarán las medidas que tiendan a favorecer la igualdad real de oportunidades y a prevenir y eliminar las formas de discriminación de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**

#### **Sección Primera**

#### **Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio.**

**Artículo 16.-** El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

**Artículo 17.-** El Consejo tiene como objeto:

I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país;

II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;

III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y

IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

**Artículo 18.-** El domicilio del Consejo es la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana.

**Artículo 19.-** El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los recursos presupuestales que le asigne la Cámara de Diputados de Congreso de la Unión a través del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;

IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y

V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

## **Sección Segunda** **De las Atribuciones.**

**Artículo 20.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;

II. Proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación conforme a la legislación aplicable;

III. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos;

IV. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;

V. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;

VI. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, así como los proyectos de reglamentos que elaboren las instituciones públicas;

VII. Divulgar los compromisos asumidos por el estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia; así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de Gobierno;

VIII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;

- IX.** Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia;
- X.** Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento;
- XI.** Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales;
- XII.** Conocer y resolver los procedimientos de queja y reclamación señalados en esta Ley;
- XIII.** Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo;
- XIV.** Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- XV.** Aplicar las medidas administrativas establecidas en esta Ley;
- XVI.** Asistir a las reuniones internacionales en materia de prevención y eliminación de discriminación;
- XVII.** Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Diseñar y aplicar el servicio de carrera como un sistema de administración de personal basado en el mérito y la igualdad de oportunidades que comprende los procesos de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Sistema de Compensación, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Promoción y Separación de los Servidores Públicos, y
- XIX.** Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.-** El Consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

**Sección Tercera**  
**De los Órganos de Administración.**

**Artículo 22.-** La Administración del Consejo corresponde a:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Presidencia del Consejo.

**Artículo 23.-** La Junta de Gobierno estará integrada por cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes:

- I. Uno de la Secretaría de Gobernación;
- II. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Uno de la Secretaría de Salud;
- IV. Uno de la Secretaría de Educación Pública, y
- V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel de Subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 24.-** La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su reglamento de sesiones y el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente la Presidencia;
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo en apego a este ordenamiento, al Estatuto Orgánico, al Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación y a los demás instrumentos administrativos que regulen su funcionamiento;

III. Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración la Presidencia del Consejo y conocer los informes sobre el ejercicio del mismo;

IV. Aprobar el informe anual de actividades que remitirá la Presidencia del Consejo a los Poderes de la Unión;

V. Nombrar y remover, a propuesta de la Presidencia del Consejo, a los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y

VI. Acordar con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente en el Presidente del Consejo sus facultades, salvo las que sean indelegables de acuerdo con la legislación aplicable, conforme a lo establecido en este artículo;

VII. Aprobar el tabulador de salarios del Consejo;

VIII. Expedir y publicar un informe anual de la Junta, y

IX. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

**Artículo 25.-** La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de los miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente de la Junta.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente.

**Artículo 26.-** El Presidente del Consejo, quien presidirá la Junta de Gobierno, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

**Artículo 27.-** Durante su encargo el Presidente del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinto, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente o científico.

**Artículo 28.-** El Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual.

**Artículo 29.-** El Presidente del Consejo podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 30.-** El Presidente del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Consejo;

V. Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal, este último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;

VII. Nombrar a los servidores públicos del Consejo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al Presidente;

VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables;

X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo, y

XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

#### **Sección Cuarta**

##### **De la Asamblea Consultiva.**

**Artículo 31.-** La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en Materia de Prevención y Eliminación de la Discriminación.

**Artículo 32.-** La Asamblea Consultiva estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que por su experiencia en materia de

prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.

Los miembros de esta Asamblea Consultiva serán propuestos por los sectores y comunidad señalados y nombrados por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

**Artículo 33.-** Los integrantes de la Asamblea Consultiva, no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico.

**Artículo 34.-** Son facultades de la Asamblea Consultiva:

I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;

II. Asesorar a la Junta de Gobierno y al Presidente del Consejo, en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de todos los actos discriminatorios;

III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Presidente del Consejo;

IV. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

V. Nombrar cinco personas que formarán parte de la Junta de Gobierno;

VI. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Consejo, para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;

VII. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo, y

VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 35.-** Los integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 36.-** Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 37.-** El Consejo proveerá a la Asamblea Consultiva de los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades.

## **Sección Quinta** **De los Órganos de Vigilancia.**

**Artículo 38.-** El Consejo contará con una contraloría, órgano de control interno, al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Comisario acudirá con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

**Artículo 39.-** El Comisario Público, tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;

II. Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, de finanzas y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

III. Vigilar que el Consejo proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera en cuanto a los ingresos y gastos públicos realizados;

IV. Solicitar a la Junta de Gobierno o al Presidente del Consejo, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones, y

V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia.

## **Sección Sexta** **Prevenciones Generales.**

**Artículo 40.-** El Consejo se regirá por lo dispuesto en esta Ley y su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Para tal efecto contará con las disposiciones generales a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades

que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y por esta Ley.

**Artículo 41.-** Queda reservado a los Tribunales Federales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte el Consejo.

### **Sección Séptima** **Régimen de Trabajo.**

**Artículo 42.-** Las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO V** **DE LOS PROCEDIMIENTOS** **Sección Primera** **Disposiciones Generales.**

**Artículo 43.-** Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y presentar ante el Consejo reclamaciones o quejas respecto a dichas conductas, ya sea directamente o por medio de su representante.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar reclamaciones o quejas en los términos de esta Ley, designando un representante.

**Artículo 44.-** Las reclamaciones y quejas que se presenten ante el Consejo por presuntas conductas discriminatorias, sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que el reclamante o quejoso tengan conocimiento de dichas conductas, o en dos años fuera de esta circunstancia.

**Artículo 45.-** El Consejo proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, orientará en la defensa de los citados derechos ante las instancias correspondientes, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 46.-** El Consejo, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a petición de parte; también podrá actuar de oficio en aquellos casos en que la Presidencia así lo determine.

**Artículo 47.-** En todo lo no previsto en esta Ley respecto a los procedimientos que la misma establece, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 48.-** Los servidores públicos y las autoridades federales a que se refiere el artículo 3 de esta Ley están obligados a auxiliar al personal del Consejo en el desempeño de sus funciones y rendir los informes que se les soliciten en el término establecido por la misma.

**Artículo 49.-** Las reclamaciones y quejas, a que se refiere esta Ley, no requerirán más formalidad que presentarse por escrito con firma o huella digital y datos de identificación del interesado.

Las reclamaciones y quejas también podrán ser verbales, por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que las motivó y los datos generales de quien las presente, debiendo ratificarse con las formalidades establecidas en el párrafo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes, de lo contrario se tendrán por no presentadas.

**Artículo 50.-** Cuando el Consejo considere que la reclamación o queja no reúne los requisitos señalados para su admisión o sea evidentemente improcedente o infundada, se rechazará mediante acuerdo motivado y fundado que emitirá en un plazo máximo de cinco días hábiles. El Consejo deberá notificarle al interesado dentro de los cinco días siguientes a la resolución. No se admitirán quejas o reclamaciones anónimas.

**Artículo 51.-** Cuando la reclamación o queja no sea competencia del Consejo, se proporcionará al interesado la orientación para que acuda a la autoridad o servidor público que deba conocer del asunto.

**Artículo 52.-** Cuando el contenido de la reclamación o queja sea poco claro, no pudiendo deducirse los elementos que permitan la intervención del Consejo, se notificará por escrito al interesado para que la aclare en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación; en caso de no hacerlo, después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.

**Artículo 53.-** En ningún momento la presentación de una queja o reclamación ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

**Artículo 54.-** El Consejo, por conducto de su Presidente, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía.

**Artículo 55.-** En el supuesto de que se presenten dos o más reclamaciones o quejas que se refieran al mismo acto u omisión presuntamente discriminatorio, el Consejo podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente. En este caso el último expediente se acumulará al primero.

**Artículo 56.-** En caso de que la reclamación o queja presentada ante el Consejo involucre tanto a los servidores públicos o autoridades como a particulares, se procederá a efectuar la separación correspondiente, de manera que las conductas presuntamente discriminatorias cometidas por los primeros, se sigan, a través del procedimiento de reclamación. Las cometidas por los particulares serán atendidas

conforme a lo dispuesto por la Sección Sexta del Capítulo V de este ordenamiento.

**Artículo 57.-** Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

## **Sección Segunda De la Reclamación.**

**Artículo 58.-** La reclamación es el procedimiento que se sigue ante el Consejo por conductas presuntamente discriminatorias cometidas por los servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**Artículo 59.-** Una vez presentada la reclamación, el Consejo deberá, dentro de los cinco días siguientes, resolver si se admite la reclamación.

Una vez admitida y registrada la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles el Consejo deberá notificar a las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, así como al titular del órgano del que dependan; asimismo, se solicitará un informe por escrito sobre los actos u omisiones de carácter discriminatorio que les atribuyan en la reclamación.

**Artículo 60.-** El informe solicitado a los servidores públicos presuntamente responsables, deberá rendirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

**Artículo 61.-** En el informe mencionado en el artículo anterior, la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable, debe hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, la existencia de los mismos, en su caso, así como los elementos de información que considere necesarios.

**Artículo 62.-** En caso de no haber respuesta por parte de las autoridades o servidores públicos requeridos, dentro del plazo señalado para tal efecto, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la reclamación, salvo prueba en contrario. El Consejo podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

**Artículo 63.-** Los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas que acudan en queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y si ésta fuera admitida, el Consejo estará impedido para conocer de los mismos hechos que dieron fundamento a la queja.

### **Sección Tercera De la Conciliación.**

**Artículo 64.-** La conciliación es la etapa del procedimiento de reclamación por medio de la cual el Consejo buscará avenir a las partes involucradas a resolverla, a través de alguna de las soluciones que les presente el conciliador.

**Artículo 65.-** Una vez admitida la reclamación, lo cual se hará del conocimiento del presunto agraviado por conductas discriminatorias, se le citará para que se presente en la fecha y hora señalada a la audiencia de conciliación, la cual deberá llevarse a cabo en los quince días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a las partes dicha celebración.

Esta audiencia tendrá verificativo en las instalaciones del Consejo.

Por lo que se refiere al o a los presuntos responsables de conductas discriminatorias, se les citará a la audiencia de conciliación a que se refiere el párrafo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos discriminatorios imputados en su contra, salvo prueba en contrario.

**Artículo 66.-** Al preparar la audiencia, el conciliador designado solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo aquéllas ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios.

**Artículo 67.-** En caso de que el reclamante no comparezca a la audiencia de conciliación y justifique la causa de su inasistencia dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de la misma, se señalará por única ocasión nueva fecha para su celebración. En el supuesto de no justificar su inasistencia, se le tendrá por desistido de su reclamación, archivándose el expediente como asunto concluido.

**Artículo 68.-** El conciliador, en la audiencia de conciliación, expondrá a las partes un resumen de la reclamación y de los elementos de juicio que se hayan integrado y los exhortará a resolver sus diferencias, para cuyo efecto propondrá opciones de solución.

**Artículo 69.-** La audiencia de conciliación podrá ser suspendida por el conciliador o por ambas partes de común acuerdo hasta en una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 70.-** Cuando las partes lleguen a un acuerdo, se celebrará el convenio respectivo, que será revisado por el área competente del Consejo; si está apegado a derecho, lo aprobará y dictará el acuerdo correspondiente sin que sea admisible recurso alguno.

**Artículo 71.-** El convenio suscrito por las partes y aprobado por el Consejo tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución, lo que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección del interesado o por la persona que designe el Consejo, a petición de aquél.

**Artículo 72.-** En caso de que el servidor público no acepte la conciliación, o de que las partes no lleguen a acuerdo alguno, el Consejo hará de su conocimiento que investigará los hechos motivo de la reclamación, en los términos de esta Ley e impondrá, en su caso, las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación previstas en la misma; asimismo, el Consejo promoverá el fincamiento de las responsabilidades que resulten de la aplicación de otros ordenamientos.

#### **Sección Cuarta** **De la Investigación.**

**Artículo 73.-** Cuando la reclamación no se resuelva en la etapa de conciliación, el Consejo iniciará las investigaciones del caso, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Solicitar a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen conductas discriminatorias, la presentación de informes o documentos complementarios;
- II. Solicitar de otros particulares, autoridades o servidores públicos documentos e informes relacionados con el asunto materia de la investigación;
- III. Practicar inspecciones a las autoridades a las que se imputen conductas discriminatorias, mediante personal técnico o profesional;
- IV. Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos, y
- V. Efectuar todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

**Artículo 74.-** Para documentar debidamente las evidencias, el Consejo podrá solicitar la rendición y desahogo de todas aquellas pruebas que estime necesarias, con la única condición de que éstas se encuentren previstas como tales por el orden jurídico mexicano.

**Artículo 75.-** Las pruebas que se presenten, por los interesados, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados.

**Artículo 76.-** Las resoluciones estarán basadas en la documentación y pruebas que consten en el expediente de reclamación.

**Artículo 77.-** El Consejo puede dictar acuerdos de trámite en el curso de las

investigaciones que realice, los cuales serán obligatorios para los servidores públicos federales que deban comparecer o aportar información o documentos; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.

#### **Sección Quinta**

##### **De la Resolución.**

**Artículo 78.-** Si al concluir la investigación, no se comprobó que las autoridades federales o servidores públicos hayan cometido las conductas discriminatorias imputadas, el Consejo dictará la resolución por acuerdo de no-discriminación, atendiendo a los requisitos a que se refiere el Estatuto Orgánico del Consejo.

**Artículo 79.-** Si al finalizada la investigación, el Consejo comprueba que los servidores públicos o autoridades federales denunciadas cometieron alguna conducta discriminatoria, formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas a que se refiere el Capítulo VI de esta Ley, así como los demás requisitos que prevé el Estatuto Orgánico del Consejo.

#### **Sección Sexta**

##### **Del Procedimiento Conciliatorio entre Particulares.**

**Artículo 80.-** Cuando se presente una queja por presuntas conductas discriminatorias de particulares, el Consejo iniciará el procedimiento conciliatorio.

**Artículo 81.-** El Consejo notificará al particular que presuntamente haya cometido conductas discriminatorias, el contenido de la queja, haciéndole saber que, si así lo desea, podrá someter la misma al procedimiento conciliatorio. En caso de que las partes lo acepten, deberá celebrarse la audiencia principal de conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación al particular.

Si cualquiera de las partes o ambas no aceptan el procedimiento conciliatorio del Consejo, éste atenderá la queja correspondiente y brindará orientación al quejoso para que acuda ante las instancias judiciales o administrativas correspondientes.

**Artículo 82.-** En este procedimiento se estará a lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de este ordenamiento.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS  
PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 83.-** El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

I. La impartición, a las personas o a las instituciones que sean objeto de una resolución por disposición dictada por el Consejo, de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;

II. La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta Ley, en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;

III. La presencia del personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento de quienes sean objeto de una resolución por disposición, por el tiempo que disponga el organismo;

IV. La publicación íntegra de la Resolución por Disposición emitida en el órgano de difusión del Consejo, y

V. La publicación o difusión de una síntesis de la Resolución por Disposición en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

La imposición de estas medidas administrativas a los particulares, se sujetará a que éstos se hayan sometido al convenio de conciliación correspondiente.

**Artículo 84.-** Para determinar el alcance y la forma de adopción de las medidas administrativas dispuestas por el Consejo se tendrán en consideración:

I. El carácter intencional de la conducta discriminatoria;

II. La gravedad del hecho, el acto o la práctica discriminatoria, y

III. La reincidencia.

Se entiende que existe reincidencia cuando la misma persona incurra en nueva violación a la prohibición de discriminar.

**Artículo 85.-** El Consejo podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.

El reconocimiento será otorgado previa solicitud de parte interesada.

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Consejo, ordenará verificar el cumplimiento de los requisitos señalados.

El reconocimiento será de carácter honorífico, tendrá una vigencia de un año y podrá servir de base para la obtención de beneficios que, en su caso, establezca el Estado, en los términos de la legislación aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo Segundo.-** La designación del Presidente del Consejo deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

La primera designación del Presidente del Consejo durará hasta el treinta de diciembre del año 2006 pudiendo ser ratificado sólo por un periodo de tres años.

**Artículo Tercero.-** La designación de la Junta de Gobierno deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la Ley. En tanto se instala la Asamblea Consultiva, la Junta de Gobierno dará inicio a sus funciones con la presencia de los representantes del Poder Ejecutivo Federal y de cinco integrantes designados por única vez por el Presidente del Consejo, quienes durarán en dicho cargo seis meses, pudiendo ser ratificados por la Asamblea Consultiva, una vez instalada, en cuyo caso sólo ejercerán el cargo hasta completar los tres años desde su primera designación.

**Artículo Cuarto.-** La Presidencia del Consejo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico dentro de los 120 días siguientes a su nombramiento.

Los procedimientos a que alude el Capítulo V de este decreto, empezarán a conocerse por parte del Consejo, después de los 150 días de haber entrado en vigor la presente Ley.

**Artículo Quinto.-** Una vez designada la persona titular de la Presidencia del Consejo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá, con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para dar inicio a las actividades de la institución y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo llevará a cabo las acciones necesarias en su ámbito de competencia.

México, D.F., a 29 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**,

Secretario.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México,

Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.-

Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

## **Análisis a la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación en México.**

Se determina que las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social, además establece un concepto de discriminación disponiendo que " Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación a la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. Asimismo se determinan los casos que no son considerados discriminación.

Se establece la obligación de las autoridades y de los órganos públicos de adoptar todas las medidas que estén a su alcance y hasta el máximo de recursos de que dispongan para evitar cualquier tipo de discriminación.

Se señala expresamente que la interpretación que se haga del contenido de la misma deberá realizarse sin disonancia con lo establecido en dichos pactos y convenciones, así como con la interpretación que de estos hayan llevado a cabo los órganos internacionales especializados, asimismo, se acordó incluir en la ley una cláusula que establezca que en caso de que hubiera varias posibles interpretaciones del texto de la ley, deberá preferirse la que proteja con mayor eficacia a las personas de grupos en situación de vulnerabilidad.

Finalmente se prevé que en el presupuesto de egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, se incluirán en un apartado especial las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades.

### **Medidas para prevenir la discriminación.**

En este capítulo se dispone la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos así como la igualdad de oportunidades; en este sentido se hace un catálogo de las conductas discriminatorias más lesivas y comunes, únicamente como una referencia enunciativa.

### **Medidas y Acciones Compensatorias.**

Aquí se establece que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia llevarán determinadas medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades, para grupos que como se

sabe son de gran vulnerabilidad y que hoy día se sitúan en condiciones de desigualada, tales como las mujeres, los niños y las niñas, los adultos mayores de 60 años los discapacitados y los indígenas.

El objeto de estas acciones es establecer obligaciones para el Estado de forma que se compense la situación de los grupos más vulnerables, sí como establecer un punto de arranque, relativamente homogéneo, igual para todas las personas. Dichas acciones se basan en una diferencia de trato, constitucionalmente admisible que busca compensar la extrema desigualdad que padecen algunas personas en lo individual o colectivamente en la sociedad. Es decir, se parte de la idea de que el Estado actúe en contra de las practicas discriminatorias, pero también deberá tener una acción activa que tenga por objeto alcanzar en los hechos la igualdad de oportunidades entre ciudadanos y ciudadanas, pero dichas acciones deberán tener como base una política, constitucionalmente admisible, que compense la extrema desigualdad o exclusión social que padecen los grupos más vulnerables.

Por último en este apartado se dispone que los órganos públicos y las autoridades federales adoptarán todas aquellas medidas que tiendan a favorecer la igualdad real de oportunidades y a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de las personas que se encuentren dentro de los grupos a que hace referencia el artículo 4° de esta ley.

Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

En este capítulo IV, se prevé una de las disposiciones más relevantes de la ley y que es precisamente la creación de un órgano encargado de vigilar la aplicación de la propia ley, así como el rector de las políticas públicas en materia de combate a la discriminación y que puede realizar tareas de coordinación que permitan emprender acciones informativas, educativas, de difusión, y otras más contra la discriminación y a favor de una cultura del trato recíproco e igualitario entre las personas. En este sentido el capítulo IV se ha previsto dividirlo en siete secciones, a fin de armonizar y dejar claro cual es la estructura, funcionamiento, operación, desarrollo, funciones y control del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. En tal sentido las secciones correspondientes serían las siguientes:

- 1°) Denominación, objetivo, domicilio y patrimonio;
- 2°) De las atribuciones;
- 3°) De los órganos de Administración;
- 4°) De la Asamblea Consultiva;
- 5°) De los órganos de vigilancia;

6°) Prevenciones Generales y

7°) Régimen de Trabajo.

Respecto a la naturaleza del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se dispone que es un organismo descentralizado sectorizado en la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Que para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena autonomía.

Por otra parte se plantea que el Consejo tendrá como objeto el de contribuir al desarrollo cultural y social del país; llevar a cabo, en los términos previstos en esta Ley, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional; y el de coordinar las acciones de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

El domicilio de dicho Consejo será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero con la salvedad de que podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana. Asimismo se dispone cuales serán los recursos que integrarán su patrimonio.

Respecto a sus atribuciones estas se enumeran en diversas fracciones con el fin de dejar claramente establecidas éstas lo que permitirá que dicho órgano del Estado pueda dar cumplimiento a su objeto de creación. Entre dichas facultades destacan la de diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para prevenir y Eliminar la Discriminación conforme a la legislación aplicable; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural; realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables a las modificaciones que correspondan; investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias en el ámbito de su competencia; conocer y resolver los procedimientos de queja y reclamación señalados en esta ley; establecer relaciones de coordinación con Instituciones Públicas Federales, locales y municipales así como con personas y organizaciones sociales y privadas.

Asimismo podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos Públicos, con el propósito de que

en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo por citar algunas.

Se establece expresamente que la Administración del Consejo corresponderá a: Una Junta de Gobierno y a la Presidencia del Consejo.

Se dispone que con el fin de conformar un órgano donde se garantice la participación, y por otro lado el que cuente con la necesaria autonomía, se propone que la Junta de Gobierno de Consejo Nacional para prevenir y Eliminar la Discriminación este integrado de la siguiente manera:

- Cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal
- Cinco Integrantes designados por Asamblea Consultiva

Los Representantes del Poder Ejecutivo, serán un representante de cada una de las siguientes dependencias: de la Secretaría de Gobernación, De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Salud, y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Se dispone que los integrantes designados por la Asamblea Consultiva duraran en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual, este cargo tendrá el carácter de honorífico.

Para una mejor coordinación en la Política Pública contra la discriminación se plantea en la ley que serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes organos públicos:

- Instituto Nacional de las Mujeres
- Instituto Mexicano de la Juventud
- Instituto Nacional Indigenista
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
- CONASIDA Y DIF NACIONAL.

Respecto a las atribuciones de la Junta de Gobierno se prevé que tendrá como cualquier otro órgano descentralizado las que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, pero también las que se determinan en la presente Ley. Asimismo, se disponen los lineamientos Jurídicos básicos respecto a las sesiones de la Junta de Gobierno, tales como el Quórum, votación, y que el presidente de La Junta tendrá voto de calidad, disposiciones que sin duda dan certidumbre y precisión en el desarrollo de la toma de decisiones.

Se dispone que el Presidente del Consejo sea quien presidirá la Junta de Gobierno y que éste sea designado por el titular del Poder Ejecutivo Federal. Lo Anterior, en virtud de que precisamente de lo que se trata es de crear un organismo sui-génesis, un órgano descentralizado atípico, que le permita realizar con mejor flexibilidad y operatividad el cumplimiento de sus objetivos. Además de

que resulta confusa la propuesta original en el sentido de establecer que habrá dos presidencias nombradas por el Presidente de la República:

- Una que tiene que recaer en la Junta de Gobierno
- En el Consejo

Lo que implica dos personas distintas aunado que en el propio decreto de la Ley propone que el Presidente de la Junta no recaiga en ningún representante del Ejecutivo Federal, sino de las Organizaciones Civiles. Luego entonces, resultaría más oportuno para el funcionamiento, operatividad, y desarrollo de la política contra la discriminación que sea la misma persona la que fungiere como Presidente tanto del Consejo como de la Junta, más aún cuando lo que se está definiendo es un órgano descentralizado cuya naturaleza jurídica es sui-génesis o específica en su estructura y en general en su conformación.

Se determina que durante su encargo el Presidente del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo cargo o comisión distinto que sea remunerado con excepción de los de carácter docente, científico u honorario, a fin de fortalecer los principios de independencia y autonomía del Consejo, y por otra parte el que no se distraiga hacia el titular del cumplimiento de los objetivos y atribuciones encomendadas.

En la presente ley en comento se plantea que el Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual; lo anterior con dos objetivos fundamentales: El primero es que se creen desde la norma la posibilidad de una política pública contra la discriminación permanente y continua, que no se vea afectada por los cambios constantes de su titular; y segundo el que exista un mecanismo de evaluación y de rendición de cuentas, ya que ante el supuesto de la ratificación sin duda se generan condiciones para que el titular del Consejo se vea forzado a rendir una nueva actuación de su gestión.

Se precisa que el Presidente del Consejo podrá ser removido de sus funciones y en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la Asamblea Consultiva se dispone que ésta será un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Para tal caso, estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanos, representantes de los sectores privados social y académico que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del consejo. Los cuales serán propuestos por los sectores señalados y nombrados por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto por el estatuto orgánico, y su cargo será honorífico.

Cabe señalar que una de las funciones también primordiales de esta asamblea será la de nombrar a las cinco personas que formaran parte de la Junta de Gobierno.

Respecto a los órganos de vigilancia se prevé la existencia de una Contraloría Interna a fin de que realicen lo relativo al control, inspección, vigilancia y evaluación del Consejo en los términos de la ley aplicable. Asimismo se establece y determinan las facultades de un Comisario Público como un órgano de Vigilancia del Consejo, quien ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para hacer efectiva la Ley que prevenga y elimine todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1º constitucional:

1. Tipifica el conjunto de conductas que se considerarán discriminatorias en los términos de dicha Ley.

2. Establece las "medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres" que los órganos públicos y las autoridades federales llevarán a cabo en el ámbito de su competencia; y garantiza una partida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este efecto.

3. Crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como órgano descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo titular será nombrado por el Ejecutivo Federal.

4. Otorga derecho a voz, pero no a voto, en la Junta de Gobierno del Consejo a los siguientes organismos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de la Juventud, Instituto Nacional Indigenista o equivalente, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Conasida y DIF.

5. Crea a la Asamblea Consultiva en calidad de órgano de opinión y asesoría de las acciones y programas que desarrolle el Consejo.

6. Regula el procedimiento para denunciar conductas discriminatorias, en sus fases de: reclamación, conciliación, investigación y resolución.

## Conclusiones.

1.- A lo largo de este estudio, los Gobiernos y las leyes no siempre han reconocido los Derechos Humanos, en lo que cabe al ámbito Internacional, apenas en el siglo XVIII se consagraron por primera vez en un documento jurídico francés, como lo era La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, lo mismo que la Constitución de Virginia Y la Carta Magna, en cuanto al ámbito Nacional dichos derechos se encontraban consagrados sin duda en los Sentimientos de la Nación de Don José María Morelos y Pavón, sin embargo nuestras constituciones los han tutelado ya sea como Derechos o Garantías, se ha preocupado por reconocerlos.

2.- Las Normas Jurídicas surgidas de los movimientos revolucionarios del siglo XVIII instauraron sistemas democráticos y reconocieron por primera vez en la historia de los derechos humanos que son prerrogativas de los gobernados ante los gobernantes.

3.- Esos derechos se reconocen a partir de la convicción de todos los seres humanos, por el solo hecho de serlo, tenemos dignidad, cualidad en virtud de la cual debemos ser respetados, ya que somos sensibles a las ofensas, desprecios, humillaciones y faltas de consideración.

4.- Hoy en día nos parecer algo natural que se nos trate de una manera digna, o por lo menos, que estemos convencidos que ha si debemos ser tratados y que tenemos el Derecho de esta protección que nos debe ser brindada por parte del gobierno hacia sus gobernados.

5.- Pero dicho reconocimiento no existió siempre empezando desde la antigüedad por ejemplo, se negaba la existencia del alma a los esclavos, el cristianismo significo un gran paso adelante al proclamar la igualdad de todos los seres humanos frente a los ojos de Dios; pro tendrían que pasar dieciocho siglos para que se consagraran en las leyes, que son el reconocimiento jurídico de la dignidad.

6.- Los Derechos Humanos constituyen una de nuestras más importantes conquistas, un logro irrenunciable, precisamente porque, al ordenar la ley que la dignidad de los seres humanos debe ser respetada nos hace más humanos. En todos los tiempos y el nuestro no es la excepción, ha habido mentalidades autoritarias y preilustradas opuestas a los derechos humanos con nostalgia amarga de épocas ideas.

7.- Ahora bien la ley suprema de todo sistema jurídico es la Constitución, cualquier otra ley debe concordar con los postulados constitucionales, los cuales prevalen en caso de que alguna norma jurídica los contradiga.

8.- Por esta razón, las leyes son secundarias respecto a la Constitución la cual es la norma Fundamental, pero al crearse dichas leyes se establecen mecanismos por medio de los cuales la Constitución se vea más fortalecida.

9.- En los regímenes democráticos, La Constitución expresa los anhelos políticos y sociales de la mayoría de la población. En México esta vigente la Constitución de 1917, que sucedió a la del 1857, y se creó al final del movimiento armado de 1910, que tuvo como principales banderas el sufragio efectivo, la no reelección y la justicia social.

10.- Nuestra Constitución determina la forma de gobierno, que es democrático y republicano; establece los tres poderes como lo son: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. A los que les confiere sus respectivas atribuciones; distingue entre el gobierno federal, los estatales y los municipios y consagra los derechos fundamentales de los habitantes así como la manera de cómo garantizarlos y protegerlos.

11.- Las leyes han de crearse por los poderes legislativos conforme a los procedimientos señalados por la propia Constitución, las federales como en este caso de la ley estudiada, aplicadas en todo el territorio nacional, son aprobadas por el Congreso de la Unión, integrado por la cámara de diputados y senadores.

12.-Una iniciativa de ley puede ser presentada por el Presidente de La República en el ámbito Federal. Los tratados a su vez son normas de carácter internacional a cuyo cumplimiento se obligan los estados que los suscriben. En nuestro país deben ser ratificados, para adquirir vigencia por el senado de la República.

13.- Las leyes, forman parte de la legislación Nacional, por lo que el gobierno mexicano esta obligado a respetarlos y a hacerlos respetar. En nuestro país con frecuencia, muchas de nuestras leyes más avanzadas, como las que prohíben y sancionan la tortura, las que protegen los derechos de los niños, adultos mayores, indígenas, mujeres, discapacitados sólo por nombrar algunas tienen sus antecedentes en los tratados firmados por nuestro país con otros.

14.- En nuestra Constitución se establecen los derechos fundamentales de que debemos gozar todos los mexicanos y todas las apersonas que se encuentren en nuestro país.

15.- El Juicio de Amparo es una importante institución legal de nuestro país el cual impide que las autoridades cometan abusos en contra de los ciudadanos, siendo la Suprema Corte de la Nación quien vigila su cumplimiento, pero no puede llegarse hasta el juicio de amparo hasta haber recurrido a todas las formas de protección que la propia ley suprema y leyes secundarias nos El Gobierno debe ordenar todos y cada uno de sus actos conforme a la ley, respetar las decisiones de los jueces y atender los justos reclamos de los diversos sectores de la población, desde luego que no esta obligado a realizar todo lo que se le pida ya que hay peticiones injustificadas o imposibles de atender.

16.- A pesar de las diferencias los seres humanos se parecen entre sí, porque todos pensamos, hablamos, tomamos decisiones. La idea de la igualdad entre todos los seres humanos surgiría varios siglos después.

17.- Desde luego la igualdad ante la ley no significa que en cualquier circunstancia todos tengamos los mismos derechos, es decir, el ordenamiento jurídico concede legítimamente la salvaguarda de ciertos grupos que se encuentran en estado de indefensión en frente de otros tales como los llamados grupos vulnerables o bien que se encuentren en situaciones que así lo ameriten.

18.- Lo que implica el principio de igualdad ante la ley es que a personas en igualdad de circunstancias se les aplique la ley de forma equitativa, sin privilegios ni discriminaciones, siendo este principio pilar importante en una sociedad democrática.

19.- Frente a los Derechos del Hombre quienes tienen mayor responsabilidad de respetarlos son las autoridades, el bien común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que de manera paulatina se supere la desigualdad, pobreza y discriminación.

20.- Debemos de aprender a respetarnos ya que la discriminación viene desde la educación que recibimos desde el seno familiar, pensemos que estamos en un mundo compartido, es decir, la discriminación empieza desde una forma sencilla como lo es una palabra ofensiva hasta no acceso a lugares.

21.- Hoy en día hay muchos mecanismos y organismos que protegen, lamentablemente dichos mecanismos no son ágiles, el Distrito Federal es la entidad que se encuentra más avanzada en esta materia por lo tanto es importante denunciar para empezar los procesos, porque de nada sirve que solo se tenga una ley pero uno, se desconozca, y dos no se aplique.

22.- La ley no puede ser preventiva más bien reprime conductas.

23.- Debemos cambiar la forma de referirnos a ciertos grupos que erróneamente los llamamos "Grupos Vulnerables", mas bien son grupos en situación de vulnerabilidad de igual forma no podemos hablar de gente con capacidades diferentes, ya que todos entraríamos en dicho supuesto, al igual que de personas con preferencias sexuales diferentes, sería la misma observación.

24.- No debemos de alguna forma nosotros clasificar, aunque el Código Penal del Distrito Federal, tutela el delito de discriminación para caer en el supuesto se debe de estar bien tipificado el delito.

25.- Como se ha venido observando a lo largo de este trabajo podemos decir sin temor a equivocarnos que los Derechos Humanos han estado siempre, no ha si su protección, y sólo por referirnos a uno de estos como lo es la dignidad del hombre que lleva consigo la igualdad, la libertad y la equidad.

## **LEGISLACIÓN.**

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.
- 3.- DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.
- 4.- DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.
- 5.- DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O CONVICCIONES.
- 6.- DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS RELIGIOSAS O LINGÜÍSTICAS.
- 7.- LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- 8.- LEY DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS
- 9.- LEY DE ADULTOS MAYORES.
- 10.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 11.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

## Bibliografía

Álvarez del Castillo, Luis Enrique. "Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano." 2° Edición Ed. Porrúa. México, 1978.

Arteaga Nava, Elizur. "Derecho Constitucional." Instituciones Federales, Estatales y Municipales. Tomo I UNAM. México, 1994.

Beuchot, Mauricio. "Derechos Humanos, Historia y Filosofía." Ed. Fon Tamara. México, D. F. 1999. 167 pp.

Bisaretti di Ruff is, Paolo. Traducción por Pablo Lucas Verdú "Derecho Constitucional," Ed. Tecnos. Madrid, 1965. 742 pp.

Burgoa Orihuela, Ignacio "Las Garantías Individuales." 32° Edición actualizada. Ed. Porrúa. México, 2000.

Carbonell, Miguel; et al "Derechos Sociales y Derechos de las Minorías." 2° Edición. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM. México, 2000. 273 pp.

Carpizo, Jorge. "El Presidencialismo Mexicano." 12° Edición Ed. Siglo XXI. Editores, S. A. México, 1994.

Carpizo, Jorge; et al. "Derecho Constitucional." 2° Edición. Instituto de Investigaciones Políticas, UNAM. México. 115 pp.

Castillo del Valle, Alberto. "La Defensa Jurídica de La Constitución en México". Ed. Duero, S. A. de C. V. México. 1994. 416 pp.

Cuadra, Héctor. "La Proyección Internacional de los Derechos Humanos." UNAM, México, 1970. 308 pp.

De la Cueva, Mario. "La Constitución del 5 de febrero de 1917." Tomo II El Constitucionalismo. México, 1957.

Donald. C. Rowart. Traducción y Apéndice Carlos Giner de Grado. "El Ombusman en el Mundo:" Barcelona, 1990. 182 pp.

Et al. (Cámara de Diputados) "Derechos del Pueblo Mexicano." México a través de sus Constituciones. XLVI Legislatura México.1967.

García Máynez, Eduardo. "Introducción al estudio del Derecho". 24ª Edición. Ed. Porrúa México.1996. 444 pp.

García Pelayo Manuel Madrid. "Derecho Constitucional Comparado." Ed. Alianza. Madrid, 1999. 636 pp.

Gastón Tobeñas, José. "Los Derechos de la Personalidad." Publicado en la Revista General de Legislatura y Jurisprudencia. Julio y Agosto de 1932 Ed. REUS. Madrid, 1952.

González Pérez, Jesús. "La Dignidad de la Persona. 2ª Edición. Ed. Civitas Madrid, 1986.

Guzmán Carrasco, Marco Antonio. "No Intervención y Protección de Los Derechos Humanos." Ed. Ecuador, Universitaria. 1963.

Guzmán Errazuriz, Jaime. "Derecho Político." 9ª Edición. Santiago de Chile, 1996. 191 pp.

Lara Ponte Rodolfo. "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano." 2ª Edición actualizada. Ed. Porrúa – UNAM. México, 151 pp.

Lora Porte, Rodolfo. "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano". Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM México.1993. 238 pp.

Madrazo, Jorge. "Derechos Humanos, El Nuevo Enfoque Mexicano." Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1993. 273 pp.

Montiel y Duarte, Isidro Antonio. "Estudio sobre las Garantías Individuales." Ed. Porrúa, 1991. 603 pp.

Moreno, Daniel A. "El Ciudadano Constituyente de 1916 – 17." Ed. UNAM. México, 1967. 100 pp.

Ortiz Pinché ti, J. Agustín. "Contenido Jurídico de Las Declaraciones Americanas". México, 1960.

Prieto Sánchez Luís. "Constitucionalismo y Positivismo." Ed. Fon Tamara. México. 1997.106 pp.

San Miguel Aguirre, Eduardo. "Derechos Humanos en la Tercera Edad." CNDH. México, 1999.297 pp.

Sánchez Bringas, Enrique. "Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales." Ed. Porrúa, México, 2001.

Terrazas, Carlos R. "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México". 4º Edición. Ed. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa México.1996. 185 pp.

Zevada, Ricardo José. "La Lucha por la Libertad en el Congreso Constituyente de 1857."Tomo. V México, 1857.